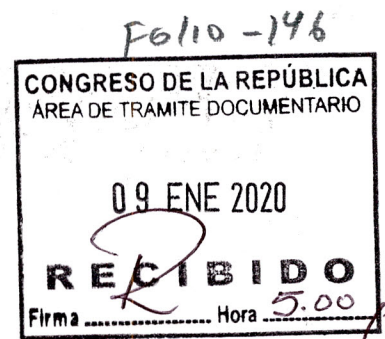




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 9 de enero de 2020

OFICIO N° 003-2020 -PR

Señor

PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN

Presidente de la Comisión Permanente

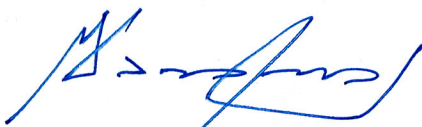
Congreso de la República

Presente. -

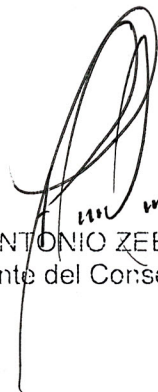
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 003-2020, que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

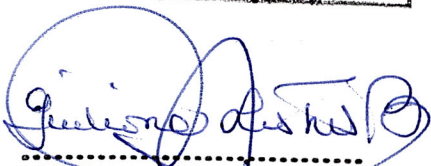
COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de ENERO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135°
de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de
Urgencia N° 003 a la Comisión Permanente.


GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
		Conformidad Vta ☐	Licencia ☐
		Otros	


GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 003-2020** a la Comisión de Vivienda y Construcción y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, designado como coordinador para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 003-2020**, presentó en la fecha, con los congresistas Flores Vélchez, Andrade Salguero de Álvarez y Salazar De La Torre el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.**-----

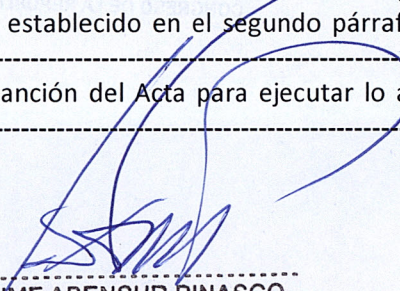
Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

En el transcurso de la sesión, el congresista Olaechea Álvarez Calderón, en su condición de coordinador, con la congresista Andrade Salguero de Álvarez presentaron a las 17:42 horas, recomendaciones al Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 003-2020**, el cual se sometió a votación.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 12 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, el informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 003-2020**, con las recomendaciones presentadas.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 003-2020, Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, presentado mediante el Oficio 003-2020-PR, recibido el 9 de enero de 2020.-----

Decreto de Urgencia 004-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019, presentado mediante el Oficio 004-2020-PR, recibido el 9 de enero de 2020.-----

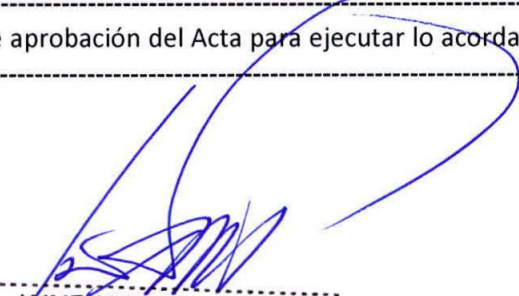
Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinador al congresista Olaechea Álvarez Calderón para la elaboración del informe sobre los **Decretos de Urgencia 003 y 004-2020**, con los congresistas Alcorta Suero, Becerril Rodríguez, Salazar De la Torre, Apaza Ordóñez, Arana Zegarra, Robles Uribe, Flores Vélchez, Costa Santolalla y Reátegui Flores.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 13 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención la designación del congresista Olaechea Álvarez Calderón como coordinador para la elaboración del informe de los **Decretos de Urgencia 003 y 004-2020** con los congresistas Alcorta Suero, Becerril Rodríguez, Salazar De la Torre, Apaza Ordóñez, Arana Zegarra, Robles Uribe, Flores Vélchez, Costa Santolalla y Reátegui Flores quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas León Romero, Huilca Flores y Arana Zegarra.-----

Posteriormente, a solicitud de la congresista Andrade Salguero de Álvarez, la Presidencia dispuso su incorporación al grupo de trabajo encargado de evaluar y elaborar el informe del **Decreto de Urgencia 04-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Parapanamericanos de Lima 2019**; lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia Nº 003-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS PARA LA ADQUISICIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS NECESARIAS PARA EL PLAN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL PLAN INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3.0%, 2.9% y 3.1%, respectivamente; asimismo el BCRP, en sus Reportes de Inflación (RI) de setiembre, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno del Perú para el 2019 de 3.4% en el RI de junio a 2.7% en el RI de setiembre, y para el 2020 de 4% a 3.8%;

Que, estando a lo antes indicado, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, el Gobierno aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas de 363 mil millones de soles, siendo que su implementación permite el desarrollo de una red de infraestructura pública y de servicios públicos que responda a necesidades productivas con niveles de calidad que aseguren su resiliencia y operación eficiente, el fomento del acceso del mercado externo, y que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos al impulsarse la inversión en infraestructura que cubra las necesidades básicas y que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;





Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;



Que, por su parte el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla que la economía peruana crecería 3.0% en el 2019; sin embargo, existe el riesgo de incumplimiento de la referida meta por factores externos, así como por la menor contribución de la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros;



Que, para contrarrestar la situación antes descrita, resulta necesario aprobar medidas que contribuyan a la adquisición y la liberación de áreas necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de cubrir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos, permitiendo con ello incrementar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del Estado;



Que, por consiguiente resulta necesario establecer disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como modificar el actual marco normativo del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto establecer disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2. Adquisición y liberación de áreas

Facúltese a las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, involucradas en la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante, PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a emplear el procedimiento establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3. Definiciones:

Para la aplicación del presente Procedimiento, se entiende por:

3.1. Poseedor.- Es aquel que acredite posesión mayor a un (01) año anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

3.2. Compensación Económica.- Pago único y extraordinario regulado por cada sector mediante Resolución Ministerial, efectuada a favor del poseedor identificado por la entrega voluntaria o forzosa de la posesión del inmueble; considerando los siguientes criterios objetivos: ubicación del inmueble (rural o urbano), dimensión y/o el uso del inmueble. La compensación económica no forma parte del valor de tasación por la adquisición del inmueble.

3.3. Disposición de la Posesión.- Es la transferencia voluntaria o forzosa de la posesión del inmueble para la ejecución de una obra de infraestructura.

3.4. Ficha de Identificación del Inmueble y del Poseedor.- Documento elaborado para cada inmueble en el que se identifica al poseedor, la condición bajo la cual ejerce la posesión, el predio y las mejoras encontradas durante el Levantamiento de Información en Campo, de ser el caso.

En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la emisión de la Ficha de Identificación del Inmueble y del Poseedor.





3.5. Polígono necesario.- Es el área necesaria para la ejecución de las obras de infraestructura.



3.6. Inmueble.- Comprende el terreno y las mejoras de corresponder, conforme a las condiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia. Entiéndase que la transferencia interestatal se solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

3.7. Obras de Infraestructura.- Son aquellos proyectos priorizados que se encuentran comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.



3.8. Sujeto Activo.- Es el Ministerio, el gobierno regional y el gobierno local responsable de la tramitación del procedimiento establecido en el presente Decreto de Urgencia.

3.9. Sujeto Pasivo.- Es la que se encuentra definida en el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.



3.10. Beneficiario.- Es aquel que recibe la posesión del inmueble como resultado del presente procedimiento.

3.11. Acta de entrega de posesión.- Documento mediante el cual el poseedor entrega el inmueble materia de posesión.



3.12. Valor Estimado del Terreno.- Es la estimación del valor del terreno, que se realiza para efectuar un pago anticipado a favor del Sujeto Pasivo, el cual forma parte del valor de tasación.

3.13. Acto Resolutivo: Resolución emitida por el titular de la entidad, siendo delegable la emisión de dicha resolución



Capítulo II Procedimiento

Artículo 4. Anotación Preventiva de la Obra de Infraestructura

4.1. Identificados los polígonos necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura comprendida en el PNIC y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el Sujeto Activo solicita la anotación preventiva a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP), quien en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, emite el pronunciamiento respectivo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

4.2. Las anotaciones preventivas se extienden en la forma que a continuación se señala:

a) Cuando el predio o predios comprendidos en el polígono necesario se encuentren inscritos, la anotación preventiva se extiende como carga en las respectivas partidas registrales. En el asiento de anotación preventiva se precisa si la afectación es total o parcial. En este último caso, se consigna la extensión superficial afectada.

b) Cuando en el polígono necesario se encuentran predios no inscritos, el registrador procede a abrir una partida registral provisional en la que se extiende la anotación preventiva. En este caso se abre una única partida, aun cuando exista solución de continuidad en las áreas no inscritas.

Las anotaciones preventivas y de carga registral, comprende toda la extensión del polígono necesario, lo que se consigna en las partidas correspondientes.

Quando el polígono necesario se encuentre en la jurisdicción de dos o más oficinas registrales, se realiza la anotación preventiva y de carga en cada oficina registral competente, indicando en el asiento de descripción del predio la extensión total.

4.3. Por la anotación preventiva toda persona tiene conocimiento de ella y advierte de la existencia de una afectación sobre el inmueble por la ejecución de un proyecto priorizado en el PNIC y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el cual es materia de adquisición por parte del Sujeto Activo.

4.4. Para no alterar el valor de los inmuebles, las áreas que forman parte de la anotación preventiva no son objeto de acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificación y licencias, por parte de cualquier entidad pública, así como los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, salvo que se trate de mejoras necesarias. Si las acciones antes citadas son realizadas con posterioridad a la anotación preventiva, éstas no son objeto de valorización para efecto de la Tasación.

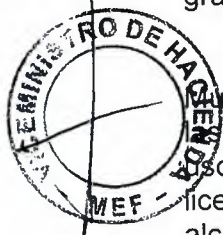
4.5. La anotación preventiva tiene una vigencia de cinco (05) años, contados desde la fecha de la inscripción de la anotación o hasta que se solicite la inscripción de





su levantamiento y cancelación, adjuntando la disposición emitida por la autoridad competente.

4.6. Inscrita la anotación preventiva a que se refiere el párrafo anterior, la SUNARP entrega, conjuntamente con la anotación de inscripción correspondiente, el gráfico del área objeto de la anotación preventiva.



4.7. El Sujeto Activo o el Beneficiario, bajo responsabilidad, notifica a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes sobre las inscripciones de anotaciones preventivas, para su incorporación en los planes de desarrollo urbano, usos de suelos y otras disposiciones relativas al suelo. Los títulos, autorizaciones, licencias, permisos u otros otorgados por entidades del Estado, que contravengan los alcances de la anotación preventiva, son nulos de pleno derecho.

4.8. De encontrarse inscrita la anotación preventiva prevista en el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, no es necesario realizar lo estipulado en el presente artículo.



Artículo 5. Identificación del Inmueble y poseedor

El Sujeto Activo en un plazo de treinta (30) días hábiles realiza el siguiente procedimiento:

5.1 Identificación del Inmueble: A fin de identificar el estado de los inmuebles para la ejecución de la obra priorizada en el PNIC y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el Sujeto Activo obtiene el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe del especialista técnico del Sujeto Activo o del Verificador Catastral, cuando corresponda, tomando en cuenta la base grafica proporcionada por la SUNARP, las consultas atendidas por los entes generadores de catastro y otras fuentes de información; para tal efecto, previamente SUNARP bajo responsabilidad del funcionario responsable del ámbito de la zona de influencia de la obra de infraestructura, permite el acceso a su Base Gráfica Registral de Predios. Para tales fines, la SUNARP y el Sujeto Activo pueden suscribir convenios.

La SUNARP proporciona el Certificado de Búsqueda Catastral en un plazo de quince (15) días hábiles.

5.2 Identificación del Poseedor: Se procede a realizar un levantamiento de información en campo, que se consigna en la "Ficha de Identificación del Inmueble y del Poseedor" a cargo del Sujeto Activo.

Se reconoce como poseedores a aquellos que acrediten posesión mayor a un (01) año anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Los poseedores acreditan su derecho respecto al inmueble a través de la presentación de





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

por lo menos dos medios probatorios, teniendo uno de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia.

Quienes se rehúsen a la identificación o aquellos cuya documentación presentada no cumplan con los supuestos para ser considerados como poseedores dentro de los alcances de la presente norma, se sujetan al procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6. Informe Técnico Legal

6.1. Para la emisión del acto resolutivo correspondiente, el Sujeto Activo dentro de diez (10) días hábiles emite el Informe Técnico Legal, contado desde la identificación del inmueble y del poseedor, el cual sustenta la necesidad de liberar los inmuebles.

6.2. Adicionalmente, el Sujeto Activo previo a la emisión del Informe Técnico Legal solicita la inscripción de la anotación preventiva señalada en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, contando con disponibilidad presupuestal para financiar el pago de la compensación económica.

Artículo 7. Acto resolutivo que dispone la posesión y su contenido

7.1 Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el Informe Técnico Legal, el Sujeto Activo emite el acto resolutivo que contiene lo siguiente:

- Identificación del Inmueble.
- Identificación del poseedor.
- Determinación del monto de la Compensación Económica y plazo para aceptar o rechazar la misma.
- Plazo para pago de la compensación económica.
- Beneficiario de la posesión.
- Plazo de entrega o desocupación del inmueble.
- De existir contratos vinculados a los inmuebles, se dispone su conclusión.
- Orden de notificar al poseedor del inmueble.
- La remisión del expediente técnico legal para fines de tasación se realiza en un plazo máximo de un (01) mes, desde la emisión de la resolución.

7.2 El acto resolutivo que dispone la posesión de los inmuebles necesarios es inimpugnable.



Artículo 8. Aceptación, entrega y notificación.

8.1 El acto resolutivo es notificado al poseedor del inmueble, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitido. El poseedor tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación del acto resolutivo para aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su negativa se realiza la consignación de la compensación económica en el Banco de la Nación, en un plazo máximo de diez (10) hábiles y se aplica el procedimiento establecido en artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

8.2 De aceptada la compensación económica el poseedor tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la entrega del inmueble si se encuentra desocupado, y veinte (20) días hábiles si se encuentra ocupado, procediéndose al pago del monto total de compensación económica y a la suscripción del acta de entrega de la posesión, por parte del Sujeto Activo y el poseedor.

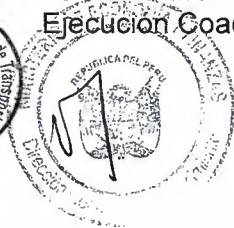
Cuando se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa para la conclusión de la actividad económica que se realice sobre el inmueble, el plazo total para la desocupación no puede ser mayor a sesenta (60) días hábiles. Dicha autorización puede ser gestionada por el Sujeto Activo desde la etapa de identificación de los inmuebles.

8.3 El pago y acta de entrega de posesión cuenta con firmas certificadas por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del inmueble.

8.4 Vencido el plazo para la entrega o desocupación del inmueble y realizada la consignación judicial del monto total de compensación económica, el Sujeto Activo se encuentra facultado para solicitar al Ejecutor Coactivo en un plazo de cinco (05) días hábiles, el inicio del procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9. Procedimiento de Ejecución Coactiva

9.1. Vencido los plazos para aceptar la compensación económica, para la entrega o desocupación del inmueble, o ante el rechazo de la misma, previa consignación judicial del monto total de compensación económica, con el cargo de notificación del acto resolutivo que dispone la posesión de los inmuebles y de la comunicación del valor estimado del terreno, el Sujeto Activo solicita al ejecutor coactivo el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, para obtener la posesión ordenando el lanzamiento contra todos las personas y bienes que se encuentren en el inmueble, conforme al Título V del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. En el supuesto establecido en el numeral 12.4 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia, no se requiere la comunicación del valor estimado del terreno para el inicio, trámite o ejecución del procedimiento de Ejecución Coactiva para la posesión.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

9.2. El Ejecutor Coactivo considera la obligación establecida en el acto resolutivo que dispone la entrega de la posesión, sin perjuicio que se haya iniciado algún cuestionamiento en vía judicial, arbitral o administrativa.

9.3. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la solicitud del Sujeto Activo, el Ejecutor Coactivo procede con el lanzamiento y toma de posesión del inmueble. En caso de tratarse de inmuebles objetivamente destinados a fines de vivienda, moradas o a la exclusión de terceros para mantener la privacidad, el Ejecutor Coactivo solicita el descerraje.

9.4. El Ejecutor Coactivo solicita el descerraje, de ser necesario, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles ante el Juez competente, contados desde la solicitud del Sujeto Activo. El Juez resuelve en el término de dos (02) días hábiles sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

9.5. Para tales efectos el Ejecutor Coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 10. Medidas Temporales de Custodia

El Sujeto Activo o el Beneficiario adoptan las medidas para custodiar y preservar la posesión del inmueble, incluso solicitando el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción.

Artículo 11. Expediente Técnico Legal para Tasación.

11.1. El sujeto activo elabora el expediente técnico legal, el cual contiene la identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final, y los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

11.2. Dentro de un plazo no mayor de dos (02) meses contados desde la identificación del inmueble y del poseedor, el Sujeto Activo remite los expedientes técnicos legales con fines de tasación, en forma alternativa, al órgano encargado de la tasación o a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia.



11.3. Asimismo, para la adquisición de los inmuebles, se considera lo establecido en el Capítulo II, del Título II del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

11.4. El Expediente Técnico Legal contiene el Valor Estimado del terreno.

Artículo 12. Pago del Valor Estimado del Terreno

12.1. Previo al inicio del procedimiento establecido en el artículo 9 del presente decreto de urgencia, el Sujeto Activo comunica al Sujeto Pasivo el Valor Estimado del Terreno, con el propósito de que este tome conocimiento del monto y procedimiento para el pago de dicho valor.

12.2. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para aceptar o rechazar el Valor Estimado del Terreno, de aceptar, el Sujeto Activo en un plazo de hasta diez (10) días hábiles efectúa el pago a favor del Sujeto Pasivo.

12.3. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado el valor estimado del terreno, esta última se considera rechazada; el Sujeto Activo tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles para emitir el acto que apruebe la consignación, el cual es notificado al Sujeto Pasivo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

12.4. Cuando no sea posible la identificación del Sujeto Pasivo por ser una propiedad no inscrita o no contar con información que permita acreditar dicha condición, el Sujeto Activo prosigue con el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Decreto Urgencia, quedando a salvo el derecho de terceros a recibir el pago correspondiente.

12.5. El Valor Estimado del Terreno comprende únicamente la valuación del terreno, el cual es establecido en el expediente técnico legal. Para la determinación del Valor Estimado del Terreno se requiere un plano del polígono necesario en coordenadas UTM, indicando la ubicación, breve descripción, fotografías y documentos de identificación del Sujeto Pasivo.

Artículo 13. Tasación

13.1. El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normatividad vigente. El servicio de tasación es efectuado por el órgano encargado de la tasación o a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia.

Los peritos deben estar inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto.

13.2. La Tasación se efectúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la designación órgano encargado de la tasación o Perito u órgano especializado en el rubro.

13.3. La Tasación, en las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se efectúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la designación del Perito.

Artículo 14. Plazos para la Adquisición

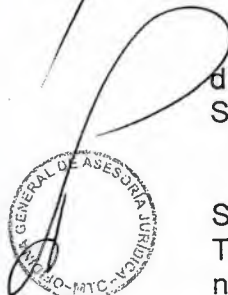
14.1. El Sujeto Activo realiza el procedimiento de adquisición de acuerdo a lo establecido en el Título III del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, al cual se aplican los siguientes plazos:

a) Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición.

b) El Sujeto Pasivo, poseedor u ocupante cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

c) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo emite la resolución que aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.

d) Una vez emitida la resolución a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para



gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

14.2. Para las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios el incentivo es el establecido en el literal a) del procedimiento de Trato Directo del numeral 9.6 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

14.3. La demora en el pago del valor de la Tasación genera intereses legales, los mismos que son calculados desde el vencimiento del plazo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente decreto de urgencia, hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al Sujeto Pasivo, poseedor u ocupante.

14.4. Rechazada la oferta de adquisición o transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, ésta se considera rechazada, se inicia el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 15. Otras medidas

15.1. Autorízase a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, a emplear el Expediente de Afectación Predial establecido en la Vigésimo Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

15.2. Las entidades del gobierno nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, emiten las disposiciones necesarias para la implementación del presente procedimiento.

Artículo 16. Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 17. Aplicación Supletoria

En lo no previsto en lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles,





Decreto de Urgencia

transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 18.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Energía y Minas, y la Ministra de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles de publicado el presente Decreto de Urgencia, compila en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones contenidas en la presente norma al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

SEGUNDA. Declaración de Necesidad y Utilidad Pública

2.1. Declárese de necesidad y utilidad pública los proyectos que a continuación se detallan, y como consecuencia, autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los inmuebles que resulten necesarios para tal fin:



N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario	Región
1	Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	MTC	Apurímac
	Proyecto Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - Collpa I,II,III	MTC	MTC	Tacna
	Carretera Cusco - Chinchero - Urubamba	MTC	MTC	Cusco
4	Carretera Huaura - Sayán - Churín, Tramo 3: Puente Tingo - Churín	MTC	MTC	Lima
5	Carretera Huánuco - Tingo María - Pucallpa, Tramo: Puente Chino - Puente Aguaytia	MTC	MTC	Ucayali
6	Carretera Ingenio - Chachapoyas, Tramo Km 17+000 - Km 39+440	MTC	MTC	Cajamarca / Amazonas
7	Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu	MTC	MTC	Cusco
8	Mejoramiento de la carretera Tr. Checca - Mazocruz	MTC	MTC	Puno
9	Carretera Mazamari - Pangoa - Cubantía	MTC	MTC	Junín
10	Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba	MTC	MTC	Piura
11	Carretera Moquegua - Omate - Arequipa, Tramo II Km 35 al Km 153.5	MTC	MTC	Arequipa
12	Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca	MTC	MTC	Puno
13	Tramo N° 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari - Iñapari)	MTC	MTC	Cusco / Madre de Dios
14	Carretera Buenos Aires - Canchaque	MTC	MTC	Piura

2.2. Declárese de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras de infraestructura previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y en consecuencia autorízase a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los inmuebles que resulten necesarios para tal fin, debiendo considerar como sujeto activo



Decreto de Urgencia

a. Entidad Ejecutora encargada de la implementación del componente, así como, el Beneficiario que se establecen en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

La declaratoria en la presente Disposición Complementaria Final se justifica en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país y brindar conectividad a las poblaciones más alejadas, así como, para restituir y recuperar la infraestructura pública dañada por el Fenómeno del Niño Costero, permitiendo plantear soluciones eficaces, con infraestructura de mayor calidad y más resistentes a los embates de la naturaleza.

2.3 En caso los proyectos u obras de infraestructura se encuentren en áreas naturales protegidas o su zona de amortiguamiento o área de conservación regional, deben contar con la opinión técnica previa favorable que se emite en el marco del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Asimismo, la declaratoria en la presente Disposición Complementaria Final no exime a los proyectos u obras de infraestructura antes referido de cumplir con las normas ambientales aplicables para su ejecución.

TERCERA. Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y otras disposiciones de la materia

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente en la materia.

Asimismo, se cumple la normativa vinculada a las áreas de Reserva Territorial o Reserva Indígena de Poblaciones Indígenas en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial.

CUARTA. Bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación

En caso se involucre bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, deben considerar las normas correspondientes a la materia.

QUINTA. Obligaciones de los verificadores catastrales

Todo verificador catastral está obligado a actuar con veracidad sobre la información y documentación que emite, así como garantizar la correspondencia entre



la información elaborada y la realidad física del predio, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

SEXTA. Potestad sancionadora sobre los verificadores catastrales

6.1. El Secretario Técnico del Sistema Nacional Integrado de Catastro y el Consejo Nacional Integrado de Catastro ejercen potestad sancionadora y fiscalizadora del cumplimiento de las obligaciones de los verificadores catastrales, en primera y segunda instancia, respectivamente.

6.2. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y su Reglamento, el Decreto Legislativo N°1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; así como, lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y en el reglamento al que hace referencia el numeral 6.4. de la presente disposición.

6.3. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, pudiendo aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Infracción leve: Amonestación escrita.
- b) Infracción grave: Suspensión no menor de quince (15) días, ni mayor de seis (06) meses.
- c) Infracción muy grave: Cancelación del Registro.

6.4. En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, se emite el reglamento en el que se tipifican las infracciones, se gradúan las sanciones y se establecen las medidas correctivas y cautelares.

SÉPTIMA. Autorización a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para contratar Registradores.

Autorízase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a realizar la contratación de Registradores Públicos bajo el Régimen Laboral Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del presente Decreto de Urgencia y sus disposiciones complementarias.





Decreto de Urgencia

La contratación de personal a la que se hace referencia en el párrafo precedente se hace con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 5, 6, 7, 13, 16, 20, 21, 24, 29, 42, la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Modifícanse los artículos 5, 6, 7, 13, 16, 20, 21, 24, 29, 42, la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Del Beneficiario y el Sujeto Activo

(...)

5.5. El Sujeto Activo o el Beneficiario solicita la inscripción de la anotación preventiva del área que comprende el proyecto de infraestructura, adjuntando la disposición emitida por la autoridad competente establecida en las disposiciones legales vigentes y los planos respectivos. Dicha anotación genera los siguientes efectos:

(...)

b. Para no alterar el valor de los inmuebles, las áreas que forman parte de la anotación preventiva no son objeto de acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificación y licencias, por parte de cualquier entidad pública, así como los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, salvo que se trate de



mejoras necesarias. Si las acciones antes citadas son realizadas con posterioridad a la anotación preventiva, éstas no son objeto de valorización para efecto de la Tasación.

Las anotaciones preventivas se extienden en la forma que a continuación se señala:

a) Cuando el predio o predios comprendidos en el área del proyecto de infraestructura se encuentren inscritos, la anotación preventiva se extiende como carga en las respectivas partidas registrales. En el asiento de anotación preventiva se precisa si la afectación es total o parcial. En este último caso, se consigna la extensión superficial afectada.

b) Cuando en el área del proyecto de infraestructura se encuentran predios no inscritos, el registrador procede a abrir una partida registral provisional en la que se extiende la anotación preventiva. En este caso se abre una única partida, aun cuando exista solución de continuidad en las áreas no inscritas.

Las anotaciones preventivas y de carga registral, comprende toda la extensión del área del proyecto de infraestructura, lo que se consigna en las partidas correspondientes.

Quando el área del proyecto de infraestructura se encuentre en la jurisdicción de dos o más oficinas registrales, se realiza la anotación preventiva y de carga en cada oficina registral competente, indicando en el asiento de descripción del predio la extensión total.

“Artículo 6.- Del Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos

Para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien cumpla uno de los siguientes supuestos:

(...)

6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El aviso contiene:

- i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble, incluyendo su partida registral.
- iii. Nombre del titular registral del bien inmueble.
- iv. Nombre del propietario que acredite derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta y tracto sucesivo respecto del titular registral.
- v. El plazo que tienen los terceros interesados para cuestionar la propiedad y presentarse ante el Sujeto Activo es de diez días hábiles contados a partir de la publicación. En este caso, el tercero interesado presenta

REPÚBLICA DEL PERÚ



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto de Urgencia

documento de fecha cierta que acredite su derecho de propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral.

(...)

6.3. Tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia.

6.4 Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Puede seguir con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien puede celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo.

Para cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el Sujeto Activo realiza en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación en caso de adquisición, o valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo.

Para efectos de la inscripción registral de la adquisición, adicionalmente al formulario establecido en el literal c del numeral 20.4 del artículo 20 del presente decreto legislativo, en el caso existir mutuo acuerdo entre las partes, el Sujeto Activo remite a la SUNARP, copia fedateada de la norma que apruebe el valor total de la tasación y del documento que acredite la respectiva consignación a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

"Artículo 7.- Identificación de Sujeto Pasivo en bienes inmuebles no inscritos

7.1. Cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso contiene:



- i. El Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble.
- iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de diez días hábiles contados a partir de la última publicación.

Efectuada la publicación a la que se refiere el numeral 7.1., el aviso se notifica a los ocupantes del bien inmueble en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

(...)"

7.2. El Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia.

(...)"

"Artículo 13.- Fijación del valor de la Tasación

La fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente:

(...)

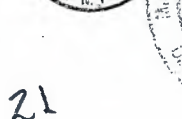
13.2 El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que incurra el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente.

En caso de existir terceros con contrato de arrendamiento vigente cuyo uso del inmueble sea con fines comerciales, corresponde al Sujeto Activo reconocer el lucro cesante por el cese de sus actividades debidamente sustentada a favor del arrendador.

13.3. El valor de la Tasación tiene una antigüedad no mayor a dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación, y en los casos de trato directo se verifica que al momento de la notificación de la carta de intención de adquisición, el valor de la tasación tiene una antigüedad no mayor a dos años.

(...)"

"Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición





Decreto de Urgencia



(...)

16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieren para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.



Previo a la comunicación anterior, el Sujeto Activo puede contar con el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe del especialista técnico del Sujeto Activo o del Verificador Catastral, cuando corresponda, tomando en cuenta la base gráfica proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y otras fuentes de información.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporciona el Certificado de Búsqueda Catastral en un plazo no mayor de quince días hábiles al Sujeto Activo. Al certificado anexa los informes técnicos que lo sustentan, así como la información gráfica y digital correspondiente.

(...)"

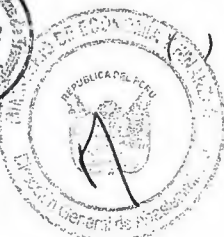
"Artículo 20.- Procedimiento

20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles Carta de Intención de Adquisición.

Dicho documento contiene lo siguiente:

- Partida registral del inmueble materia de Adquisición, de corresponder.
- La copia del informe técnico de Tasación.
- Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.
- Modelo del Formulario Registral por trato directo.

El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta y con certificado registral inmobiliario (CRI) o copia de la partida registral del predio, debiendo contar con la evaluación del estado de títulos pendientes de inscripción, de corresponder.



20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

(...)"

"Artículo 21.- Sobre los acuerdos de Adquisición

(...)

21.7. No procede la suscripción de los acuerdos de Adquisición cuando exista duplicidad de partida real y que no corresponde a una superposición gráfica, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del bien inmueble, salvo que exista mutuo acuerdo conforme a lo previsto en el numeral 6.4 del artículo 6 y en el numeral 29.2 del artículo 29 del presente Decreto Legislativo.

21.8. Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles.

En dichos casos, corresponde otorgar el incentivo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la presente norma.

(...)"

"Artículo 24.- Ámbito de aplicación

(...)

24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo."

"Artículo 29. Duplicidad de Partidas

(...)

29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en



Decreto de Urgencia

otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas:

- Se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble.
- Se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas.

En el supuesto que la inscripción de propiedad estatal es de mayor antigüedad, el Sujeto Activo puede solicitar al Registro de Predios de la SUNARP la evaluación de partidas duplicadas.

(...)"

"Artículo 42.- De las Interferencias

La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es de interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

La presente disposición incluye a las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, prestadoras de servicios públicos quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. - Saneamiento Físico Legal

Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltase a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley N° 30230 y su reglamento, en lo que corresponda y sin necesidad de suscribir convenio, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiera de particulares.

El Sujeto Activo puede acogerse a las acciones del procedimiento especial de saneamiento físico legal que regula el TUO de la Ley N° 29151, Ley General del

Sistema Nacional de Bienes Estatales, y el reglamento respectivo, así como a la normativa de la materia que puedan ser emitidas. El plazo para presentar dicha solicitud ante SUNARP, es de ciento veinte días hábiles contados desde la suscripción del Formulario Registral. En este supuesto, no es necesario la firma de verificador catastral.

La información catastral elaborada por la entidad pública para efectuar los actos de saneamiento físico legal antes indicados, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios de la SUNARP, de acuerdo a la normativa vigente.

Las entidades generadoras de catastro, para lo efectos de este Decreto de Urgencia, atienden las rectificaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

Tercera.- Reconocimiento de mejoras

Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable.

Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional con la siguiente información:

- i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble objeto de mejoras, incluyendo su partida registral, de ser el caso.
- iii. Nombre del poseedor u ocupante del bien inmueble.
- iv. El plazo que tienen aquellos con legítimo interés para cuestionar el reconocimiento de las mejoras a favor del poseedor u ocupante del bien inmueble, que es de diez días hábiles contados a partir de la publicación.

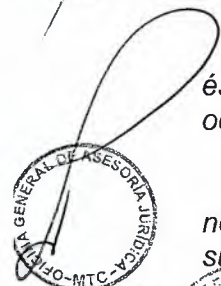
Si dentro del plazo anterior no existen oposiciones al reconocimiento de las mejoras, se procede al pago de las mismas al poseedor u ocupante.

En caso se presenten uno o más terceros interesados fuera del plazo previsto, éstos pueden iniciar las acciones legales correspondientes únicamente contra el ocupante o poseedor al cual el Sujeto Activo pagó el valor de las mejoras.

En caso que los ocupantes o poseedores no entreguen el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes



Handwritten signature.





Decreto de Urgencia

poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario.
(...)"

SEGUNDA. Incorporación de la Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, así como la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura

Incorpóranse la Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta Disposiciones Complementarias Finales, así como la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, al Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

VIGESIMO TERCERA.- CONTRATACIONES DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS CON FINES DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS.

23.1. Las empresas prestadoras de servicios públicos están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de Interferencias.

23.2. La disposición anterior se aplica para obras, y para servicios cuyo monto no exceda los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano.

23.3. Las empresas prestadoras de servicios públicos aprueban mediante Resolución del titular de la entidad las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que se rigen por los principios previstos en el



artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Tales normas complementarias cumplen con los siguientes lineamientos y consideraciones:

Lineamientos

1. Área técnica (AT) define términos de referencia/expediente técnico de obra.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia/expediente técnico de obra, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y ésta comunica al OEC si se realiza proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:
 - a) Para proceso abierto: Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia/expediente técnico de obra).
 - b) Para proceso por lista corta: Publican términos de referencia/expediente técnico de obra y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se seleccionan a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación.
6. Los evaluadores realizan el procedimiento de selección.
7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.
8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.
9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de prelación y no haber logrado suscribir el contrato, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.
10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.
11. Cada empresa prestadora de servicio público comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Consideraciones



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Servicios: Al menos un (1) evaluador pertenece al AT y cuenta con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.
- Obras y consultorías de obras: Al menos dos (2) evaluadores pertenecen al AT y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.

2. Lineamientos de evaluación y contratación contienen:

- Términos de referencia/expediente técnico de obra.
- Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
- Metodología de evaluación.
- Condiciones contractuales.
- Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.

23.4. Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo con excepción de las previstas en los literales e), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

VIGESIMO CUARTA.- RECUPERACION EXTRAJUDICIAL

El Sujeto Activo, a través del Procurador Público o quién haga sus veces, puede realizar la recuperación extrajudicial, regulada en la Ley N° 30230, sobre predios del Sujeto Pasivo afectados por los proyectos de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, siempre que conste inscrita la anotación preventiva del proyecto o identificación de Sujeto Pasivo.



ES COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX FING FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



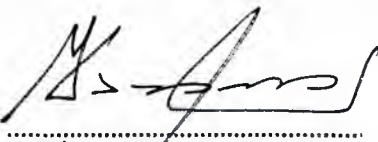
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

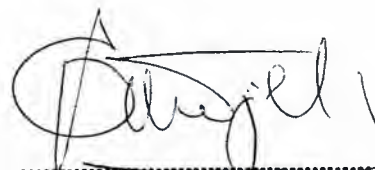
Cuarta.- Establézcase que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a la identificación de los inmuebles afectados por la ejecución de las Obras de Infraestructura, remite al perito u órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.



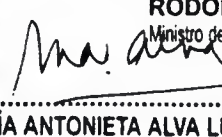

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

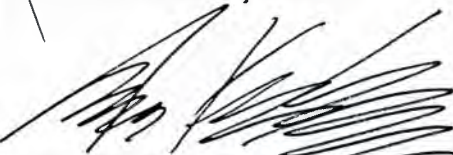

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

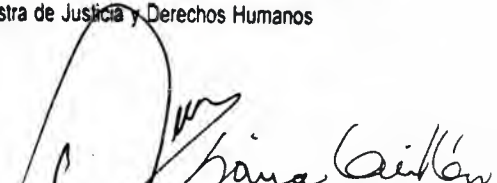

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones


JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego


RODOLFO YÁÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas


ANA TERESA REVILLA VERGARA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos


SONIA GUILLÉN ONEGLIO
Ministra de Cultura

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN Y LIBERACIÓN DE ÁREAS NECESARIAS PARA EL PLAN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL PLAN
INTEGRAL DE RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MEDIDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, entre la fecha de disolución constitucional del Congreso de la República conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Norma Suprema del Estado, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

"Instalación del nuevo Congreso

Artículo 135.- Reunido el nuevo Congreso, puede censurar al Consejo de Ministros, o negarle la cuestión de confianza, después de que el Presidente del Consejo haya expuesto ante el Congreso los actos del Poder Ejecutivo durante el interregno parlamentario.

En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale".

Cabe señalar que a través del Decreto Supremo N° 165-2019-PCM se dispuso la disolución constitucional del Congreso de la República, se revocó el mandato parlamentario y se convocó a elecciones para un nuevo Congreso, las mismas que se realizarán el día 26 de enero de 2020 a fin de completar el periodo constitucional parlamentario de los congresistas elegidos en el proceso de elecciones generales 2016.

Es importante indicar que la necesidad de emitir un Decreto de Urgencia durante el referido interregno se fundamenta en la prevención del perjuicio o potencial perjuicio a la sociedad y al Estado, que implicaría esperar hasta la instalación de un nuevo Congreso.

Mediante Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante el Decreto de Urgencia N° 018-2019), se establecen medidas extraordinarias de promoción de la inversión para impulsar el crecimiento de la economía, mediante la adecuada implementación de la cartera de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

La necesidad de emitir el citado Decreto de Urgencia N° 018-2019, durante el interregno, se sustentó en:

"Respecto a la necesidad de emitir el presente Decreto de Urgencia, se debe considerar que dado el contexto actual, la economía peruana, al igual que las demás economías de la región, no está creciendo al ritmo esperado. Las proyecciones de crecimiento económico del Perú para el 2019 se han reducido por factores externos y una menor contribución de la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros. A inicios de año se esperaba un crecimiento económico de 4.2%¹ pero de acuerdo con las últimas estimaciones, el crecimiento bordea el 2.7%², cifra mucho menor al 4% de crecimiento alcanzado durante el 2018.

¹ Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022, MEF.

² Reporte de Inflación, BCRP.

La corrección a la baja de la economía peruana se replica para los años 2020, 2021 y 2022 donde, de acuerdo con las últimas estimaciones realizadas por el MEF, el crecimiento económico no podría recuperarse creciendo medio punto porcentual por debajo de los inicialmente esperado, a una tasa de 4,0%, 4,5% y 4,5%, respectivamente.

Esta situación compromete la competitividad del país y podría implicar continuar la tendencia observada en los últimos dos años de perder puestos en el Ranking de Competitividad y terminar aún más rezagados.

En agosto el PBI logró el mayor crecimiento del año (3.39%), debido a la evolución positiva de todos los sectores productivos³. Sin embargo, el crecimiento es aún débil, y es necesario reforzarlo con un paquete de medidas que impulsen la recuperación del ritmo del crecimiento económico.

Considerando la evolución reciente de la actividad económica y en el marco de un contexto externo desfavorable, resulta fundamental tomar acciones oportunas y necesarias con la finalidad de no poner en riesgo el ritmo de crecimiento económico del país y así evitar continuar perdiendo competitividad frente a otros países de la región.

En ese marco el PNIC, publicado el 28 de julio del presente año mediante Decreto Supremo N° 238-2018-EF, como ya se señaló, cuenta con 52 proyectos correspondientes a cinco sectores: transportes, comunicaciones, agricultura, energía y saneamiento. Los proyectos incorporados en el PNIC han sido seleccionados cuidadosamente debido a su alto impacto productivo y social siendo el resultado de la aplicación de una rigurosa metodología de priorización, robusta y transparente, consensuada con los sectores, el sector privado y el sector académico.

PNIC: Proyectos según sector

SECTOR	PROYECTOS	INVERSIÓN (S/ Millones)
MTC	31	82,677
MINAGRI	4	5,648
MVCS ^{2/}	4	5,330
MINEM ^{3/}	11	5,425
MINAM ^{4/}	2	117
TOTAL	52	99,195

Fuente: PNIC

Casi la mitad (46%) de esta importante cartera de inversión se encuentra en etapa de ejecución, motivo por el cual el desarrollo de los mismos no puede ser limitado, en tanto que es necesario que los proyectos logren ejecutarse de acuerdo a lo planificado debido a su alto impacto económico y social; pero, al mismo tiempo, la propia naturaleza dinámica de aquellos representa un riesgo, toda vez que pueden sufrir retrasos perjudicando significativamente la economía y afectando seriamente las expectativas y el crecimiento económico.

En la actualidad, la causa más frecuente de retraso en la implementación de los proyectos de inversión está dada, en particular aunque sin ser exclusivo, en lo relacionado con la entrega de terrenos, levantamiento de interferencias, otorgamiento y/u obtención de licencias, permisos y títulos habilitantes para la ejecución de los proyectos, descoordinaciones en la zonificación de las áreas para ejecutar los proyectos y la incompatibilidad entre proyectos ejecutados por una misma entidad pública o en una misma área.

³ Informe Técnico Producción Nacional N° 10 octubre 2019, INEI.



Los proyectos priorizados en el PNIC ya han tenido este tipo de problemas. Por ello, es necesario utilizar las lecciones aprendidas de estas experiencias para establecer soluciones y evitar que los proyectos del PNIC presenten riesgos de retrasos que comprometen el crecimiento económico del país y afecten la competitividad. En octubre del 2018 el Estado pudo realizar la entrega total de terrenos para la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, luego de 18 años, a pesar de ser un proyecto de vital importancia para el país.

En el caso de los proyectos de Líneas de Transmisión Eléctrica considerados en el PNIC, la causa de retraso más frecuente es la oportunidad en el otorgamiento de los derechos eléctricos, específicamente en los derechos de servidumbre que requiere el concesionario inversionista para cumplir de forma oportuna con la puesta en operación comercial del proyecto, produciéndose un descalce con el otorgamiento o imposición de los derechos de servidumbre, que se encuentran condicionados al otorgamiento del derecho de concesión.

Este tipo de problemas han llevado al Perú a procesos de trato directo e incluso al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), donde los Concesionarios alegan que el Estado no ha cumplido con su compromiso contractual de entregar los terrenos a tiempo para la ejecución de obras de la concesión.

En un escenario donde el Decreto de Urgencia no se apruebe se pone en riesgo el cumplimiento de las proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual 2019-2022 (MMM) el cual establece un crecimiento económico de la economía peruana de 3.0% para el 2019, 4.0% para el 2020 y 4.5% para el 2021 y 2022. El MMM incorpora dentro de su estimación la ejecución de varios proyectos priorizados en el PNIC como la Línea 2 del Metro de Lima, la ampliación del Aeropuerto Jorge Chávez, la ampliación del Muelle Sur, Majes Siguan II y el Terminal Portuario General San Martín.

El Decreto de Urgencia es especialmente relevante considerando el período de ejecución que tienen por delante los proyectos para cumplir con los plazos y puesta en operación para brindar servicios públicos. La Línea 2 del Metro tiene un avance de 25%, lo que representa una inversión de USD 1,100 millones de un total de USD 5 mil millones⁴, el primer tramo estará listo en el año 2022 y se concluirá en el 2025; la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez iniciará su construcción en los próximos meses y tendrá lista la nueva pista de aterrizaje en el 2022 y la nueva terminal en el 2023⁵; el aeropuerto de Chinchero iniciará obras en el 2020 y estará listo en el 2024⁶; la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Lago Titicaca inicia su fase de construcción en el 2020; Majes Siguan II lleva paralizado 2 años y tiene un nivel de avance de 16%.

El Decreto de Urgencia contribuirá con el crecimiento económico de los próximos tres años impulsando el PBI en 2.0%.

Es de suma importancia evitar que los proyectos del PNIC, que responden a una visión consensuada de país e impactan directamente en la competitividad y productividad, se sigan retrasando.

En efecto, para garantizar la ejecución de los proyectos del PNIC en el corto plazo y con ello dinamizar la economía, se requiere que el Estado adopte medidas que mejoren, optimicen y/o simplifiquen la normativa, los procesos y procedimientos aplicables a los proyectos priorizados por el PNIC, cualquiera sea la fase de implementación en la que se encuentren.

⁴ OSITRAN 28/04/2019 <https://www.ositrان.gob.pe/noticias/inea-2-iniciaria-operaciones-en-2020/>

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/52102-mtc-cumple-con-plazos-para-la-ampliacion-del-aeropuerto-jorge-chavez-que-recibira-a-35-millones-de-pasajeros>

⁶ <https://andina.pe/agencia/noticia-aeropuerto-chinchero-infraestructura-se-construira-desde-ii-semester-del-2020-771683.aspx>

En ese marco, se propone impulsar la inversión mediante la implementación de medidas que aceleren la ejecución de inversiones de los proyectos incluidos en el PNIC.

A ello debe agregarse que mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, se convoca a elecciones parlamentarias para el domingo 26 de enero del 2020, a fin de que se complete el periodo constitucional del Congreso disuelto, incluida la Comisión Permanente.

De esta manera al considerar la fecha de convocatoria a elecciones y los plazos para la instalación del nuevo Congreso, conformación de comisiones, así como de todo el proceso legislativo ordinario; es posible prever un plazo aproximado de seis (6) meses para la aprobación de cualquier medida legislativa. Esto representa una parte importante del periodo del PNIC, cuya vigencia, como ya se ha indicado es de tres (3) años.

En ese sentido, al no legislar durante el periodo de interregno parlamentario, se estaría difiriendo la aprobación de medidas necesarias para la correcta implementación del PNIC, hasta julio del año 2020, fecha en la que se cumpliría el primer año de la aprobación del Plan.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú el Estado actúa, entre otras, en las áreas de los servicios públicos e infraestructura, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos dado su carácter prioritario para la satisfacción de las necesidades de la población y del interés público."

En tal sentido, es pertinente señalar que conforme se ha precisado en la Exposición de Motivos del Decreto de Urgencia N° 018-2019, uno de los principales problemas para la implementación de los proyectos de inversión que forman parte del PNIC, se encuentra relacionado con la entrega de terrenos, por ello a través de dicha propuesta se plantearon mecanismo que permitan agilizar la liberación de los inmuebles necesarios para la ejecución de los referidos proyectos; sin embargo, las propuestas planteadas, necesitan de procedimiento que recoja plazos más cortos a los indicados en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, tales como los que se vienen proponiendo en el presente Decreto Urgencia. En tal sentido, queda sustentada la necesidad de emitir la norma durante el interregno, en atención a la conexidad existente entre el referido Decreto de Urgencia N° 018-2019 y el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, en el año 2015 el Estado vio la necesidad de emitir una norma que permita obtener los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de las obras infraestructura, en plazos más cortos considerando un procedimiento abreviado, estructurado, ordenado y predecible, ello a través de la dación del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura.

1.1 Disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Mediante artículo 2 de la propuesta normativa, se viene precisando lo siguiente:

"Artículo 2.- Adquisición y liberación de áreas

Facúltase a las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, involucradas en la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante, PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a emplear el procedimiento establecido en el presente Decreto de Urgencia."

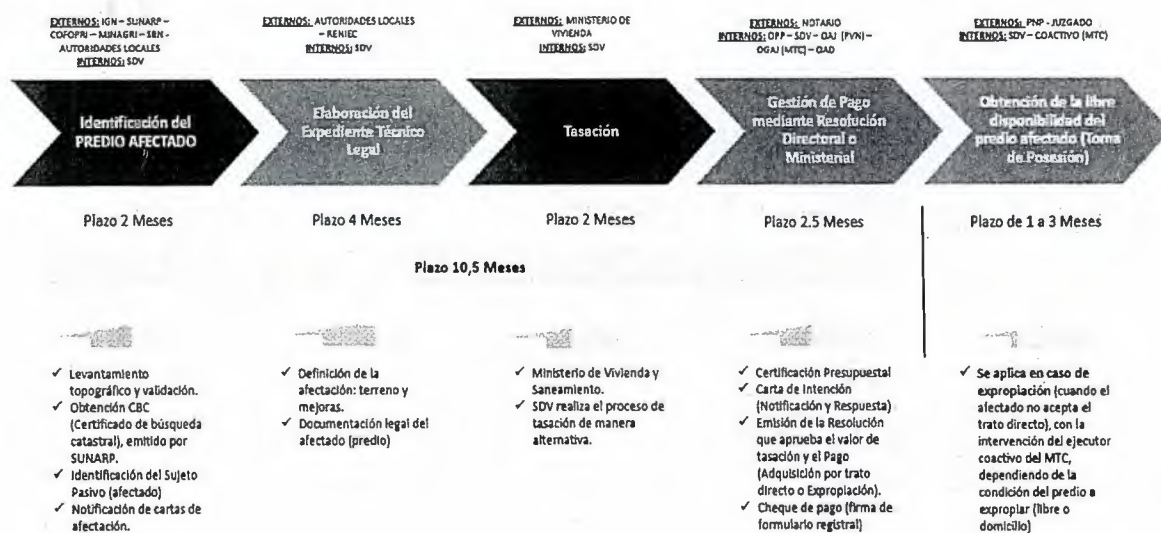


1. Norma Actual:

Existe demora en la ejecución de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad debido a que no se logra oportunamente la liberación de los inmuebles.

El desarrollo legislativo del artículo 70° de la Constitución Política y la adquisición o expropiación de inmuebles afectados por las obras de infraestructura tienen como marco legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1192, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA, en adelante Decreto Legislativo N° 1192.

Al respecto, conforme al marco normativo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, la toma de posesión de los inmuebles para la ejecución de las obras de infraestructura, lleva aproximadamente como mínimo un lapso de diez meses y medio (10.5) vía trato directo y doce a trece (12 a 13) meses vía expropiación; dicha situación conlleva a la toma de posesión en distintos lapsos de tiempo, incumpliendo el Estado con la obligación de entrega oportuna de los predios a los contratistas o concesionarios dentro de los plazos pactados, acarreando la paralización de las obras de infraestructura, generando mayores gastos al Estado, conforme se advierte en el siguiente gráfico:



2. Problemática:

2.1. Casos prácticos

Como se puede apreciar en el Cuadro 1 y 2, se ha procedido a adquirir vía trato directo en los plazos previstos en la norma:

Cuadro 1

Nombre de obra	:	Red Vial 4 (Obra Concesionada)
Código del predio	:	RV4-ECH-S3-GUA-58
Progresivas	:	Km. 38+656 al km 38+700
Tramo	:	Pativilca-Santa-Trujillo y Puerto Salaverry-Empalme PN1N
Identificación de predio	:	El 04.03.2019
Emisión del Certificado de Búsqueda Catastral - CBC (SUNARP)	:	04.04.2019
Solicitud de tasación	:	15.05.2019
Remisión de tasación (MVCS)	:	15.08.2019
Carta de intención	:	Oficios N° 30221-2019-MTC/20.22.4 y N° 30222-2019-MTC/20.22.4 Notificados el

		14.10.19
Respuesta	:	14.10.2019
RD	:	Resolución Directoral N° 2807-2019 (8.11.2019)
Pago y Toma de Posesión	:	21 de noviembre de 2019

Cuadro 2

Nombre de obra	:	Carretera Ica – Los Molinos – Tambillos, Tramo: Km. 19+700 al Km. 33+500, incluido el Puente La Achirana y Accesos (Obra Pública)
Código del predio	:	ILMH-SJHUAM-008
Identificación de predio	:	01.11.2018
Emisión del CBC (SUNARP)	:	29.11.2018
Solicitud de tasación	:	26.12.2018
Remisión de tasación (MVCS)	:	26.06.2018
Carta de intención	:	Oficio N° 26502-2019-MTC/20.22.4 de fecha 06.08.2019 Notificados el 20.08.19
Respuesta	:	27.08.2019
RD	:	Resolución Directoral N° 2156-2019-MTC/20 (17.09.2019)
Pago y Toma de Posesión	:	11 de octubre de 2019

En el mismo sentido, se muestra en el Cuadro 3 que los sujetos pasivos no han aceptado el valor total de tasación habiéndose continuado con el proceso de expropiación:

Cuadro 3

Nombre de obra	:	Red Vial 5
Código del predio	:	RV5-12241 ^a
Progresivas	:	Km. 153 + 750 al km 153 + 900
Proyecto	:	Red Vial 5, Tramo: Ancón-Huacho-Pativilca de la Carretera Panamericana Norte
Identificación de predio	:	18.09.2017
Solicitud de CBC:		30.09.2017
Emisión del CBC (SUNARP)	:	10.10.2017
Carta de afectación	:	Oficio N° 7894-2017-MTC/20.15 y Oficio N° 7996-2017-MTC/20.15 ambos notificado el
Solicitud de tasación	:	27.10.2017
Remisión de tasación (MVCS)	:	21.11.2017
Carta de intención	:	09.04.2018 Oficio N° 7625-2018-MTC/20.15 de fecha 08.05.2019, notificado el 14.05.2018
Respuesta	:	NO (15 días hábiles para respuesta)
Resolución Ministerial	:	Resolución Ministerial N° 507-2018 MTC/01.02 (03.07.2018)
Fecha de Consignación	:	26.08.2018
Toma de Posesión	:	17.09.2018

En los casos antes mencionados se aprecia el cumplimiento cabal por parte de la Entidad de los plazos establecidos en el DECRETO LEGISLATIVO N° 1192; del mismo modo, a continuación, se muestran algunos otros casos en los cuales la Entidad ha observado los plazos descritos precedentemente, siendo los sujetos pasivos, poseedores u ocupantes los que al amparo de la citada norma obstaculizan o retrasan injustificadamente la liberación de los predios:

Caso 1: Desistimiento de Suscripción de Acta de Compromiso de Entrega Anticipada:



Los ocupantes del predio signado con código PAS-EV05-COM-02 (Autopista del Sol), suscriben el acta de compromiso de entrega anticipada de la posesión el 16.11.2018; sin embargo, cuando se procede a entregar el área al Concesionario el 21.12.2018 para continuar con la obra, los ocupantes desconocen el acta de entrega anticipada y se oponen a la continuación de la obra, forzando su suspensión materializada en el acta de suspensión de obligaciones. Ante tal situación, se continúa con el procedimiento previsto para el lanzamiento de los ocupantes; y durante el mismo los ocupantes retoman el trato directo, entregando el predio con fecha 11.10.2019; es decir, retrasando por el lapso de once (11) meses la ejecución de la obra.

Caso 2: Desistimiento del trato directo:

El Sujeto Pasivo acepta en un primer momento la propuesta de intención de adquisición vía trato directo; sin embargo, durante el trámite de emisión de Resolución que apruebe el valor total de tasación y pago, se desiste del procedimiento vía trato directo y rechaza el valor total de tasación, con lo cual el procedimiento pasa a ser uno de expropiación, contabilizándose un nuevo plazo, con lo cual retrasa la adquisición de los inmuebles.

Caso 3: Retorno al trato directo:

El Sujeto Pasivo rechaza la propuesta de adquisición vía trato directo; correspondiendo iniciar el procedimiento de expropiación en el cual se aprueba el valor de tasación, desocupación y con el consecuente procedimiento de ejecución coactiva para su lanzamiento, en dicha instancia el sujeto pasivo decide retornar al procedimiento de adquisición vía trato directo y entrega de posesión.

Lo descrito precedentemente, se aprecia en el Cuadro 4:

Cuadro 4

Nombre de la Obra	Construcción del Puente Maranura y Accesos
Código de Predio	PMA-TA-002
Identificación del Predio	18.08.2017
Oficio N° 6338-2018, N° 6390- MTC/20.15, ambos con fecha 20.04.2018, se notifica la Propuesta de Intención.	20.04.2018
Carta de Respuesta (Carta N° 001-2018-GCB de fecha 14.05.2018) rechazando la oferta de adquisición.	14.05.2018
Resolución Ministerial N° 787-2018-MTC/01.02, que aprueba la ejecución de la expropiación del predio PMA-TA-002.	09.10.2018
Carta N°002-GCB, de fecha 30.11.2018, solicita acogerse al trato Directo de acuerdo a lo estipulado por el T.U.O del Decreto Legislativo. N° 1192 y se deje sin efecto la R.M de expropiación.	30.11.2018
Procedimiento de Ejecución Coactiva (Lanzamiento)	11.03.2019
Los Sujetos Pasivos suscribieron el Acta de Entrega Anticipada del Inmueble	11.03.2019
Mediante R.M N° 483-2019-MTC/01.02, se dejó sin efecto la R.M. 787-2018-MTC/01.02 que aprueba la Expropiación.	24.06.2019
Mediante R.D N° 1487-2019-MTC/20 de fecha 19.07.2019, se resuelve aprobar el valor de tasación, a favor del predio PMA-TA-002 por Trato Directo.	19.07.2019
Fecha de pago del predio.	31.08.2019

En todos los casos antes señalados se puede apreciar que la demora en la entrega oportuna de los predios al Estado, está sujeta a la voluntad de los sujetos pasivos quienes subordinan su decisión a las exigencias particulares (prevaleciendo el interés particular frente al bienestar general), asumiendo el Estado los perjuicios que esta demora ocasiona.

2.2. Efecto en los proyectos

2.2.1. En proyectos viales:

Caso Autopista del Sol

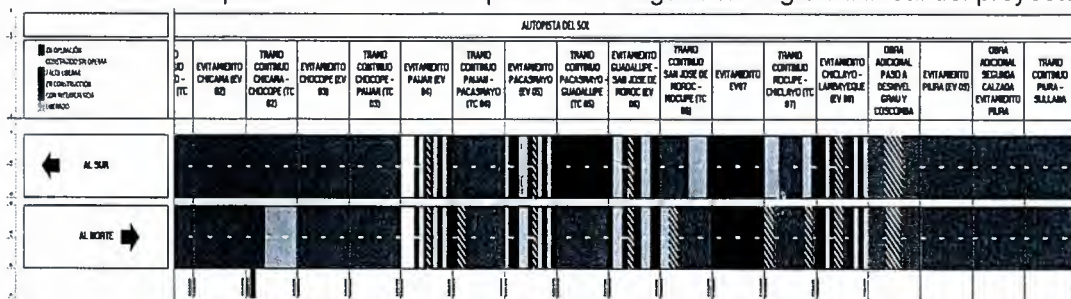
La demora en la gestión de liberación de predios e interferencias ha ocasionado que nuevas poblaciones se consoliden dentro del trazo aprobado, motivo que ha generado solicitudes de modificaciones de trazo, para evitar posibles convulsiones sociales. Estas modificaciones de trazo originarán costos no previstos en el proyecto, que deben ser asumidos por el Estado.

A mayor abundamiento, se detalla la siguiente información:

FRENTE DE TRABAJO	KM
LONGITUD TOTAL	280.77
LONGITUD ENTREGADA	162.24
LONGITUD POR ENTREGAR	118.53
LONGITUD LIBERADA	60.51
LONGITUD POR LIBERAR	58.02

TOTAL DE PREDIOS	2497
PREDIOS LIBERADOS	1393
PREDIOS NO LIBERADOS	1104

Lo descrito precedentemente se aprecia en el siguiente diagrama lineal del proyecto:



Dónde:

- EN OPERACIÓN
- CONSTRUÍDO SIN OPERAR
- FALTA LIBERAR
- EN CONSTRUCCIÓN
- CON INTERFERENCIA
- LIBERADO



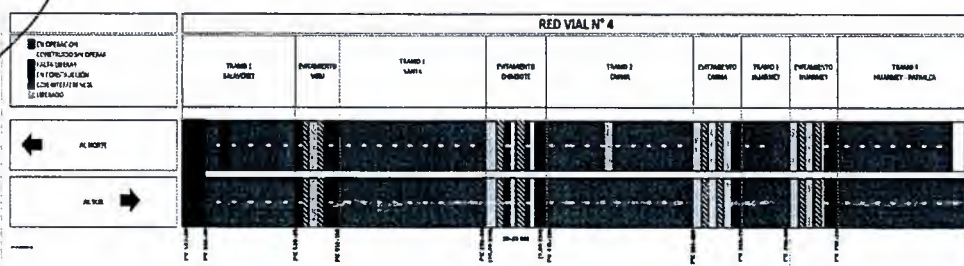
Caso Red Vial N° 04

A mayor abundamiento, se detalla la siguiente información:

FRENTE DE TRABAJO	KM
LONGITUD TOTAL	343.71
LONGITUD ENTREGADA	263.87
LONGITUD POR ENTREGAR	79.84
LONGITUD LIBERADA	61.95
LONGITUD POR LIBERAR	17.89

TOTAL DE PREDIOS	1019
PREDIOS LIBERADOS	766
PREDIOS NO LIBERADOS	253

Lo descrito precedentemente se aprecia en el siguiente diagrama lineal del proyecto:



Dónde:

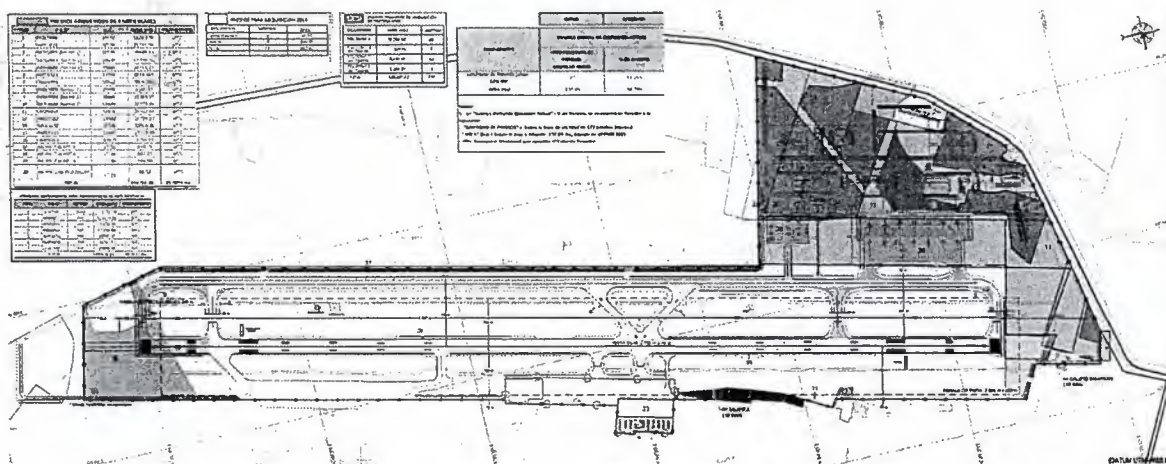
- EN OPERACIÓN
- CONSTRUÍDO SIN OPERAR
- FALTA LIBERAR
- EN CONSTRUCCIÓN
- CON INTERFERENCIA
- LIBERADO

2.2.2. En proyectos aeroportuarios:

Caso Aeropuerto de Piura

La ampliación del aeropuerto de Piura es otro proyecto enmarcado dentro del PNIC. De acuerdo con el contrato de concesión, las obras relacionadas a la ampliación de este aeropuerto pueden iniciar a partir del segundo año de concesión. Para ello, el Plan Maestro de Desarrollo (PMD) fue aprobado el 8 de febrero de 2013, mediante el cual se definió el polígono de área necesaria para la implementación de las obras del PMD.

En el siguiente gráfico se podrá observar el estado situacional de la adquisición de predios para las obras de ampliación de este aeropuerto, el cual muestra que existen predios aún en proceso de adquisición:



Es importante tener en cuenta que este aeropuerto desde la fecha de suscripción de contrato ha presentado un crecimiento promedio anual de 4,5% y 12,4% en las operaciones de vuelos nacionales e internacionales, respectivamente. Asimismo, los pasajeros nacionales atendidos en el aeropuerto han pasado de 194 mil a 990 mil del año 2007 al año 2018. En tanto los pasajeros internacionales atendidos han pasado de 50 a 539 del año 2007 al año 2018⁷.

Este crecimiento significativo tanto en operaciones como en pasajeros expone la necesidad de ampliar y mejorar la actual capacidad de infraestructura que tiene el aeropuerto. Esto se ve reflejado en las mediciones de los niveles de servicio realizados por el Ositrán en el marco del contrato de concesión. Por ejemplo, para el año 2018, ningún indicador de los ocho (8) se encuentra dentro de un rango aceptable o de cumplimiento según la exigencia contractual. Esto es:

PARÁMETRO	NIVEL "C" IATA REQUERIDO	RESULTADO 2018	CONCLUSIÓN
CHECK IN – ÁREA MÍNIMA POR PASAJERO	1.2 m ²	0.55 m ²	NO CUMPLE
ANTES DE CHECK IN – ÁREA MÍNIMA POR PASAJERO	2.3 m ²	0.56 m ²	NO CUMPLE
DESPUÉS DE CHECK IN – ÁREA MÍNIMA POR PASAJERO	1.8 m ²	0.48 m ²	NO CUMPLE
ÁREA DE SEGURIDAD – ÁREA MÍNIMA POR PASAJERO	1.0 m ²	0.31 m ²	NO CUMPLE
SALAS DE ESPERA – ÁREA MÍN. POR PASAJERO SENTADO	1.7 m ²	1.03 m ²	NO CUMPLE
SALAS DE ESPERA – ÁREA MÍNIMA POR PASAJERO DE PIE	1.2 m ²	0.74 m ²	NO CUMPLE
SALAS DE ESPERA – TASA DE OCUPACIÓN	65%	164%	NO CUMPLE
RECOJO DE EQUIPAJE - ÁREA MÍNIMA POR	1.7 m ²	0.49 m ²	NO CUMPLE

⁷ Fuente: Informe de desempeño Primer Grupo de Aeropuertos. Elaborado por Ositrán.

PASAJERO			
----------	--	--	--

Fuente y elaboración: Ositran.

Estas estadísticas ponen en evidencia que a la fecha existe la necesidad de implementar un conjunto de obras de ampliación para brindar un servicio público con estándares internacionales (IATA C) y adecuados a las exigencias del contrato de concesión. Además de ello, la evaluación socio económica del Programa de Mantenimiento y Rehabilitación del Lado Aire (PMRLA) muestra que el indicador de beneficio costo puede ir hasta 1,48⁸, lo cual reafirma la necesidad de implementar estas obras para el aeropuerto, dado los beneficios que generan.

Casuística: Posesionarios en Asentamiento Humanos: Respecto al aeropuerto de Piura, dentro de los predios pendientes de adquirir, se encuentran ciento quince (115) posesionarios u ocupantes de los Asentamientos Humanos María Goretti y Talarita, quien han manifestado su negativa para aceptar el trato directo.

Si bien actualmente la Dirección de Disponibilidad de Predios viene realizando visitas a dichas zonas para brindar información respecto a los procesos de adquisición, existe el riesgo que tales personas no acepten el trato directo y en consecuencia no se logre la adquisición de los referidos predios, por lo que la presente propuesta permitirá disminuir sobre manera los plazos actualmente previstos.

Sobre el Tercer Grupo de Aeropuertos

El PNIC, aprobado por Decreto Supremo N° 238-2019-EF, considera dentro de su "Análisis de Proyectos por Zonas" en la Zona Norte 1 al "Tercer grupo de Aeropuertos Regionales".

En este proyecto tiene como áreas de influencia a las ciudades de Jaén, Huánuco, Ilo, Rioja, Chimbote, Yurimaguas, Tingo María y Jauja, siendo el objeto la operación y el mantenimiento de los mismos, la modernización de las instalaciones del lado tierra como terminales de pasajeros, el mejoramiento de la infraestructura del lado aire como pistas de aterrizaje, pistas de taxeo, plataforma de estacionamiento de aeronaves, entre otros, a efectos de desarrollar servicios aeroportuarios eficientes y seguros, y de esta manera, promover las actividades aeronáuticas en el país.

Para tal efecto, se viene tramitando la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada Tercer Grupo de Aeropuertos, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como del Reglamento de la referida norma.

De acuerdo a dicha normativa, el cumplimiento de la meta de adquisición de predios que se requiera se encontraría a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que su cumplimiento constituye un requisito previo para la adjudicación del proyecto, por lo que se deberá informar a Proinversión sobre el avance del cronograma que para tal efecto se establezca.

Dicho lo anterior, si bien el Estado Peruano cuenta con la titularidad de los predios sobre los cuales se encuentran las infraestructuras del Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales; sin embargo, existen áreas que, de forma parcial, principalmente en el Lado Aire, se encuentran ocupadas por personas naturales que no cuenta con documento alguno que acredite su titularidad.

Lo antes expuesto, hace necesario que se adopten mecanismos eficientes que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cumplir con la meta antes referida, en la forma y plazos señalados en el Informe de Evaluación, pudiendo optimizarse la primera en función a la información que se genere en la Fase de Estructuración del proyecto.

Así, la presente norma constituye un mecanismo que facilita la liberación de interferencias y adquisición de áreas, a efectos que estas sean destinadas de manera oportuna al desarrollo y

⁸ Fuente: DGAC. Proyecto de Inversión del PMRLA.

ampliación de los proyectos aeroportuarios antes señalados, en razón al impacto económico que estos generan en la calidad de vida de la población, así como en el avance de cierre de brechas de infraestructura, además de potenciar las capacidades productiva de las regiones del país."

Cabe señalar, que para los casos descritos de infraestructura vial, es obligación del Estado entregar las áreas de terrenos liberadas al Concesionario o Contratista en tramos continuos (de 10 a 30 Km.) para la ejecución de obras. Sin embargo, basta que en dichos tramos no se haya liberado un (1) predio, para que no se cumpla con la obligación del Estado de entregar al Concesionario frentes de trabajo, situación que es más grave en el caso de infraestructura aeroportuaria, en la que la liberación tiene que ser al 100%.

3. Propuesta:

Se propone un procedimiento especial para la adquisición y liberación de los inmuebles para la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC), el cual contiene:

- Se ha considerado una disposición que contiene las definiciones necesarias para la implementación del procedimiento establecido en el decreto de urgencia.
- Se establece la Anotación Preventiva como medida para la predictibilidad de la actuación del Estado, en relación al uso de los predios.
- Con la información de la base registral y otros, el sujeto activo realiza una identificación del inmueble necesario, incorporando la posibilidad de que alternativamente al CBC se pueda utilizar un informe visado por un verificador catastral, con dicha información se procede al levantamiento de información de campo para la identificación de los poseedores.
- Se dispone que el Sujeto Activo otorgue una compensación económica por la entrega de la posesión de las áreas, estableciéndose la oportunidad y forma de pago dicha compensación.
- Establece el empleo de la ejecución coactiva para la liberación de las áreas de aquellos que rechacen la compensación económica.
- Obtenida la liberación, se habilita para que los titulares de los proyectos PNIC cautelen y custodien las áreas.
- La elaboración del expediente técnico legal con fines de tasación, contiene el Valor Estimado del terreno a efectos que sea comunicado al Sujeto Pasivo antes de la liberación del área, el mismo que será efectuado en su conjunto por las entidades públicas titulares de los proyectos o Beneficiario y el Perito u organismo especializado en el marco de sus competencias (Vigésima DCF del TUO del DL 1192).
- El Sujeto activo realiza el pago del Valor Estimado al Sujeto pasivo el cual forma parte del justiprecio
- La emisión de la tasación se efectúa en un plazo perentorio de 30 días con el propósito de garantizar el pago oportuno del saldo del justiprecio por la adquisición del predio. Dicho saldo se efectúa en un plazo máximo de hasta 4 meses desde la liberación del área.
- Se faculta el uso como expediente predial como una medida alternativa de aseguramiento para el cumplimiento de plazos.

4. Justificación constitucional de la medida

4.1 Del Derecho de Propiedad y sus atributos

En relación al derecho de propiedad, el numeral 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a la propiedad, mientras que el artículo 70 establece: "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio".

No obstante, lo antes indicado, el derecho a la propiedad no debe ser visto o interpretado únicamente a partir del artículo 2, sino también bajo el ámbito del artículo 70 de la Constitución,

que establece que el ejercicio del referido derecho se da en armonía con el bien común y dentro de los límites de la Ley, refiriéndose con ello a la función social que el derecho de propiedad posee, con lo cual, se puede advertir que la propiedad privada no solo satisface el interés particular de los que ostentan la titularidad, sino también aquellos intereses sociales o de la colectividad.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 17, establece: "1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, y 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad." Asimismo, el artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), prescribe: "1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. 3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley." Como puede verse, la normativa internacional, considera también la función social del derecho de propiedad.

Al respecto el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia de Expediente N° 0008-2003-AI/TC, interpretando el artículo 70 de la Constitución, en relación a la función social de la propiedad afirma que: "La propiedad no sólo supone el derecho del propietario de generar con la explotación del bien, su propio beneficio individual. Tampoco se restringe a aceptar la existencia de límites externos que impidan al titular de los bienes utilizarlos en perjuicio de terceros. Acorde con la Constitución, es fundamental que el propietario reconozca en su propiedad la funcionalidad social que le es consustancial. Así, en la propiedad no sólo reside un derecho, sino también un deber: la obligación de explotar el bien conforme a la naturaleza que le es intrínseca, pues sólo de esa manera estará garantizado el bien común. Ello requerirá la utilización de los bienes conforme a su destino natural en la economía (...) la función social de la propiedad se traduce constitucionalmente en limitaciones al ejercicio de este derecho y en obligaciones a cargo del propietario, impuestas unas y otras en beneficio del bien común. Dicho concepto obliga a que se armonice el interés del propietario con el de la comunidad; procediéndose, para tal efecto, a que el Estado modere su ejercicio a través de la reglamentación.

Asimismo, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente 06251-2013-PA/TC, ha dado el siguiente alcance: Fundamento 11: "Esta función social explica la doble dimensión del derecho de propiedad y determina que, además del compromiso del Estado de proteger la propiedad privada y las actuaciones legítimas que de ella se deriven, pueda exigir también un conjunto de deberes y obligaciones concernientes a su ejercicio, en atención a los intereses colectivos de la Nación". Fundamento 12: "En consecuencia, el contenido constitucionalmente protegido del derecho de propiedad no puede determinarse únicamente bajo la óptica de los intereses particulares, (...) sino que debe tomarse en cuenta, necesariamente, el derecho de propiedad en su función social".

Para los Sujetos Activos, las medidas extraordinarias previstas en el proyecto de Decreto de Urgencia, garantizan no solo la pronta culminación de los proyectos de infraestructura, sino que también, con la posesión inmediata, el procedimiento de adquisición y expropiación se vuelve más dinámico ya que las características de los inmuebles necesarios ya estarían previamente identificadas haciendo más corto el plazo del procedimiento. En suma, las medidas propuestas en el proyecto Decreto de Urgencia, buscan garantizar que el Estado cumpla con el interés público con la efectiva ejecución con cada uno de los proyectos de infraestructura comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. Sobre el interés público, el Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC, ha dado el siguiente alcance:

Fundamento N° 11: "El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público. (...) Dicho interés es tan relevante que el Estado lo titulariza, incluyéndolo entre los fines que debe perseguir necesaria y permanentemente. (...) Consecuentemente, el interés público es



simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo”.

De lo antes expuesto se desprende que la propiedad privada no es absoluta, debido a que, la propiedad se encuentra sujeta a las limitaciones impuestos por el interés general, las que, sin embargo, nunca podrían sustituir a la persona humana como titular de la libertad, así como tampoco imponer trabas intensas a su ejercicio que desconozcan la indemnidad de dicho derecho.

El procedimiento propuesto tiene como objetivo contar con la posesión de los inmuebles necesarios, y en palabras del propio Tribunal Constitucional: “este Colegiado ha señalado en reiterada jurisprudencia que, si bien el derecho de propiedad tiene reconocimiento y protección constitucional de conformidad con lo establecido en la Norma Suprema, no todos los aspectos de dicho atributo fundamental pueden considerarse de relevancia constitucional. Es esto último lo que sucede precisamente con la posesión, que, no obstante configurarse como uno de los elementos que integra la propiedad, no pertenece al núcleo duro o contenido esencial de la misma... limitándose su reconocimiento y eventual tutela a los supuestos y mecanismos que la ley, a través de los procesos ordinarios, establece” (EXP. N.º 3782-2004-AA/TC, citado, f. j. 2.c.).

4.2. De la intensidad de la medida

Ahora bien, las medidas propuestas en mérito a la referida función social de los predios, no constituyen una amenaza al derecho de propiedad, sino representan una medida que se encuentra fundada en el interés social que rodea la ejecución de los proyectos de infraestructura, y que se encuentra sustentado en la Constitución. Dicha medida, resulta indispensable para asegurar la culminación de las obras de infraestructura dentro de los plazos previstos, ya que, siguiendo el procedimiento actual para que el Estado pueda tener la posesión y propiedad de los predios, estos se han extendido más allá de lo programado en sus respectivos contratos, generando con ello no solo mayores gastos al Estado, sino que el bienestar público que se persigue con su ejecución se ve comprometido, trasladando en el tiempo, el desarrollo colectivo.

5. Test de Proporcionalidad

De la medida adoptada para la posesión de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura priorizadas en el PNIC, de acuerdo al siguiente detalle:

Análisis de Idoneidad: Determinar si la restricción (posesión) en el derecho de propiedad resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar (ejecución del Plan Nacional de Infraestructura – PNIC – Estado Prestacional).

La emisión de una resolución que dispone la posesión de los inmuebles para la ejecución de las obras de infraestructura declarados de necesidad pública (priorizados por el citado Plan), el cual establece el pago de una compensación por la entrega voluntaria o forzosa, así como un plazo para la remisión de los expedientes técnicos legales para su valuación, constituye una medida restrictiva en el cual si bien regula el uso y goce del derecho de propiedad, esta resulta adecuada toda vez que, dicha restricción se inicia desde la comunicación de la afectación y anotación preventiva de la ejecución de la obra, la misma que se realiza con anterioridad a la emisión del citado resolutivo, asimismo, se garantiza la remisión de los expedientes técnicos legales para su adquisición en un determinado plazo y comunicación del valor estimado antes de la toma de posesión; y, siendo la posesión no obstante constituye uno de los elementos que integra la propiedad, no pertenece al núcleo duro o contenido esencial de la misma. Por lo tanto, la medida propuesta, constituye un medio adecuado para lograr el objetivo: ejecución de las obras priorizadas en el Plan.

Con la finalidad de garantizar el pago del justiprecio de los sujetos pasivos se establecen menores plazos, tales como: i) en la resolución de toma de posesión, se prevé un plazo para remitir los expedientes técnicos legales al Perito Tasador de un mes posterior a la emisión de



este, ii) se está considerando un plazo máximo para proceder con el pago del valor total de tasación de cuatro (04) meses después de la toma de posesión del inmueble, iii) la generación de intereses legales por la demora en el pago del valor total de tasación; y, iv) comunicación del valor estimado a favor de los sujetos pasivos con el procedimiento para el pago de dicho valor referido valor.

Asimismo, se está procediendo a reducir los plazos en el procedimiento de adquisición o expropiación en los siguientes términos: i) remisión de carta de intención de adquisición en un plazo de diez (10) días hábiles de recepcionada la tasación; y, ii) un plazo de cinco (05) días hábiles para aceptar o rechazar la propuesta de intención de adquisición.

Análisis de necesidad: Verificación de si existen medios alternativos al adoptado por el legislador.

"El numeral 21.5 del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192 establece que el Sujeto Activo puede celebrar contratos preparatorios o demás pactos permitidos por el Código Civil, con el propósito de obtener la posesión anticipada de los bienes inmuebles, para lo cual se puede efectuar un pago hasta por el monto equivalente al 50% del Valor Estimado del Inmueble, el mismo que se considera como pago a cuenta del Valor de la Tasación" (...)

Sobre el particular, es preciso desarrollar los componentes del citado dispositivo a efectos de analizar su eficacia y aplicación, los cuales se detallan a continuación:

- La celebración de contratos preparatorios u otros actos similares o análogos que permitan obtener la posesión anticipada del bien inmueble, se encuentra supeditada a que el poseionario acepte de manera voluntaria suscribir dichos actos.
- El monto equivalente del Valor Estimado, es considerado como adelanto y se procede a su deducción al momento de pagar el valor total de la tasación, el mismo que también se encuentra supeditado a la voluntad del sujeto pasivo.
- Su aplicación se encuentra restringida a los propietarios o poseedores mayores a diez (10) años del inmueble no comprendiendo a quienes no ejercen la posesión sin las condiciones antes descritas (precarios, invasores, ocupantes, etc.) que representan el 21% del universo de predios (Fuente PROVIAS NACIONAL).

Por lo tanto, la medida contenida en el numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192, es insuficiente para la obtención de la posesión de la totalidad de estas, teniendo en cuenta que resulta necesaria la voluntad del sujeto pasivo.

Asimismo, el procedimiento establecido en el numeral 21.5 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1192, no representa un incentivo para el Sujeto Pasivo, al ser un adelanto del pago que le corresponde recibir, siendo una medida que no incentiva, la entrega anticipada de la posesión.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la importancia que tienen los proyectos comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y que los mismos deben ejecutarse de manera ágil en cualquiera sea la fase de implementación en la que se encuentran, para la reducción de la brecha de infraestructura pública, es que se propone establecer el presente mecanismo que permitirá contar de manera anticipada con la posesión del bien inmueble.

Para lo cual, el proyecto de Decreto de Urgencia propone lo establecido en el punto 3 de la presente exposición de motivos.

Por lo tanto, para que el Estado cumpla con su rol prestacional y por ende con la obligación de la entrega de terrenos para la ejecución de las obras de infraestructura, el procedimiento propuesto que conlleva a la emisión de una resolución que dispone la posesión de estos con el correspondiente pago de una compensación (la cual no forma parte del valor de tasación ni constituye pago a cuenta) por su entrega voluntaria o forzosa. Asimismo, con la finalidad de garantizar la adquisición o expropiación en una etapa posterior se establece la remisión de los expedientes técnicos legales para tasación en el plazo de un (01) mes desde su emisión y

comunicación del valor estimado antes de la toma de posesión a los sujetos pasivos. En consecuencia, constituye un medio necesario (indispensable) y efectivo para la adquisición de la totalidad de los inmuebles para la ejecución de las obras priorizadas en el PNIC y garantiza el pago del justiprecio al sujeto pasivo.

Análisis de proporcionalidad: Al respecto, es necesario tener en cuenta que como país nos encontramos en proceso de alcanzar estándares que permitan garantizar la propiedad, ocurriendo en la práctica que respecto de aquellos bienes inmuebles que se encuentran legalmente formalizados y propietarios plenamente identificados, exista poseedores u ocupantes ejerciendo a su vez derecho de posesión, resultando por tanto, necesario regular el procedimiento de entrega anticipada de la posesión de estos ocupantes que representan un número importante, y cuya negativa en la entrega de los bienes dificulta el inicio o ejecución de las obras de infraestructura.

Bajo dicho contexto, se ha evaluado presentar una propuesta que incentive tanto a los poseedores que han rechazado acogerse al procedimiento establecido en el artículo 21.5, así como a los que se identifiquen durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a efectos que realicen la entrega anticipada del bien inmueble, y con ello los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, puedan ejecutarse de manera oportuna, sin ocasionar retrasos o algún otro perjuicio al Estado que al final redunde en la población beneficiaria.

En relación al análisis de proporcionalidad, si bien se ha desarrollado el interés público en contrapartida con el interés privado, por cuanto prima el objetivo social, es decir el interés colectivo, que implica la ejecución de obras de infraestructura de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad - PNIC, que permite el desarrollo socio económico de la población, también es cierto, que el interés privado es protegido y cautelado mediante el pago de una bonificación especial, remisión de expedientes técnicos legales y comunicación del valor estimado del terreno asegurando el inicio del procedimiento que apruebe y ejecute el pago del justiprecio, incluso en un menor tiempo al señalado en el procedimiento regulado en el Decreto Legislativo N° 1192.

Bajo dicho contexto, la disposición de la posesión voluntaria o forzosa constituye una medida que no elimina o desvanece el derecho de propiedad, toda vez está ya se encuentra limitada desde los actos previos a la adquisición o expropiación (con la comunicación de la afectación y anotación preventiva de la obra de infraestructura), más aún si por ello el Estado le otorga una compensación adicional al valor de tasación e incentivo.

En ese sentido, la propuesta normativa al sustentarse en el interés nacional y la necesidad pública de contar con mecanismos técnicos y legales, ágiles y eficaces que permitan obtener la posesión de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura considerados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, con la finalidad que éstas se ejecuten de acuerdo a los plazos comprendidos en sus respectivos contratos y con la celeridad que ameritan estos proyectos, cumpliendo el Estado con su obligación de brindar los predios necesarios para la ejecución de estas obras, que redundará a su vez en la satisfacción del interés social o colectivo, no está afectando el derecho de propiedad toda vez que por la disposición de la posesión de los inmuebles para la ejecución de proyectos de infraestructura se está otorgando una compensación así como garantizando la remisión de los expedientes técnicos legales para su valuación, comunicación del valor estimado; y, posterior adquisición o expropiación; más aún si la posesión si bien constituye uno de los elementos que integra la propiedad, no pertenece al núcleo duro o contenido esencial de la misma.

De lo expuesto, el procedimiento propuesto está enmarcado en la satisfacción del interés público, el cual conforme se aprecia de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, faculta al Estado a adoptar las medidas necesarias, ello bajo la consigna que el bienestar público prima sobre los derechos de los particulares, cuya restricción se da dentro del marco constitucional y priorizando el bien común; en ese sentido, el procedimiento establecido en el presente Decreto de Urgencia si bien por un lado, cumple la función social y colectiva sustentadas desde el punto de vista Constitucional, esta a su vez, regula la posesión de los sujetos pasivos la misma que no se ve afectada de forma gravosa por cuanto la primigenia identificación, remisión de expedientes



técnicos legales para tasación y la comunicación del valor estimado, asegura un compromiso del Estado para con el privado de que efectivamente se realizará la adquisición de sus propiedades en un menor tiempo.

1.2 En relación a la modificación del Decreto Legislativo N° 1192

A través de los Decretos Legislativos Nos. 1210, 1330 y 1366 se efectuaron modificaciones al Decreto Legislativo N° 1192, con la finalidad de dotarlo de medidas más ágiles y eficaces en la gestión de los procedimientos administrativos de adquisición y expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura.

Sin embargo, si bien se han ido realizando mejoras a la norma, actualmente aplicando el procedimiento establecido en el referido marco normativo, la adquisición de los inmuebles para la ejecución de las obras conlleva un plazo aproximado de diez meses y medio (10.5) vía trato directo y trece (13) meses vía expropiación, plazos que aún siguen siendo elevados lo cual provoca que no se puedan entregar frentes de obras a los contratistas o concesionarios para que ejecuten las obras.

Cabe indicar que, en los casos de demora en la adquisición oportuna de los inmuebles para la ejecución de los proyectos de infraestructura bajo la modalidad de obra pública, esta falta de entrega de las áreas viene generando la determinación de gastos generales a favor de los contratistas, ocasionando con ello perjuicios al Estado.

AMPLIACIONES DE PLAZO POR FALTA DE LIBERACION DE PREDIOS E INTERFERENCIAS OBRAS EN EJECUCION					
Item	Obra	Ampliacion de plazo por interferencia y falta de liberacion de predios			
		Ampliacion de plazo (días calendario)	Cantidad de ampliaciones	MGD	TOTAL
1	Lima - Canta C.O. 032-2012 C.S. 023-2012 C.S. 065-2015	332	4	SI. 61.386,30	SI. 20.380.250,12
	Moquegua - Omate C.O. 074-2017 C.S. 051-2017	17	1	SI. 41.930,46	SI. 712.817,90
3	Arenal - Punta de Bombon C.O. 146-2014 C.S. 134-2014	190	20	SI. 49.562,47	SI. 9.416.869,55
4	Occoruro - Pallpata C.O. 075-2015 C.S. 041-2015	23	1	SI. 56.300,78	SI. 1.294.918,02
TOTAL		562	25		31.804.855,59

Asimismo, respecto a los proyectos bajo la modalidad de Asociación Pública Privada (APP), la demora en la entrega de terrenos podría generar potenciales reclamos o renegociaciones en los contratos de Concesión suscritos.

Cabe señalar que, en los casos de proyectos viales bajo APP, se ha presentado de manera recurrente el problema de liberación de predios desde el inicio de la ejecución de obras, lo cual ha generado un retraso en la ejecución de las obras principales y como consecuencia un impacto negativo directo e indirecto sobre la economía del país, siendo este:

- El impacto directo: el efecto sobre la economía y el empleo que ha tenido el retraso en la ejecución de inversiones por la demora de liberación de predios.
- El impacto indirecto: costo total por concepto de personas heridas y fallecidas en accidentes que pudieron haberse evitado, si se hubieran puesto en operación las obras previstas de mejoramiento de las vías durante 2014 y 2015.

Cuadro: Estimación del perjuicio económico por la demora en la liberación de predios

Monto en Millones de soles	
Impacto directo	1539
Impacto indirecto	250
Total⁹	1789

Fuente: OSITRAN

De acuerdo a lo estimado solo entre los años 2010 y 2015 se registró una pérdida de 1789 millones de soles. Luego de casi cuatro años la situación respecto a la liberación de predios en las Concesiones analizadas no ha mejorado y en consecuencia los perjuicios han seguido incrementándose.

Se debe tener en cuenta que aparte de estos perjuicios que genera a la economía, el Concesionario tiene el derecho a demandar al Estado por los perjuicios provocados por la responsabilidad exclusiva del Concedente, actualmente se tiene los siguientes casos de demandas:

- Red Vial 4

El contrato de concesión de los Tramos Viales de la Red Vial No. 4 (Pativilca - Santa - Trujillo y Salaverry - Empalme R01N) ha sido suscrito el 18 de febrero de 2009.

Posteriormente, con fecha 7 de setiembre de 2015, 22 de julio de 2016 y 3 de abril de 2017 las partes suscribieron las adendas N° 1, 2 y 3 al contrato de concesión.

Este contrato involucra un compromiso de inversión de aproximadamente US\$ 286 millones en 356,21 km de la carretera Panamericana Norte, cuya zona de influencia son las regiones de Lima, Ancash y La Libertad.

Una de las principales obras que se encuentra dentro de los compromisos de la concesión es la construcción de la vía de Evitamiento de Chimbote. Esta formaba parte de la lista de obras de desempate incluida en las Bases del Concurso¹⁰.

El plazo para ejecutar la obra sería de 18 meses contados a partir del inicio de obras. Para poder iniciar las obras, el concesionario deberá haber recibido por lo menos el 25% de los terrenos necesarios, entre otros requisitos. El costo referencial de la obra es de US \$174,130,366.94, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV. Actualmente, las obligaciones que condicionan el inicio de estas obras se encuentran suspendidas, por lo que contar con mecanismos técnicos y legales que permitan la adquisición de los inmuebles para su ejecución generará certidumbre y credibilidad sobre el inicio y continuación de esta importante obra.

⁹ Para las concesiones: Autopista del Sol, Red Vial 4, IIRSA Centro Tramo 2 y el Tramo Vial Dv. Quilca - Concordia en referencia al Documento de Trabajo N° 1: Impacto del incumplimiento del Concedente en las concesiones viales. Gerencia de Regulación y Estudios Económicos-OSITRAN.

¹⁰ Véase Anexo C-9-SPA, Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4, noviembre de 2008, Apéndice 4 del Anexo 9.

Por otra parte, la empresa concesionaria AUNOR presentó el Memorial de Demanda de arbitraje internacional ante el CIADI que asciende a US\$ 130 millones, motivado por el supuesto incumplimiento del Estado Peruano en su obligación de entregar el área de la concesión.

- Autopista del Sol

El contrato de concesión Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana se suscribió en agosto de 2009.

Este contrato comprende una inversión de US\$ 398 millones para una longitud de 345 km de la Carretera Panamericana Norte y abarca una zona de influencia en las regiones de La Libertad, Lambayeque y Piura comprendiendo un universo de población de potenciales beneficiarios de 3.4 millones de habitantes.

En cuanto a las obras de la segunda calzada en esta vía concesionada se tiene un avance en la ejecución de obras obligatorias que llega sólo al 40% debido a que a la fecha se encuentran en proceso de liberación de predios e interferencias (redes de agua potable y alcantarillado, electricidad, fibra óptica) afectando la ejecución en casi la totalidad de los sub tramos de la vía.

Según estimados, esta demora en la ejecución tendría como correlato un monto de USD\$ 180 MM, que estaría pendiente de inversión comprometida que aún no se ha ejecutado por parte del Concesionario.

A la fecha todos los plazos de entrega de las áreas de terreno y derecho de vía al Concesionario se encuentran vencidos. En efecto, el plazo original establecido en la cláusula 5.11 del contrato de concesión - 30 días calendario desde la fecha de suscripción del contrato – se han vencido. Debido a este hecho, fue necesario tramitar la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión¹¹, la cual incorporó una cláusula 5.11.A, estableciendo nuevos plazos para la entrega de terrenos; plazos que se encuentran vencido nuevamente, ocasionando la demora e inexecución de obras como ya se ha indicado. Asimismo, la demora en la gestión de liberación de predios e interferencias ha ocasionado que nuevas poblaciones se consoliden dentro del trazo aprobado, motivo que ha generado solicitudes de modificaciones de trazo, para evitar posibles convulsiones sociales. Estas modificaciones de trazo originaran costos no previstos en el proyecto, que deben ser asumidos por el Estado.

Cabe señalar que la Contraloría General de la República, ha identificado en el Informe de Acción Simultánea N° 1332-2018-CG/APP-AS el incumplimiento en la entrega de las áreas de la concesión en el Tramo Trujillo – Chiclayo como un Aspecto Relevante de dicha acción de control. Asimismo, mediante Informe de Control Concurrente N° 2211-2019-CG/APP -SCC se ha identificado esta misma demora para el sub tramo del Evitamiento Chiclayo como una situación adversa. Ambas acciones de control están pendientes de ser relevadas en la medida que aún no se liberan estas áreas.

- En la Red Básica del Metro de Lima y Ferrocarriles

La historia en Sudamérica sobre los ferrocarriles data del año 1850, en el cual el Perú fue el precursor ya que construyó el primer ferrocarril de Sudamérica Tramo Lima – Callao (con una longitud de 14 km), el mismo que entró en funcionamiento en mayo de 1851 durante el Gobierno de Ramón Castilla. Luego de ello, se puso en operación otros dos (2) proyectos ferroviarios, el del Ferrocarril Tacna – Arica (1856) y el Ferrocarril Lima – Chorrillos (1858), a fin de unir estos centros urbanos.

Pese a estas dos obras ferroviarias, fue recién el 8 de noviembre de 1864, que el Congreso promulgó una Ley, para garantizar una tasa de retorno del 7% a todo capital que se invirtiera en ferrocarriles, dando con ello pie al desarrollo ferroviario en el Perú.

Posteriormente, en el año 1868 se inició la verdadera expansión de la infraestructura ferroviaria en el Perú, es por ello que durante el Gobierno de Jose Balta se trazó un plan nacional de vías

¹¹ Adenda N° 2 al Contrato de Concesión de la Autopista del Sol suscrita el 23 de diciembre de 2016.

férreas. De esta manera, el Perú pasó de apenas 90 km (en el año 1858) a tener 1,963 km (en el año 1879) de vías férreas.

Dentro de este contexto, la red ferroviaria del Perú cuenta con una longitud total de 1,952.9 Km, de los cuales, el 87,1% corresponde a infraestructura ferroviaria de titularidad pública y el 12,9% es de titularidad privada.

Respecto a la condición administrativa de la infraestructura ferroviaria pública, se tiene que el 90,4% está concesionado y el 9,6% no.

RED FERROVIARIA ACTUAL DEL PERU (Kilómetros en operación)

TITULARIDAD	EMPRESA O ENTIDAD	TRAMO	LONGITUD (Km)	
Público No Concesionado	Gobierno Regional de Tacna	Tacna - Arica	60	60
	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Huancayo - Huancavelica	128.2	128.2
Público Concesionado	Ferrovías Central Andina	Callao - La Oroya	222	489.6
		La Oroya - Huancayo	124	
		La Oroya - Cerro de Pasco	131	
		(Callao-La Oroya) - Huascacocha	12.6	
		Matarani - Arequipa	147.5	
	Ferrocarril Transandino	Arequipa - Juliaca	304	989.9
		Juliaca - Puno	47.7	
		Juliaca - Cusco	337.9	
		Empalme - Mollendo	17.9	
		Cusco - Hidroeléctrica Machupicchu	121.7	
		Pachar - Urubamba	13.2	
	GYM Ferrovías (Línea 1)	Villa El Salvador - Estación Grau	20.9	33.1
		Estación Grau - Estación Bayovar	12.2	
Privado	Cemento Andino	Caripa - Condorcoch	13.6	13.6
	Southern Perú Copper Corporation	Ilo - Toquepala	186	231.2
		El Sargento - Cusjone	27.1	
		Botiflaca - Cusjone Mine	18	
	Votorantim Metais	Millsite - Toquepala Mine	3.1	7.3
		Santa Clara - Cajamarquilla	7.3	
TOTAL (Km.)			7.3	1952.9

Fuente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Perú (2018)

Dentro de este contexto, el Estado Peruano tiene como política estatal, promover, ejecutar y desarrollar proyectos de inversión en infraestructura de transporte, con el objetivo de disminuir la brecha en infraestructura, crear, promover y mejorar las condiciones de vida de las personas, la creación de oportunidades de negocios, comerciales e industriales.

En esa perspectiva, siendo una política del Estado Peruano, promover, ejecutar y desarrollar proyectos de inversión en infraestructura de transporte, con el objetivo de disminuir la brecha en infraestructura, crear, promover y mejorar las condiciones de vida de las personas, la creación de oportunidades de negocios, comerciales e industriales, el Gobierno Nacional representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Pro inversión, adjudicó los proyectos bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas con un esquema DFBOT (*Design, Finance, Build, Operate and Transfer*), los que a continuación se detallan:

- "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Línea 1".
- "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Teniendo en cuenta lo antes indicado y la ejecución del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" y la coyuntura de ese momento, el Estado Peruano, suscribió las Adendas N° 1 y N° 2 cuyos objetivos fueron, entre otros, viabilizar las entregas de las áreas de la Concesión y, sincerar los plazos de las Puestas en Operación Comercial establecidos en el Contrato de Concesión.

Asimismo, es preciso indicar que el 23 de enero de 2018, la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A., presentó el Memorial de Demanda de arbitraje internacional ante el CIADI, ARB/17/3, por un monto de US\$ 547'594,599.54 más intereses, por supuestos incumplimientos de ciertas obligaciones del Estado Peruano en el marco de lo establecido en el contrato de concesión, tales como la obligación de entregar el área de la concesión.

• En proyectos aeroportuarios:

El Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, el cual se encuentra comprendido en la Zona Centro 2: Lima Metropolitana del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, transporta

aproximadamente el 93 por ciento de la carga por vía aérea a nivel nacional y el 64 por ciento del tráfico de pasajeros.

Este aeropuerto está diseñado para un tráfico anual de 10 millones de pasajeros; sin embargo, solo en 2018 superó los 22 millones. La ampliación del aeropuerto se encuentra en ejecución en virtud a la suscripción de la Adenda N° 07 al Contrato de Concesión, el cual permitirá atender a 35 millones de pasajeros anualmente y facilitará capitalizar su ubicación geográfica para servir de hub regional.

Cabe indicar que la necesidad de ampliación del aeropuerto obedeció estrictamente a una búsqueda de satisfacción de la demanda, la cual, en la medida que los procesos de adquisición de áreas y liberación de interferencias no permitieron contar oportunamente con las respectivas áreas, generaron mayores costos tanto para el Concedente como para el Concesionario. Así bien, el contar con un marco legal que permita adquirir y entregar áreas para el desarrollo de obras de infraestructura genera a todas luces una eficiente asignación de los recursos en tiempo y modo.

Como también lo ha analizado por el Ositrán en el Documento de Trabajo N° 6 referido al “Análisis de las concesiones aeroportuarias en el Perú” en el 2018; indica que la entrega de las áreas de terrenos de la concesión debidamente saneados y libres de interferencias necesarias para la ampliación del AIJCH estaba programada inicialmente para el año 2005 (cuatro años después de producido el cierre). No obstante, dicho plazo ha sido postergando mediante la suscripción de sucesivas adendas como se muestra en el siguiente gráfico:

Ilustración 1: Modificaciones Contractuales motivadas por la demora en la entrega de terrenos

14/02/2001	14/02/2005	14/02/2006	14/02/2009	25/07/2011	31/12/2015	01/01/2018
Fecha de Cierre	Entrega de terrenos prevista en Contrato de Concesión	Entrega de terrenos prevista (Adenda N° 3)	Entrega de terrenos (Adenda N° 4)	Reduce área de la concesión, excluyendo áreas para expropiación ¹ (Adenda N° 5)	Entrega de terrenos prevista (Adenda N° 6)	Liberación de interferencias y entrega de terrenos (Adenda N° 7)

Fuente: Ositrán

Entre las que se resumen:

Mediante la Adenda N° 3, suscrita el 30 de setiembre de 2002, se estableció que los terrenos serían entregados dentro de un plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de cierre (es decir, en febrero de 2006).

Mediante Adenda N° 4, suscrita el 30 de junio de 2003, se estableció que los terrenos debían ser entregados a más tardar en febrero de 2009 (8 años contados a partir de la fecha de cierre). Asimismo, se estableció como causal de terminación de la Concesión la no entrega de todas las áreas en un plazo máximo de 12 años contados a partir de la fecha de cierre (es decir, en febrero de 2013).

Mediante Adenda N° 5, suscrita el 25 de julio de 2011, con el fin de facilitar la liberación de interferencias en los terrenos pendientes de entrega, se excluyó del área de la concesión aquella zona ocupada por el asentamiento humano Daniel Alcides Carrión (con un área de 16,361m2). Asimismo, se incorporan otros terrenos que conformarán el área de la concesión y se sinceran los linderos y áreas de la concesión.

Mediante Adenda N° 6, suscrita el 08 de marzo de 2013, se estableció que el Estado Peruano estaba obligado a entregar a LAP el 100% de los terrenos necesarios para la ampliación del aeropuerto como máximo el 31 de diciembre de 2015. Así, se amplió una vez más el plazo



establecido para la entrega de terrenos, debido a las limitaciones del MTC para el oportuno saneamiento y desocupación del área de la concesión.

Si bien mediante el acta del 24 de octubre de 2018, se entregó la totalidad de terrenos para la ampliación del AIJCH, quedando pendientes interferencias entre ellas: Tubería de gas natural – Calidda, túnel gambeta y colector norte; así como la liberación de obstáculo montículo centenario.

En la actualidad se encuentra pendiente resolver una medida cautelar sobre un área de 60,178 m2 que forma parte de los terrenos destinados para la ampliación del aeropuerto. En el caso del Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos, el MTC ha visto retrasada la ejecución de las inversiones debido a la demora en la entrega de terrenos, para la segunda y tercera fase de inversión previstas en los Planes Maestros de Desarrollo (PMD).

En ese mismo sentido, las intervenciones contenidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, establecidas en el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM "Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", se encuentran en etapa de ejecución, por lo que, la liberación de los predios resulta de trascendental importancia, siendo urgente establecer un mecanismo abreviado y predecible que permita la liberación y adquisición de los inmuebles necesarios y de esta forma viabilizar el cumplimiento de las intervenciones comprometidas por el Estado, necesidad que se cumple con la medida adoptada en el presente Decreto de Urgencia.

Adicionalmente, hay que señalar que la Autoridad Autónoma para la Reconstrucción con Cambios, órgano que dirige la Reconstrucción, tienen un plazo de duración de tres (3) años, plazo que se cumple en abril del 2020 pudiendo ser prorrogado hasta por un (1) año por Ley, previa sustentación del Presidente de Consejo de Ministros ante el Pleno del Congreso de la República.

En la misma línea, indicada en el párrafo precedente, el Decreto Supremo N° 056-2018-PCM "Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021" ha establecido en su artículo cuarto-entre otros- los siguientes lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno al 2021 respecto al crecimiento económico, equitativo, competitivo y sostenible:

"3.2 Potenciar la inversión pública y privada descentralizada y sostenible.

3.3 Acelerar el proceso de reconstrucción con cambios, con énfasis en prevención.

3.4 Fomentar la competitividad basada en las potencialidades de desarrollo económico de cada territorio, facilitando su articulación al mercado nacional e internacional, asegurando el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del patrimonio cultural. 3.2 Potenciar la inversión pública y privada descentralizada y sostenible."

La propuesta se sustenta en la necesidad de adoptar medidas más ágiles y eficaces en la gestión de los procedimientos administrativos de adquisición y expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura, en tal sentido, se realizan las siguientes propuestas con el objeto de permitir que al Estado garantizar la prestación efectiva oportuna de los servicios públicos, ello en busca de satisfacer las necesidades de la población y del interés público.

En tal sentido, es necesario la emisión del presente Decreto de Urgencia, toda vez que permite generar mecanismo para la adquisición oportuna de los inmuebles para la ejecución de las obras de infraestructura, logrando reducir el perjuicio o potencial perjuicio que se podría generar a la sociedad y al Estado, al esperarse hasta la instalación de un nuevo Congreso.

Considerando lo antes señalado y los casos prácticos que se presentan en la experiencia obtenida en la ejecución del Decreto Legislativo N° 1192, es necesario proceder a una reforma

puntual de sus contenidos, sobre todo para poder agilizar la ejecución de los procesos regulados en dicha norma, a fin de permitir una mejor ejecución de los procesos de adquisición de inmuebles necesarios para el cierre de la brecha de infraestructura existente en el país.

Modificación del numeral 5.5 del artículo 5, los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del artículo 6, de los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7, del numeral 13.3 del artículo 13, del numeral 16.1 del artículo 16, los numerales 20.2 y 20.3 del artículo 20, los numerales 21.7 y 21.8 del artículo 21, del numeral 24.2 del artículo 24, numeral 29.4 del artículo 29, artículo 42, de la Segunda Disposición Complementaria final y de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192; así como la incorporación de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final, la incorporación de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final y la incorporación de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria al Decreto Legislativo N° 1192.

1. Modificación del numeral 5.5 del artículo 5.

"5.5. El Sujeto Activo o el Beneficiario solicita la inscripción de la anotación preventiva del área que comprende el proyecto de infraestructura, adjuntando la disposición emitida por la autoridad competente establecida en las disposiciones legales vigentes y los planos respectivos. Dicha anotación generará los siguientes efectos:

(...)

b. Para no alterar el valor de los inmuebles, las áreas que forman parte de la anotación preventiva no son objeto de acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificación y licencias, por parte de cualquier entidad pública, así como los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, salvo que se trate de mejoras necesarias. Si las acciones antes citadas son realizadas con posterioridad a la anotación preventiva, éstas no son objeto de valorización para efecto de la Tasación".

SUSTENTO: El artículo 5 del Decreto Legislativo 1192 regula sobre el beneficiario y el sujeto activo, siendo que el numeral 5.5 dispone la anotación preventiva del área que comprende el proyecto de infraestructura. En el literal b) del citado numeral 5.5 se establece la prohibición de no efectuar acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambios de zonificación, autorizaciones de edificación y otras, luego que se extienda la anotación preventiva para no alterar el valor del inmueble.

Se propone la modificación de esta disposición a fin de incluir una excepción a la prohibición de efectuar acciones que incrementen el valor del inmueble, y permitir que el sujeto pasivo realice reparaciones que resultan necesarias, imprescindibles e impostergables para impedir la destrucción o deterioro del inmueble. Dichas reparaciones están constituidas por las mejoras necesarias, las cuales están definidas en el artículo 916¹² del Código Civil.

2. Modificación del numeral 6.2 del artículo 6.

"6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El aviso contiene:

i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.

¹² Clases de mejoras

Artículo 916.- Las mejoras son necesarias, cuando tienen por objeto impedir la destrucción o el deterioro del bien. Son útiles, las que sin pertenecer a la categoría de las necesarias aumentan el valor y la renta del bien. Son de recreo, cuando sin ser necesarias ni útiles, sirven para ornato, lucimiento o mayor comodidad.

- ii. La ubicación exacta del inmueble, incluyendo su partida registral.
- iii. Nombre del titular registral del bien inmueble.
- iv. Nombre del propietario que acredite derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta y tracto sucesivo respecto del titular registral.
- v. El plazo que tienen los terceros interesados para cuestionar la propiedad y presentarse ante el Sujeto Activo es de diez días hábiles contados a partir de la publicación. En este caso, el tercero interesado presenta documento de fecha cierta que acredite su derecho de propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral.

(...)"

SUSTENTO: Con la finalidad de otorgar celeridad y eficacia a los procesos de adquisición o expropiación, con la modificación del numeral 6.2 del Art. 6 del Decreto Legislativo N° 1192, se busca reducir plazos y gastos, teniendo en cuenta que la doble publicación resulta inoficiosa y costosa para el Sujeto Activo.

El propósito de la publicación, responde al principio de publicidad que rige en todo tipo de procedimientos ante o provenientes del Estado, su función es dar a conocer a los ciudadanos alguna situación que pueda resultar de interés, de tal forma que cualquier tercero interesado pueda ejercer sus derechos conforme al Decreto Legislativo N° 1192, por consiguiente, la sola publicación cumpliría a cabalidad su propósito, el cual se encuentra dentro del marco legal correspondiente.

3. Modificación del numeral 6.3 del artículo 6.

"6.3. Tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia."

SUSTENTO: La finalidad que se busca con esta modificatoria es ampliar la posibilidad de pruebas de posesión que se puedan presentar en estos supuestos, y evitar el requerimiento como única prueba de la constancia de posesión que es una exigencia que nace de la propia norma, ya que ni las normas de saneamiento o titulación las exigen como prueba principal, lo que significara ahorro de tiempo y dinero.

Con las normas de la materia vigente y que puedan ser emitidas, el poseedor para acreditar su posesión tendrán que presentar cualquiera de las pruebas que se indican en dichas normas (mínimo 2), y no necesariamente las constancias de posesión, entre los documentos permitidos se encuentra "Cualquier otro documento de fecha cierta que acredite la posesión", en este supuesto pueden ingresar las constataciones notariales, constancias de juez de paz, etc.

4. Modificación del numeral 6.4 del artículo 6.

"6.4 Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Puede seguir con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien puede celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo."

Para cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el Sujeto Activo debe realizar en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación en caso de adquisición, o valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo.

Para efectos de la inscripción registral de la adquisición, adicionalmente al formulario establecido en el literal c del numeral 20.4 del artículo 20 del presente decreto legislativo, en el caso existir mutuo acuerdo entre las partes, el Sujeto Activo remite a la SUNARP, copia fedateada de la norma que apruebe el valor total de la tasación y del documento que acredite la respectiva consignación a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente."

SUSTENTO: El artículo 6 del Decreto Legislativo 1192 regula los supuestos para identificar al sujeto pasivo en el caso de inmuebles inscritos que son materia de adquisición por trato directo o expropiación. El numeral 6.4 del citado dispositivo, norma el supuesto en que existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del inmueble.

Se propone la modificación de este numeral en dos aspectos:

- i) En el segundo párrafo, en relación a la consignación de la tasación a nombre de la autoridad jurisdiccional. Al respecto, el texto actual se refiere a la consignación del "valor total de la tasación", lo cual incluye el incentivo del 20% de la tasación y es aplicable únicamente al trato directo, por lo que a fin de subsanar la omisión se debe regular también para el caso de expropiación, en que el término adecuado es "valor de tasación".
- ii) Se propone adicionar un tercer párrafo a fin de regular la forma en que se debe inscribir el acuerdo de las partes en litigio, lo cual no está precisado en el texto actual. Así, se debe establecer que la inscripción registral de dicho acuerdo debe ser en mérito de la copia de la norma que aprueba el valor total de la tasación más del documento que acredite la consignación. Cabe advertir, que en este supuesto no resulta aplicable la forma de inscripción que se ha previsto para el trato directo en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1192 (formulario registral), ya que existen dos partes en litigio disputando la propiedad del inmueble, por lo que no se puede suscribir el formulario registral con ninguna de ellas.

Nota: con la incorporación del párrafo, se busca concretar la inscripción registral (transferencia) del inmueble necesario por la obra o proyecto a favor del Sujeto Activo, sin tener que esperar a que concluya el proceso, tomando en cuenta que el incentivo estará incluido dentro de la consignación, el cual será endosado por la autoridad jurisdiccional correspondiente (Juez o árbitro) una vez que, a través de la decisión final, ya sea sentencia o laudo, que determine el mejor derecho de titularidad del bien inmueble.



Términos usados:	Relacionado a:
Valor total de la tasación	Informe Técnico de Tasación + Incentivo
Valor de la tasación	Informe Técnico de Tasación

5. Modificación del numeral 7.1 del artículo 7.

"7.1. Cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso debe contener:

- i. El Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble.
- iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de diez días hábiles contados a partir de la última publicación.

Efectuada la publicación a la que se refiere el numeral 7.1., el aviso se notifica a los ocupantes del bien inmueble en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

(...)"

SUSTENTO: Con la finalidad de otorgar celeridad y eficacia a los procesos de adquisición o expropiación, con la modificación del numeral 7.1 del Art. 7 del Decreto Legislativo N° 1192, se busca reducir plazos y gastos, teniendo en cuenta que la doble publicación resulta ineficaz y costosa para el Sujeto Activo.



El propósito de la publicación, responde al principio de publicidad que rige en todo tipo de procedimientos ante o provenientes del Estado, su función es dar a conocer a los ciudadanos alguna situación que pueda resultar de interés, de tal forma que cualquier tercero interesado pueda ejercer sus derechos conforme a Ley, por consiguiente, la sola publicación cumpliría a cabalidad su propósito, el cual encuentra dentro del marco legal correspondiente.

Igualmente, al reducirse el número de publicaciones a efectuarse, incide en la notificación que debe realizarse a los ocupantes del bien inmueble, por lo que el plazo de cinco días propuesto resulta suficiente para que tomen conocimiento de la publicación efectuada.

6. Modificación del numeral 7.2 del artículo 7.

"7.2. El Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia."

SUSTENTO: Exposición plasmada en la modificatoria del numeral 6.3 del artículo 6, que resulta en aplicación semejante al presente supuesto.

7. Modificación del numeral 13.2 del artículo 13.

"13.2 El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente"

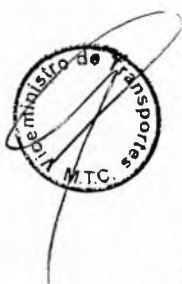
En caso de existir terceros con contrato de arrendamiento vigente cuyo uso del inmueble sea con fines comerciales, corresponde al Sujeto Activo reconocer el lucro cesante por el cese de sus actividades debidamente sustentada a favor del arrendador."

SUSTENTO: El Estado como promotor y responsable de la ejecución de proyectos de infraestructura, necesita contar con las herramientas normativas que permitan, cumplir con su función primordial de desarrollo social y económico, integración territorial e interconexión de redes viales. Bajo esta necesidad, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones adquiere el protagonismo principal, para la propuesta, desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura, que logren los fines antes descritos.

La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, declara de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, entre ellas, al Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta.

El Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, establece en su artículo 11 la declaratoria de Necesidad, Utilidad Pública e Interés Nacional de diversos proyectos, dentro de los que encontramos, las Líneas 2, 3 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, autorizándose además la expropiación de los bienes inmuebles que se requieran para su ejecución al amparo del Decreto Legislativo N° 1192.

Al respecto, el Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, es el primer proyecto de tipo metro subterráneo del país, el mismo que tendrá entre los distritos de Ate y el Callao un total de 27 estaciones correspondientes a la Línea 2; y, con respecto al Ramal contará con 8 estaciones en su recorrido por el eje de la Av. Faucett,



desde la Av. Oscar R. Benavides hasta la Av. Gambetta. Logrará la interconexión con la Línea 2 en la Estación Carmen de la Legua y con el Aeropuerto. Este Ramal es un tramo de la futura Línea 4 del Metro de Lima y Callao.

A comparación de la totalidad de proyectos de infraestructuras desarrollados en el país, la Línea 2 y Ramal cuentan con la particularidad que se desarrollarán y ejecutarán en un ámbito íntegramente urbano, de lo que se colige el surgimiento de diversas afectaciones de orden legal con respecto a los actos jurídicos que pudiera haber celebrado el Sujeto Pasivo con terceras personas. Igualmente, cabe indicar que la futura Línea 3 se desarrollará en zona urbana y podría enfrentar la misma situación.

Tal es el caso, de los contratos de arrendamiento a través del cuales el titular del inmueble cede temporalmente al arrendatario el uso del bien a cambio de una renta pactada; respecto de ello, en el proyecto se han identificado inmuebles donde en la actualidad existe actividad comercial, como por ejemplo el funcionamiento de grifos, restaurantes, empresas logísticas, etc.

Ahora bien, considerando que dicha actividad comercial es realizada por un tercero distinto al Sujeto Pasivo la norma no ha previsto de qué manera reconocerle su lucro cesante como consecuencia de la adquisición del inmueble, teniendo en cuenta que es una afectación directa.

Ante este escenario, se propone que adicionalmente el Perito Tasador realice en la misma tasación del inmueble, la valorización del lucro cesante del arrendatario, ello sobre la base de la documentación sustentatoria que obligatoriamente deberá presentar dentro del plazo perentorio otorgado por el Sujeto Activo.

8. Modificación del numeral 13.3 del artículo 13.

"13.3. El valor de la Tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación, y en los casos de trato directo se debe verificar que al momento de la notificación de la carta de intención de adquisición, el valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años."

SUSTENTO: El artículo 13 del Decreto Legislativo 1192 establece las reglas para la fijación del valor de la tasación del inmueble materia de adquisición o expropiación. El numeral 13.3 regula el plazo de vigencia de la tasación. Sin embargo, solo regula para el caso de expropiación.

En tal sentido, es necesario subsanar esa omisión para lo cual se propone la modificación de este numeral a fin de incluir la regulación del plazo de vigencia de la tasación para el caso de la adquisición por trato directo. Así, se propone establecer que la antigüedad de la tasación debe ser computada no solo desde la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación sino también desde la norma que aprueba el valor total de la tasación. Al respecto, debe tenerse presente que, en casos de trato directo, la norma que se emite aprueba el valor de tasación y no la ejecución de la expropiación.

9. Modificación del numeral 16.1 del artículo 16.

"16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieren para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble."

Previo a la comunicación anterior, el Sujeto Activo puede contar con el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe del especialista técnico del Sujeto Activo o del Verificador Catastral, cuando corresponda, tomando en cuenta la base grafica proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y otras fuentes de información.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporciona el Certificado de Búsqueda Catastral en un plazo no mayor de quince días hábiles al Sujeto



Activo. Al certificado anexa los informes técnicos que lo sustentan, así como la información gráfica y digital correspondiente."

SUSTENTO: El artículo 16 del Decreto Legislativo 1192, regula la forma de identificación de los inmuebles que son materia de adquisición para los proyectos de infraestructura, para cuyo efecto, en el numeral 16.1, se establece que se efectúa en base al Certificado de Búsqueda Catastral (CBC) que emite la SUNARP.

Al respecto, debe tenerse presente que el CBC se emite en función de la base gráfica registral de la SUNARP, la cual es incompleta porque gran cantidad de inmuebles se inscribieron sin un plano perimétrico (la inscripción con planos se exige a partir del año 2003). Además, dicha base no se encuentra actualizada ya que los planos perimétricos que en un inicio se empezaron a exigir, carecían de las especificaciones técnicas para su correcta ubicación geoespacial.

Asimismo, la mayor parte de dicha base gráfica se encuentra en un sistema de referencia datum antiguo (PSAD56), que no es el oficial (es el WGS84), no habiéndose aprobado aún el parámetro de conversión del datum antiguo al oficial por parte del Instituto Geográfico Nacional (IGN), ente rector de la cartografía. Por tanto, la conversión se efectúa utilizando diversos parámetros, lo cual genera que se obtengan diferentes ubicaciones geoespaciales de los inmuebles. Nótese que, la propia SUNARP indica que el CBC que emite es referencial porque su base gráfica está en construcción.

En tal sentido, se propone la modificación del numeral 16.1 a fin de establecer que para la identificación de los inmuebles materia de adquisición no solamente se debe efectuar en base al CBC emitido por la SUNARP, sino también en mérito al informe del especialista técnico del sujeto activo o del verificador catastral, según corresponda, en el que se plasme la investigación efectuada en la base gráfica registral así como, la información levantada en campo y cualquier otra fuente de información. Al respecto, se debe tener en cuenta que las entidades ya pueden tener acceso a la base gráfica registral de la SUNARP, por lo que la información que proporciona este certificado ya se encuentra a disposición de las entidades.

Por consiguiente, se debe otorgar al sujeto activo la posibilidad de optar por el CBC o el informe técnico del profesional de la entidad o del verificado catastral, según corresponda.

Asimismo, en concordancia a la propuesta de modificación antes indicada, se debe eliminar la parte final del tercer párrafo del numeral 16.1, que establece que el CBC tienen carácter vinculante para la inscripción del derecho de propiedad del sujeto activo.



Solicitud del Certificado de Búsqueda Catastral				
Tramo	Fecha de solicitud	Fecha de entrega	N° de CBC	Días de demora
Tramo 3 IIRSA SUR	21/02/2018	15/06/2018	46	114
	22/02/2018	25/05/2018	25	92
	12/03/2018	03/10/2018	4	205
Tramo 2 IIRSA SUR	26/11/2018	11/01/2019	11	46
IIRSA Norte	12/12/2018	28/03/2019	100	106
IIRSA Norte	12/12/2018	21/03/2019	89	99
IIRSA Norte	27/09/2018	22/11/2018	65	56

10. Modificación del numeral 20.2 del artículo 20.

"20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles Carta de Intención de Adquisición.

Dicho documento contendrá lo siguiente:

- 
- Partida registral del inmueble materia de Adquisición, de corresponder.*
 - La copia del informe técnico de Tasación.*
 - Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.*
 - Modelo del Formulario Registral por trato directo.*

El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta y con certificado registral inmobiliario (CRI) o copia de la partida registral del predio, debiendo contar con la evaluación del estado de títulos pendientes de inscripción, de corresponder. (...)

SUSTENTO: El artículo 20 del Decreto Legislativo. 1192 regula el procedimiento para el trato directo, estableciendo reglas, etapas y plazos. En el numeral 20.2 dispone que el sujeto activo debe contar, entre otros documentos, con el certificado registral inmobiliario (CRI) emitido por la SUNARP, el cual tiene un costo y un plazo o término para su expedición.

Se propone la modificación del numeral 20.2 a fin de disponer que el Sujeto Activo pueda optar por obtener el CRI o una copia actualizada de la partida registral del inmueble, ya que ambos documentos contienen la misma información, por lo que a fin de reducir costos y plazos se puede optar por este último documento. En todo caso, al regularse dos posibilidades corresponderá al Sujeto Activo elegir la opción más adecuada.

Ahora bien, envista que el CRI no solo publicita la partida registral del bien sino además los títulos presentados y que se encuentran pendientes de inscripción, la propuesta de modificación exige que, en caso se opte por la copia de la partida registral, se debe revisar el estado de los títulos pendientes de inscripción, lo cual puede visualizarse a través de la página web de la SUNARP, que es de libre acceso.

Solicitud del Certificado Registral Inmobiliario						
Tramo	Solicitud / Oficio	Oficina Registral	Fecha de solicitud	Fecha de entrega	Nº de CRI	Días de demora
tramo 1: Yurimaguas – Tarapoto	Trámite Regular	Yurimaguas	05/11/2018	29/11/2018	77	24
tramo 2: Tarapoto – Rioja	Trámite Regular	Moyobamba	13/11/2018	04/12/2018	122	21
tramo 3: Rioja – Corral Quemado	Trámite Regular	Bagua	12/12/2018	28/03/2019	120	106
tramo 3: Rioja – Corral Quemado	Trámite Regular	Bagua	12/12/2018	21/03/2019	105	99
tramo 6: Piura- Paita	Trámite Regular	Piura	27/09/2018	22/11/2018	65	56

11. Modificación del numeral 20.3 del artículo 20.

“20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo. (...)

SUSTENTO: Habiéndose identificado que los Sujetos Pasivos a quienes les notificó la propuesta de intención de adquisición del predio, en su mayoría aceptaron la referida propuesta que conlleva a la adquisición por trato directo.

Del grupo de Sujetos Pasivos que aceptaron la propuesta de intención, se ha logrado determinar que la Carta de Aceptación es recibida antes del vencimiento del plazo otorgado, siendo el promedio que estas son ingresadas en el día 10 como máximo de su vencimiento. En el mismo sentido, también ocurre con los Sujetos Pasivos que rechazan la oferta de adquisición, quienes no esperan hasta la culminación del plazo que les fuera otorgado para manifestar su decisión.

Por lo que, con la finalidad de otorgarle celeridad al proceso de adquisición y/o expropiación, con la modificación del numeral 20.3 del Art. 20 del Decreto Legislativo N° 1192, se busca reducir el plazo para el inicio de la tramitación de los referidos procedimientos, permitiendo así la oportuna liberación del predio.

En tal sentido, teniendo en cuenta Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la modificatoria se encontraría dentro del marco legal correspondiente.



Obra:	Código de Predio:	N° de Oficio de Oferta de Adquisición	Fecha de notificación al S.P.	Fecha de la aceptación a la Oferta.	Tiempo Transcurrido Díaz hábiles
Autopista del Sol	TC01-PEA-003	20690-2019-MTC/20.22.4	19/06/2019	20/06/2019	01
	PAS-TC01-PEA-004	20683-2019-MTC/20.22.4	11/06/2019	18/06/2019	05
	PAS-TC01-PEA-005	20689-2019-MTC/20.22.4	11/06/2019	18/06/2019	05
	PAS-TC01-PEA-007	20688-2019-MTC/20.22.4	11/06/2019	18/06/2019	05
	PAS-TC01-PEA-009A	20687-2019-MTC/20.22.4	11/06/2019	18/06/2019	05
Red Vial N° 4	RV4-T4-LZ-013	26561-2018-MTC/20.15	01/02/2019	04/02/2019	01
	RV4-ECH-S2-TR-119	11046-2019-MTC/20.22.4	01/04/2019	10/04/2019	03
	RV4-ECH-S2-TR-156	11058-2019-MTC/20.22.4	01/04/2019	10/04/2019	07
	RV4-ECH-S2-TR-160	11064-2019-MTC/20.22.4	01/04/2019	10/04/2019	07
IIRSA NORTE	NPY-75	25260-2019-MTC/20.22.4	01/08/2019	02/08/2019	01
	NPY-76	25297-2019-MTC/20.22.4	01/08/2019	02/08/2019	01
	NPY-77	25293-2019-MTC/20.22.4	01/08/2019	02/08/2019	01
	NPY-78	25291-2019-MTC/20.22.4	01/08/2019	02/08/2019	01
	NPY-79	25290-2019-MTC/20.22.4	01/08/2019	02/08/2019	01
	NPY-80	25289-2019-MTC/20.22.4	01/08/2019	02/08/2019	01
	NPY-81	25288-2019-MTC/20.22.4	01/08/2019	02/08/2019	01
	NPY-82	25283-2019-MTC/20.22.4	01/08/2019	02/08/2019	01
RED VIAL N° 6	11050599026	3601-2018-MTC/20.22.4	19/12/2019	04/01/2019	10
	RV6-ST5-SUN-001	1980-2018-MTC/20.15	30/11/2018	10/12/2018	05
	11020499040-A	212-2018-MTC/20.22.4	27/11/2018	05/12/2018	06
	11020499040-B	2015-2018-MTC/20.22.4	27/11/2018	05/12/2018	06

12. Modificación del numeral 21.7 del artículo 21.

"21.7. No procede la suscripción de los acuerdos de Adquisición cuando exista duplicidad de partida real y que no corresponde a una superposición gráfica, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del bien inmueble, salvo que exista mutuo acuerdo conforme a lo previsto en el numeral 6.4 del artículo 6 y en el numeral 29.2 del artículo 29 del presente Decreto Legislativo."

SUSTENTO: El artículo 21 del Decreto Legislativo 1192 regula sobre los acuerdos de adquisición dentro del proceso de adquisición por trato directo, los cuales están constituidos por el Formulario Registral y los contratos preparatorios u otro pacto para obtener la posesión anticipada del inmueble.

El numeral 21.7 establece la prohibición de la suscripción de ningún acuerdo de adquisición cuando existe una duplicidad de partidas registrales o proceso judicial que verse sobre la propiedad del inmueble.

Se propone la modificación del citado numeral 21.7 a fin de establecer una excepción a la prohibición para la suscripción de los acuerdos de adquisición. Dicha excepción será cuando exista mutuo acuerdo según lo previsto en el numeral 6.4 del artículo 6 (caso de acuerdo entre partes del proceso judicial o arbitral en el que se discute la propiedad del inmueble) y en el numeral 29.2 del artículo 29 (caso en que el Sujeto Pasivo acuerde con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al trato directo).

De otro lado, se plantea eliminar la exigencia de que el proceso judicial debe tener una medida cautelar inscrita, pues debe bastar la sola existencia de un proceso judicial que verse sobre la propiedad del bien.

13. Modificación del numeral 21.8 del artículo 21.

"21.8. Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles.

En dichos casos, corresponderá otorgar el incentivo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la presente norma".

SUSTENTO: El numeral 21.8 del artículo 21 del Decreto Legislativo 1192 establece la posibilidad de arribar a un trato directo aun cuando se encuentren en trámite los procesos de expropiación o ejecución coactiva, pero condicionado a la entrega anticipada de la posesión del inmueble en favor del sujeto activo.

Se propone la modificación a fin de disponer que la entrega anticipada de la posesión del inmueble puede efectuarse no solamente en forma conjunta con la suscripción del acuerdo de adquisición, sino que también cabe con anterioridad a este acto, lo cual incluso, resulta más provechoso para los intereses del Estado.

14. Modificación del numeral 24.2 del artículo 24.

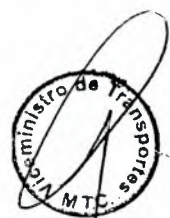
"24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo."

SUSTENTO: El artículo 70 de la Constitución Política del Perú, precisa que a nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

En tal sentido, con la propuesta se busca relacionar el párrafo del Decreto Legislativo. 1192 con el párrafo que obra en la Carta Magna.

15. Modificar el numeral 29.4 del artículo 29.

"29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la



propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas:

- a. Se entregará al particular si es identificado como el titular del inmueble.
- b. Se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas.

En el supuesto que la inscripción de propiedad estatal es de mayor antigüedad, el Sujeto Activo puede solicitar al Registro de Predios de la SUNARP la evaluación de partidas duplicadas, sin necesidad de generarse nuevas partidas registrales."

SUSTENTO: El artículo 29 del Decreto Legislativo 1192 establece reglas aplicables cuando exista duplicidad de partidas registrales en el proceso de expropiación. En el numeral 29.4 se regula el supuesto de duplicidad de partidas de inmuebles de particulares y estatales, disponiéndose que el sujeto activo debe consignar en la vía judicial, el valor de la tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas, la cual se debe entregar al particular si resulta vencedor en el proceso judicial o se restituye al sujeto activo si el vencedor es el Estado.

Se propone la modificación del numeral 29.4, incluyendo un segundo párrafo, a fin de eliminar la duplicidad de partidas en el caso que la inscripción registral del Estado es de mayor antigüedad que del particular y se determine que el inmueble del particular formó parte del inmueble estatal. En tal supuesto, se debe disponer que se correlacionen las partidas, lo cual supone que se rectifique la partida del particular, precisándose que se trata de una independización y, de ese modo, se eliminará la duplicidad registral.

16. Modificación del artículo 42.

"La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es de interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

La presente disposición incluye a las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, prestadoras de servicios públicos quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias."

SUSTENTO: Con la propuesta planteada se suprime el siguiente párrafo -para tal efecto, pueden emplear requerimientos y perfiles uniformizados elaborados y aprobados por el sector competente. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE brinda asistencia técnica a dichas empresas-, toda vez que en la práctica no se llegó a aplicar, igualmente con dicha modificatoria se pretende inaplicar lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de Interferencias.

17. Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Final. Saneamiento Físico Legal. -

"Segunda. Saneamiento Físico Legal.-

Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltase a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley N° 30230 y su reglamento, en lo que corresponda y sin necesidad de suscribir convenio, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiera de particulares.

El Sujeto Activo puede acogerse a las acciones del procedimiento especial de saneamiento físico legal que regula el TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales, y el reglamento respectivo, así como a la normativa de la materia que puedan ser emitidas. El plazo para presentar dicha solicitud ante SUNARP, será de ciento veinte días hábiles contados desde la suscripción del Formulario Registral. En este supuesto, no es necesario la firma de verificador catastral.

La información catastral elaborada por la entidad pública para efectuar los actos de saneamiento físico legal antes indicados, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios de la SUNARP, de acuerdo a la normativa vigente.

Las entidades generadoras de catastro, para lo efectos de este Decreto de Urgencia, atienden las rectificaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.”

SUSTENTO: La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192 regula lo relativo al saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, vale decir, de propiedad del Estado y las entidades públicas, conforme a lo dispuesto por las Leyes N° 30230, 26512 y DS N° 130-2001-EF.

Se propone la modificación de esta Disposición a fin de incluir dos párrafos que establezcan la prevalencia de la información catastral elaborada por las entidades como parte del saneamiento físico legal, sobre la información que obra en la base gráfica registral de la SUNARP, la cual es incompleta y desactualizada. Al respecto, debe tenerse presente que la información de la base gráfica del Registro de Predios, que resulta ser el catastro registral, es incompleta o desactualizada porque no refleja la exacta ubicación física de los inmuebles inscritos, debido a que los planos de estos no cuentan con georeferenciación o tienen coordenadas arbitrarias, o adolecen de las especificaciones técnicas para establecer el área, perímetro y/o linderos u otro dato técnico de los predios, o cuyos polígonos han sido reconstruidos sin mediar planos en los títulos archivados. Por tanto, la información catastral registral no es exacta sino solo referencial, ya que ha sido obtenida a través de los títulos que dieron lugar a las inscripciones y a planos que fueron elaborados sin contar con los avances tecnológicos modernos para lograr exactitud en la ubicación, áreas ni linderos. En cambio, la información obtenida mediante levantamientos topográficos con tecnología de última generación contiene datos de la realidad física de los inmuebles, con su exacta ubicación en el espacio y áreas y linderos correctos, por lo que debe prevalecer frente a la información de la base gráfica registral.

Cabe precisar que la prevalencia ya se encuentra prevista en la Cuarta¹³ Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1089 para el caso de predios rurales, en el artículo 25¹⁴ del TUO de la Ley N° 29151, aprobado por DS N° 019-2019-VIVIENDA, para el caso de predios estatales, así como en el artículo 46¹⁵ de la Ley N° 30230 para el saneamiento físico legal de predios para proyectos de inversión. Sin embargo, su aplicación ha sido casi nula debido a la negativa del Registro de Predios. Por consiguiente, resulta necesario disponer su aplicación para los predios materia de adquisición, expropiación y transferencia interestatal regulados en el marco del presente Decreto Legislativo.

¹³ **Cuarta.-** Los planos o información gráfica que emita el COFOPRI en los procesos de formalización urbano o rural a su cargo, prevalecen sobre aquellos que obran en el Registro de Predios, en los casos en que no cuente con la información técnica suficiente. El COFOPRI remitirá la citada información al Registro de Predios a efectos que actualice los registros y/o subsane inexactitudes o errores registrales existentes. El Reglamento establecerá las tolerancias registrales permisibles.

¹⁴ **Artículo 25.- Prevalencia de la información catastral en el saneamiento de los inmuebles estatales**

25.1 La información catastral de los bienes inmuebles estatales elaborada por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, siguiendo las especificaciones técnicas y normativas del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial - SNCP y los lineamientos emitidos por la SBN, para efectuar la primera inscripción de dominio y cualquier acto de saneamiento físico legal de dichos bienes, prevalece sobre la información existente de la base gráfica registral del Registro de Predios. (...)

¹⁵ **Artículo 46. Prevalencia de información**

Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, de acuerdo a los supuestos regulados en el artículo siguiente. En dichos casos, no será necesario ejecutar rectificaciones de área en los predios involucrados, ni resulta de aplicación previa las disposiciones del Título VI del Decreto Supremo 005-2006-JUS, ni otra regla diferente a las reguladas en el presente subcapítulo.



18. Modificar la Tercera Disposición Complementaria Final. Reconocimiento de Mejoras.

"Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable.

Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional con la siguiente información:

- i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble objeto de mejoras, incluyendo su partida registral, de ser el caso.
- iii. Nombre del poseedor u ocupante del bien inmueble.
- iv. El plazo que tendrán aquellos que tengan legítimo interés para cuestionar el reconocimiento de las mejoras a favor del poseedor u ocupante del bien inmueble, que es de diez días hábiles contados a partir de la publicación.

Si dentro del plazo anterior no existen oposiciones al reconocimiento de las mejoras, se procede al pago de las mismas al poseedor u ocupante.

En caso se presenten uno o más terceros interesados fuera del plazo previsto, éstos pueden iniciar las acciones legales correspondientes únicamente contra el ocupante o poseedor al cual el Sujeto Activo pagó el valor de las mejoras.

En caso que los ocupantes o poseedores no entreguen el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario.

(...)"



SUSTENTO: Con la finalidad de otorgar celeridad y eficacia a los procesos de reconocimientos de mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores, con la modificación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, se busca reducir plazos y gastos, teniendo en cuenta que la doble publicación resulta inoficioso y costoso para el Sujeto Activo.



El propósito de la publicación, responde al principio de publicidad que rige en todo tipo de procedimientos ante o provenientes del Estado, su función es dar a conocer a los ciudadanos alguna situación que pueda resultar de interés, de tal forma que cualquier tercero interesado pueda ejercer sus derechos conforme a Ley, por consiguiente, la sola publicación cumpliría a cabalidad su propósito, el cual encuentra dentro del marco legal correspondiente.

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192 regula el reconocimiento de mejoras (edificaciones) y pago de su valor a los poseedores que no han logrado acreditar derecho sobre el inmueble y, por ende, no pueden ser considerados sujetos pasivos.

Se plantea igualmente, la modificación de esta Disposición con el objeto de precisar que el pago de mejoras y de gastos de traslado a los poseedores que no califican como Sujetos Pasivos, se debe efectuar siguiendo el procedimiento previsto para el trato directo, en lo que resulte aplicable. Adicionalmente, se propone precisar en el quinto párrafo que el lanzamiento de los poseedores por parte del ejecutor coactivo solo procede en el caso de negativa de entrega de la posesión del inmueble.



19. Incorporación de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final. Contrataciones de las empresas prestadoras de servicios públicos con fines de liberación de interferencias.

"23.1. Las empresas prestadoras de servicios públicos están excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco del presente Decreto Legislativo, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la liberación de Interferencias.

23.2. La disposición anterior se aplica para obras, y para servicios cuyo monto no exceda los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano.

23.3. Las empresas prestadoras de servicios públicos aprueban mediante Resolución del titular de la entidad las disposiciones complementarias para la aplicación de la presente disposición, las que se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Tales normas complementarias cumplen con los siguientes lineamientos y consideraciones:

Lineamientos

1. Área técnica (AT) define términos de referencia/expediente técnico de obra.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia/expediente técnico de obra, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y ésta comunica al OEC si se realizará proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:
 - a) Para proceso abierto: Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia/expediente técnico de obra).
 - b) Para proceso por lista corta: Publican términos de referencia/expediente técnico de obra y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se seleccionan a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación.
6. Los evaluadores realizan el procedimiento de selección.
7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.
8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.
9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de



prelación y no haber logrado suscribir el contrato, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.

10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.

11. Cada empresa prestadora de servicio público comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Consideraciones:

1. El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Servicios: Al menos un (1) evaluador pertenece al AT y cuenta con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.
- b) Obras y consultorías de obras: Al menos dos (2) evaluadores pertenecen al AT y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.

2. Lineamientos de evaluación y contratación contienen:

- a) Términos de referencia/expediente técnico de obra.
- b) Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
- c) Metodología de evaluación.
- d) Condiciones contractuales.
- e) Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.

23.4. Las infracciones, sanciones y procedimiento sancionador regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, son aplicables a los proveedores, contratistas y subcontratistas, comprendidos en las contrataciones que regula el presente artículo con excepción de las previstas en los literales e), l) y n) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

SUSTENTO: Conforme se ha indicado en la exposición de motivos del Decreto de Urgencia N° 018-2019, la liberación de interferencias a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de lo dispuesto en la Décimo Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1192, con la inaplicación del TUO de la Ley N° 30225 demora 4 meses y medio, mientras que con el empleo de la citada norma, la liberación de las interferencias hubiera demorado un aproximado de 10 meses.

En ese sentido, corresponde que de manera excepcional cuando las empresas prestadoras de servicios públicos a cargo de la liberación de interferencias, requieran contratar servicios y obras para tal fin en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, se les haga extensivo la inaplicación del TUO de la Ley N° 30225.

La medida contempla que la inaplicación del TUO de la Ley N° 30225 no superen los umbrales que los acuerdos comerciales permitan para su inobservancia.

Asimismo, establece que los titulares de las empresas prestadoras de servicios, aprueban mediante Resolución las disposiciones complementarias para la aplicación de lo previsto precedentemente, las cuales deben sujetarse a los principios previstos en el artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, sin perjuicio de otros principios generales del derecho público. Con ello se busca garantizar que la regulación a ser aprobada por cada una de las entidades promueva la



transparencia, competencia, integridad, entre otros, buscando el uso eficiente de los recursos del Estado.

Así, con el objetivo de salvaguardar el cumplimiento de los Principios que rigen la contratación pública en concordancia con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en Sentencia recaída en Exp. 020-2003-AI/TC, se regulan los parámetros que tienen que seguir las empresas prestadoras de servicios para regular la contratación de obras y servicios para la liberación de interferencias.

Los parámetros del procedimiento de contratación implican lo siguiente:

1. Área técnica (AT) define términos de referencia/expediente técnico de obra.
2. Órgano encargado de las contrataciones (OEC) recibe términos de referencia/expediente técnico de obra, efectúa análisis de mercado, estima el monto de la contratación e incluye el procedimiento de selección en el Plan Anual de Contrataciones.
3. OEC informa el resultado del análisis de mercado al AT y ésta comunica al OEC si se realizará proceso abierto o proceso por lista corta.
4. Los evaluadores elaboran los lineamientos de evaluación y contratación.
5. Los evaluadores publican en el SEACE:
 - Para proceso abierto: Publican lineamientos de evaluación y contratación (incluye términos de referencia/expediente técnico de obra).
 - Para proceso por lista corta: Publican términos de referencia/expediente técnico de obra y solicitan manifestación de interés, elaboran lista de cinco (5) proveedores como mínimo (que se seleccionan a partir de quienes manifestaron interés en participar del proceso), a quienes se les remite los lineamientos de evaluación y contratación.
6. Los evaluadores realizan el procedimiento de selección.
7. Los evaluadores publican su informe de evaluación y resultados en el SEACE.
8. El proveedor elegido presenta la documentación requerida para suscribir el contrato con la Entidad.
9. Si el proveedor elegido no suscribe el contrato, los evaluadores llaman a los proveedores de acuerdo al orden de prelación. En caso de agotar todo el orden de prelación y no haber logrado suscribir el contrato, la Entidad puede contratar un proveedor, de forma directa.
10. Los evaluadores publican en el SEACE el contrato suscrito con proveedor.
11. Cada empresa prestadora de servicios comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado las infracciones que pudieran cometer los proveedores, contratistas y subcontratistas para que actúe de acuerdo con sus competencias.

Asimismo, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El procedimiento está a cargo de tres (3) evaluadores como mínimo, considerando siempre número impar, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Servicios: Al menos un (1) evaluador pertenece al AT y cuenta con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.
 - Obras y consultorías de obras: Al menos dos (2) evaluadores pertenecen al AT y cuentan con conocimiento especializado en el objeto de la contratación.
2. Lineamientos de evaluación y contratación contienen:
 - Términos de referencia/expediente técnico de obra.
 - Cronograma e indicaciones para presentar ofertas.
 - Metodología de evaluación.



- Condiciones contractuales.
- Proforma del contrato que incluye cláusulas anticorrupción/integridad.

20. Incorporación de la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final. RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL.

"El Sujeto Activo, a través del Procurador Público o quién haga sus veces, puede realizar la recuperación extrajudicial, regulada en la Ley N° 30230, sobre predios del Sujeto Pasivo afectados por los proyectos de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, siempre que conste inscrita la anotación preventiva del proyecto o identificación de Sujeto Pasivo."

SUSTENTO: Se propone la inclusión de una Disposición Complementaria Final con el objeto de aplicar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista por la Ley N° 30230 a la adquisición de inmuebles requeridos por los proyectos de infraestructura.

Al respecto, debe tenerse presente que los proyectos de infraestructura requieren de inmuebles para su ejecución, los cuales son de propiedad estatal y de particulares y están perfectamente identificados y delimitados dentro de un área (polígono). Ahora bien, dichos inmuebles son constantemente invadidos por parte de traficantes con el fin de obtener una retribución económica (por el terreno o por edificaciones).

Actualmente, en el caso de invasiones de terrenos, el Estado puede recuperar la posesión de los bienes de su propiedad mediante la figura de la recuperación extrajudicial prevista por los artículos 65 y 66 de la Ley N° 30230. Estas normas prevén un procedimiento para obtener la desocupación de los terrenos invadidos de una forma rápida y expeditiva, sin necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional competente y con el solo auxilio de la policía nacional.

Sin embargo, dicho mecanismo solo puede ser usado para el caso de los inmuebles estatales, por lo que el Estado (léase el sujeto activo) no tiene medios legales para obtener la desocupación de bienes de propiedad de particulares, que han sido identificados como necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura.

En tal sentido, se propone la aplicación del mecanismo de recuperación extrajudicial en favor del sujeto activo para ser aplicado sobre aquellos inmuebles de propiedad de particulares que son necesarios para los proyectos de infraestructura y han sido materia de anotación preventiva en el Registro de Predios conforme lo previsto por el numeral 5.5¹⁶ del artículo 5 del Decreto Legislativo 1192.

Cabe precisar que la propuesta no atenta contra el derecho de propiedad consagrado por el artículo 70 de la Constitución, pues no afecta al universo de inmuebles de propiedad privada sino únicamente a aquellos necesarios para los proyectos de infraestructura, los cuales serán de todas maneras, adquiridos por el sujeto activo mediante el trato directo o la expropiación. Adicionalmente, debe tenerse presente que la propuesta exige, para su aplicación, que los inmuebles deben estar comprendidos en el área (polígono) del proyecto y que hayan sido materia de anotación preventiva.

1.3 Sobre la declaración de necesidad y utilidad pública de carreteras y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

1. Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay

1.1. Situación Actual

¹⁶ Artículo 5.- Del Beneficiario y el Sujeto Activo

(...)

5.5. El Sujeto Activo o el Beneficiario solicita la inscripción de la anotación preventiva del área que comprende el proyecto de infraestructura, adjuntando la disposición emitida por la autoridad competente establecida en las disposiciones legales vigentes y los planos respectivos. Dicha anotación generará los siguientes efectos: (...)

La Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay forma parte de la Ruta Nacional N° PE-3S, teniendo como punto de inicio (progresiva 0+000) en la intersección de la trocha actual con la Ruta 03S (a 120 metros del Grifo Wari) con una longitud aprox. de 12.810 Km.

El Proyecto se desarrolla mayormente entre predios rústicos con la presencia significativa de viviendas en varios Centros Poblados por ser una zona de Expansión Urbana cuyo desarrollo se va a ver influenciado por la Construcción de la Vía de Evitamiento. Actualmente ya están en evaluación en la zona varios proyectos de lotización por parte del Concejo Provincial.

Es necesario indicar que el trazo determinado en campo tiene dos sub-tramos bien definidos. El primer sub-tramo va desde el Grifo Wari hasta el Km 7+000 aprox. y presenta una vía afirmada existente. El segundo sub-tramo se inicia aprox. en el Km 7+000 y presenta aberturas de trochas de manera parcial hasta el fin del tramo en el Km 12+810 aproximadamente.

1.2. Inmuebles Necesarios

Las áreas de estos inmuebles se encuentran ubicadas a los lados derecho e izquierdo del eje vial; y, de acuerdo al Trazo aprobado e información obtenida de COFOPRI y encuestas realizadas en campo, hay 214 predios (120 propietarios y 94 posesionarios).

1.3. Beneficios del Proyecto

El comportamiento de las actividades productivas nos puede indicar, que los distritos del AID diversifican sus actividades económicas, tal es el caso del distrito de Abancay cuyas principales actividades son: i) Actividades varias de Comercio que en suma representan el 32.83% de la PEA, seguidas de otras no menos importantes en representatividad como son; ii) Enseñanza (11.07%) y iii) Actividades agropecuarias (8.64%). En lo que respecta al distrito de Tamburco se tiene similar prevalencia de actividades de la PEA pero con la inserción de una nueva actividad que ha venido tomando mayor representatividad en los últimos años, y cuyo orden de prevalencia es el siguiente: i) Actividades varias de Comercio que en suma representan el 30.34% de la PEA, ii) Actividades agropecuarias (10.36%), iii) Construcción (9.79%) y, iv) Enseñanza (8.41%). Asimismo, se tiene que el 4.21% de la PEA en el distrito de Abancay y el 5.43% en el distrito de Tamburco, se encuentran en búsqueda de trabajo sin suerte alguna, participación que representa la PEA desocupada en ambos distritos del ámbito de influencia.

1.4. Estado de Ejecución del Proyecto (al mes de Julio 2019)

▪ EVITAMIENTO CIUDAD DE ABANCAY			
❖ PE-3S. Apurímac (Provincia: Abancay)			
❖ CU	: 2158700	LONG.	: 12.8 Km
❖ COSTO	: S/ 192.1 millones	PPTO 2019	: S/ 18.4
❖ BENEFICIARIOS	: 56,652 personas		
❖ Estudio de Factibilidad aprobado con R.D. N° 391-2012-MTC/20 (15-Jun-12).			
❖ Estudio Definitivo aprobado con R.D. N° 341-2017-MTC/20 (19-May-17).			
❖ Actualización del Presupuesto de Obra aprobado con R.D. N° 674-2019-MTC/20 (03-May-19)			
❖ OBRAS DE CONSTRUCCION PROGRAMADA			
○ Plazo estimado, Inicio: 1T-20 / Fin: 3T-20			
○ Avances:			
✓ Obra: LP 004-2019-MTC/20-1 (13-Jun-19). Valor Referencial: S/ 98.7 millones.			
✓ Demoras en la Absolución de Consultas e Integración Bases. Buena Pro estimada: Dic-19			
✓ Supervisión: CP-SM-28-2019-MTC/20-1 (16-Set-19). Valor Referencial: S/ 6.7 millones. Buena Pro: Dic-19.			

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Apurímac – PROVIAS NACIONAL

2. Proyecto Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - Collpa I,II,III

2.1. Objetivo del Proyecto

Mejorar las condiciones de transitabilidad y la seguridad vial en la Carretera Tacna – Collpa – La Paz, en el tramo peruano Tacna – Collpa (209 Km.), a fin de fortalecer la integración entre Perú y Bolivia y para que esta vía se constituya en una importante ruta para el comercio bilateral y de tránsito de personas y vehículos hacia el Océano Pacífico.

2.2. Cumplimiento de Acuerdos Internacionales

El proyecto de mejoramiento de la carretera Tacna - Collpa - La Paz es compromiso de Perú y Bolivia, establecido en la Declaración de la Isla Estreves, suscrito por los Presidentes de Perú y Bolivia en el marco del Encuentro Presidencial y I Gabinete Binacional de Ministros de ambos países realizado el 23 de junio del 2015 en la ciudad de Puno-Perú.

2.3. Finalidad del Proyecto

Incremento de la dinámica económica de la región a partir del segundo año de operación de la obra Incremento de la PEA en los distritos de Abancay y Tamburco de 42.07% y 36.45% en 4.8% anual a partir del segundo año de operación de la obra Reducción de costos de operación vehicular en 30% en los usuarios de la vía.

2.4. Estado de Ejecución del Proyecto (al mes de Julio 2019)

■ INTEGRACIÓN VIAL TACNA – LA PAZ: TRAMO: TACNA – COLLPA (FRONTERA CON BOLIVIA):

- ❖ **PE-40 y PE-40 A. Tacna** (Provincias: Tacna y Tarata).
- ❖ **CU** : 2015918 **LONG.** : 145.9 Km.
- ❖ **COSTO** : S/ 682.6 millones **PPTO 2019** : S/ 45.9 millones
- ❖ **BENEFICIARIOS** : 268 313 Personas

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Tacna – PROVIAS NACIONAL

La presente obra, cuenta con tres tramos:

- a) TACNA - LA PAZ TR. I: KM. 43+610 (HUANUNE CHICO) - KM. 94+000 (CERRO SANTA ELENA), 52.3 Km

□ **TRAMO I: KM. 43+610 (HUANUNE CHICO) – KM. 94+000 (CERRO SANTA ELENA). SALDO DE OBRA, PROGRESIVAS: Km. 73+695 – Km. 73+904, Km. 75+938 – Km. 75+990, Km. 88+210 – Km. 88+390 y Km. 93+030 – Km. 93+470: 870 m.**
(Puntos 1 y 2 del Acta de Constatación Física de la Obra del 19-Jul-19)

- Con RD N°1815-2019-MTC/20 (21-Ago-19), se aprueba el "Estudio Definitivo del Saldo de Obra, progresivas (Km. 73+695 – Km. 73+904), (Km. 75+938 – Km. 75+990), (Km. 88+210 – Km. 88+390) y (Km. 93+030 – Km. 93+470)", elaborado por la Sub Dirección de Obras de Carreteras bajo la modalidad de administración directa, referido a obras de pavimento flexible en frío, señalización y mitigación ambiental, con un costo de S/ 1.9 millones incluido IGV, a cargo de la Unidad Zonal XVI Tacna - Moquegua. (Puntos 1 y 2 del Acta de Constatación Física de la Obra

- Plazo: **Inicio:** 16-Set-19 / **Fin contractual:** 15-Nov-19 / **Fin estimado:** 1T-20

- Avances:

- ✓ En trámite solicitud de ampliación de plazo N°01 por 52 d.c., debido que el proceso de selección para la adquisición de emulsión asfáltica superó el costo del Valor Referencial, que conllevó a una mayor certificación presupuestal por parte de la entidad para cubrir el costo adjudicado. (Con R.D. N° 2933-2019-MTC/20 del 20-Nov-19 se amplía la certificación presupuestal).

□ **TRAMO I: KM. 43+610 (HUANUNE CHICO) – KM. 94+000 (CERRO SANTA ELENA). SALDO DE OBRA, PROGRESIVAS: Progresivas: Km. 55+930 al Km. 55+945, Km. 64+135 al Km. 64+175, Km. 67+585 al Km. 67+610, Km. 68+045 al Km. 68+125, Km. 70+585 al Km. 70+715, Km. 73+690 al Km. 73+730, Km. 73+865 al Km. 73+900 y del Km. 73+960 al Km. 73+975: 380 m.**
(Puntos 3 del Acta de Constatación Física de la Obra del 19-Jul-19)

- Se viene atendiendo a través de la Unidad Zonal XVI Tacna – Moquegua.
- Se evalúa propuesta presentada por el Contratista y Aseguradora, referido al monto de indemnización de daños causados por el fenómeno del Niño (reconocimiento propuesto: S/. 1.5 millones)

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Tacna – PROVIAS NACIONAL

- b) TACNA - LA PAZ TR. II: KM. 94+000 (CERRO STA. ELENA) - KM. 146 +180 (DV. TRIPARTITO), 52.2 Km

- TACNA - LA PAZ TR. II: KM. 94+000 (CERRO STA. ELENA) - KM. 146 +180 (DV. TRIPARTITO), 52.2 Km
- ❖ OBRA CON CONTRATO RESUELTO
 - **Contratista:** ALDESA CONSTRUCCIONES SA SUCURSAL EN PERÚ, Contrato de Ejecución de Obra N° 094-2016-MTC/20 (26-Jul-16) por S/ 132.7 millones.
 - **Supervisor:** CONSORCIO SUPERVISOR COLLPA (JNR CONSULTORES S.A. y ALPHA CONSULT S.A.) Contrato de Supervisión de Obra N° 097-2016-MTC/20 (27-Jul-16) por S/ 9.6 millones.
 - **Plazo, Inicio:** 02-Sut-16 / **Fin:** 25-Ene-18.
 - **Avance físico: 39% ejecutado** (No entregó Km de carretera pavimentada).
 - ✓ Contrato de obra resuelto de pleno derecho por la entidad con R.D. N° 069-2018-MTC/20 (25-Ene-18) por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.
 - ✓ Para completar el saldo de obra se actualiza el expediente técnico en razón de determinar metrados y costos de la nueva solución a implementarse, cuya situación es la siguiente:
- **SALDO DE OBRA, TRAMO II: KM. 94+000 (CERRO SANTA ELENA) - KM. 146+180 (DV. TRIPARTITO)**
 - ESTUDIO DEFINITIVO (SALDO DE OBRA) EN ELABORACIÓN
 - **Consultor:** CONSORCIO VIAL TACNA (EPCM Consulting SAC - Geométrica Ingeniería de Proyectos, sucursal del Perú) - Contrato N° 075-2019-MTC/20.2 (26-Jul-19)
 - Plazo estimado, **Inicio:** 23-Ago-19 / **Fin:** 2T-20.
 - Inicio de obra previsto para el último trimestre 2020

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Tacna – PROVIAS NACIONAL

- c) TACNA - LA PAZ TR. III: KM. 146+180 (DV. TRIPARTITO) - KM. 187+404 (BOLIVIA), 41.1 Km

- **Avance físico: 90.4% ejecutado** (Entregó 41.1 Km de carretera pavimentada).
 - ✓ Contrato de obra resuelto de pleno derecho por la entidad con R.D. N° 768-2018-MTC/20 (30-Abr-18) por incumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.
 - ✓ Para completar el saldo de obra de 270 metros se elaboró un expediente técnico.
- **TACNA - LA PAZ TR. III: ZONA URBANA ANCOMARCA, KM 147+870 - 148+140 (SALDO OBRA), 270 m.**
 - Estudio Definitivo (Saldo de Obra) aprobado con R.D. N° 2297-2018-MTC/20 (16-Nov-18)
 - SALDO DE OBRA
 - Unidad Zonal XV Tacna – Moquegua, Administración directa. Costo de S/ 1.4 millones.
 - Plazo, **Inicio:** 17-Dic-18 / **Fin:** 24-May-19
 - Los trabajos por Administración Directa, ocasionaron fisuramiento en las viviendas de la zona urbana de Ancomarca, el Residente, Supervisor y la unidad Zonal Tacna-Moquegua el 05-Abr-19, se comprometieron a reparar los daños sin costo adicional a PVN.
 - Respecto a los trabajos de vaciado de losas de concreto culminaron el 07-May-19. El 06-Jun-19, se reapertura el tránsito.
 - El supervisor de obra se encuentra a la espera de la modificatoria del expediente técnico mediante resolución directoral, debido a la incorporación de partidas nuevas (Excavación en roca) y mayor metrado (veredas), que sustente las ampliaciones N°01, 02 y 03; la cual se estima ser aprobada a fines de Nov-19.
 - Se realizó la verificación en campo para la recepción de obra, observando que existen trabajos pendientes de sellos de juntas, pinturas y/o marcas en pavimento rígido, señalización vertical y colocación de tachas retroreflectivas. Además se verificó la existencia de fisuras longitudinales, transversales en los paños de las losas de concreto, lo que indicaría que la obra aún no ha sido entregada para su recepción, se estima la subsanación las observaciones para fines de Nov-19.

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Tacna – PROVIAS NACIONAL

3. Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Cusco - Chinchero – Urubamba

3.1. Finalidad del Proyecto

Brindar un adecuado servicio de transporte vehicular en la carretera Desvió Poroy-Cachimayo-Chincheros-Urubamba que favorece el traslado de Pasajeros y carga con el consiguiente aumento del ingreso per cápita de la población, después de la ejecución del proyecto, mejorando el bienestar social de los involucrados del proyecto en un al contar con una vía alterna para los viajes de larga distancia, sin perjudicar las actividades dentro de la ciudad.

3.2. Estado de Ejecución del Proyecto (al mes de Julio 2019)

- **CUSCO - CHINCHERO - URUBAMBA (Incluye Variante Urubamba)**
 - ❖ **PE - 28 F. Cusco** (Provincia: Urubamba)
 - ❖ **SNIP** : 301371 **LONG.** : 45 Km + 17 Km. (Variante)
 - ❖ **COSTO** : S/ 1,094 millones **PPTO 2019** : S/ 1.9 millones
 - ❖ **BENEFICIARIOS** : 67 672 personas
 - ❖ Perfil aprobado con RD N°402-2015-MTC/20 (27-May-15)
 - ❖ **Consultor:** JNR CONSULTORES S.A. Contrato N°077-2016-MTC/20 (18-May-16) por S/ 3.2 millones.
 - ❖ Estudio de Factibilidad aprobado con R.D. N° 251-2018-MTC/20 (23-Feb-18)

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Cusco – PROVIAS NACIONAL

4. Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Huaura - Sayán - Churín

- **HUAURA - SAYÁN - CHURÍN (PTE. TINGO)**
 - ❖ **PE-18, Lima** (Huaura, Oyón).
 - ❖ **CU** : 2088774 **LONG.** : 104.4 Km.
 - ❖ **COSTO** : S/ 782.4 millones **PPTO 2019** : S/ 0.6 millones
 - ❖ **BENEFICIARIOS** : 58 550 personas
 - ❖ La Carretera comprende los siguientes tramos:
 - **Tramo I:** HUAURA – SAYÁN y **TRAMO II:** SAYÁN – PUENTE TINGO: 99,3 Km.
 - **Tramo III:** PUENTE TINGO – CHURIN: 5,1 Km.
 - ❑ **SAYÁN - PUENTE TINGO, EN Km 100 (3 Km)**
Sectores deducidos (según R.D. N° 701-2016-MTC/20), ENTRE EL Km. 86+000 al Km. 99+284 de acuerdo a las progresivas establecidas en el expediente técnico de la obra.
 - ❖ **ESTUDIO DEFINITIVO (SALDO DE OBRA) EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**
 - Plazo, **Inicio:** 1T-20 / **Fin** estimado: 1T-21.
 - **Avances:**
 - ✓ Procedimiento de selección: CP-SM-32-2019-MTC/20-1 (27-Set-19). Valor Referencial: S/ 1.9 millones. Bases Buena Pro: 29-Nov-19, favor del URCI CONSULTORES S.L SUCURSAL DEL PERU, por S/ 1.8 millones.

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Tacna – PROVIAS NACIONAL

5. Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Tingo María - Pucallpa, Tramo: Puente Chino – Puente Aguaytía

- **TINGO MARÍA – AGUAYTÍA – PUCALLPA / PUENTE CHINO – PUENTE AGUAYTÍA 27 SECTORES CRITICOS**
 - ❖ **Ucayali** (Provincia: Padre Abad)
 - ❖ **CU** : 2002060 **LONG.** : 24.3 Km.
 - ❖ **BENEFICIARIOS** : 378,604 personas **COSTO** :
- ❖ Obras a nivel de asfalto en caliente concluida (obras a cargo de Ingenieros Civiles Contratistas Generales S.A.). Se autorizó deductivos en sectores criticos.
- ❖ **ESTUDIO DEFINITIVO PROGRAMADO**
 - Convocatoria del estudio previsto: 1T-20
 - Plazo estimado, **Inicio:** 2T-20 / **Fin:** 2T-21
 - **Avances:**
 - ✓ Con Memorandum N° 1078-2019-MTC/16 (01-Jul-19) se concluye que la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) planteada por PVN, brindará el marco para una adecuada identificación y evaluación de impactos potenciales, así como la adopción de medidas de manejo ambiental acordes al alcance de estos. Con Memorando N° 1517-2019-MTC/20.22.1 (03-Jul-19) se solicita nos alcancen los lineamientos o Términos de Referencia para la Modificación de la DIA, siendo alcanzados a través del Memorando N° 1078-2019-MTC/16 del 05-Ago-19.
 - ✓ Con Memorando N° 1954-MTC/20.22.1 del 02-Set-19 se pide precisiones a la DGAAM respecto a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) a desarrollar, a fin de establecer el número de profesionales que intervendrían en el desarrollo del Estudio Definitivo.

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Ucayali – PROVIAS NACIONAL



6. Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Ingenio - Chachapoyas, Tramo Km 17+000 - Km 39+440

- **CAJAMARCA - DV. CELENDÍN - DV. LEIMBAMBA - DV. PEDRO RUIZ - CHACHAPOYAS / DV. CACLIC - PTE INGENIO DV. YANACANCHILLA ALTA - LLAUCAN - BAMBAMARCA**
 - ❖ **PE-08B, PE-08C, PE-3NB.**
Cajamarca (Provincias: Cajamarca, Celendín, Hualgayoc, San Pablo), **Amazonas** (Provincias: Chachapoyas, Bongará, Luya).
 - ❖ **LONG.** : 423 Km. **PPTO 2019** : S/ 0.4 millones.
- ❖ **PERFIL PARA MEJORAMIENTO POR NIVELES DE SERVICIO EN ELABORACIÓN**
 - **Consultor:** CONSORCIO VIAL CELENDIN (Badalsa Ingenieros Consultores S.A./ POEM Ingeniería y Construcción S.A.C). Contrato N° 060-2018-MTC/20 (15-Jun-18), por S/ 1,8 millones.
 - Plazo, **Inicio:** 25-Jun-18 / **Fin** estimado: 1T-20.

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Amazonas – PROVIAS NACIONAL



7. Mejoramiento de la carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu

▪ **SANTA MARIA - SANTA TERESA – PUENTE HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU**

- ❖ **PE-3SJ. Cusco** (Provincia: La Convención)
- ❖ **SNIP** : 172973 **LONG.** : 31.0 Km. Carretera + 1.9 Km. Túnel y Accesos
- ❖ **COSTO** : S/ 314.7 millones **PPTO 2019** : S/ 6.0 millones
- ❖ **BENEFICIARIOS** : 243,553 habitantes

❖ **ESTUDIO DEFINITIVO EN ELABORACIÓN**

- **Consultor:** URCI CONSULTORES SL SUCURSAL DEL PERU. Contrato de Consultoría de Obra N° 073-2016-MTC/20 (26-Abr-16), por S/3.5 millones
- **Plazo, inicio:** 12-May-16 / **Fin:** 4T-19
- **Avances:**
 - ✓ **Componente Ingeniería (03 informes):** Conforme (Mejoramiento de Carreteras y Construcción de Túneles y Puentes)
 - ✓ **Componente Ambiental (03 informes):** Aprobado con R.D. N° 347-2019-MTC/16 (17-Jun-19)
 - ✓ **Componente Arqueología (03 informes):** Informe N° 03 conforme.

Se concluyó con actualizar la información topográfica del límite y ubicación de la faja marginal del río Vilcanota que contiene a la Cantera Santa Rosa y Santa Teresa, así como los DME previstos en el estudio. El producto fue remitido a la Municipalidad Distrital de Santa Teresa, a efectos que ésta derive la información al ALA La Convención, solicitando la actualización o modificación de la faja marginal del río Vilcanota. Los resultados de este trámite permitirán liberar las áreas auxiliares del proyecto citadas de la faja marginal del río Vilcanota, finalmente se emitió el Resolutivo correspondiente que actualiza la faja marginal del río Vilcanota en el sector requerido para el proyecto.

Actualmente el Consultor ha presentado la actualización del Presupuesto de Obra y se encuentra revisión y evaluación para proceder a la aprobación del estudio con Resolución Directoral.



Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Cusco – PROVIAS NACIONAL

8. Mejoramiento de la carretera Tr. Checca – Mazocruz

▪ **CHECA - MAZOCRUZ**

- ❖ **PE-38 A. Puno** (Provincias: El Collao, Chucuito)
- ❖ **CU** : 2290818 **LONG.** : 73.3 Km.
- ❖ **COSTO** : S/ 285.7 millones **PPTO 2019** : S/109.6 millones
- ❖ **BENEFICIARIOS** : 107 922 personas

❖ **OBRAS EN EJECUCIÓN**

- **Contratista:** Constructora San José S.A. Contrato N° 038-018-MTC/20 (15-May-18), por S/ 242,8 millones. Plazo: 720 d.c.
- **Supervisor:** HOB Consultores S.A. Contrato N° 063-2018-MTC/20 (21-Jun-18), por S/ 15,5 millones.
- **Plazo, Inicio:** 01-Ago-18 / **Fin** estimado: 3T-20.
- **Avance:** 42,3% (ejecutado), 72.1% (programado)
 - ✓ Mediante Oficio N°387-2019-MDC/A (19-Oct-19) la Municipalidad Distrital de Conduriri remite la Resolución de Alcaldía N°245-2019-MDC/A (16-Oct-19) en el cual, autoriza mediante Medida Cautelar Temporal la ampliación de extracción de materiales no metálicos de la cantera N°04 – Río Huenque y Cantera N°05 Yarihuani, con una vigencia desde el 17.10.19 al 31.12.19.
 - ✓ Con RD 2896-2019-MTC/20 (14-Nov-19) se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°03.



9. Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera Mazamari - Pangoa – Cubantía

- **MAZAMARI – PANGOA – CUBANTIA:**
 - ❖ **PE-28C. Junín** (Provincia: Satipo)
 - ❖ **CU** : 2167895 **LONG.** : 34.5 Km.
 - ❖ **COSTO** : S/ 203.47 millones **PPTO 2019** : S/ 40.5 millones
 - ❖ **BENEFICIARIOS** : 47 11 personas
 - ❖ **OBRA CONCLUIDA**
 - **Contratista:** Consorcio CASA (Construcción y Administración S.A. / Hidalgo e Hidalgo S.A.). Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2017-MTC/20 (13-Feb-17), por S/188.0 millones.
 - **Supervisor:** CONSORCIO SUPERVISOR VIAL CUBANTIA (Hidroingeniería S.R.Ltda y Lagesa Ingenieros Consultores S.A.). Contrato N° 067-2017-MTC/20 (19-Jun-17), por S/ 12.8 millones.
 - **Plazo, Inicio:** 25-Jul-17 / **Fin:** 05-Jun-19
 - **Avance Físico: 100%**
 - ✓ Con R.D. 1119-2019-MTC/20 del 17-Jun-19 se designó al comité de recepción de obra
 - ✓ Se recibió el 08-Ago-19. Pendiente deductivo de obra N° 01 por S/6.3 millones. Aprobación de deductivo prevista para la 3ra semana de Dic-19 (previo pronunciamiento del OSCE)

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Junín – PROVIAS NACIONAL

10. Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 – Huancabamba.

10.1. Situación Actual

En las condiciones actuales la transitabilidad vehicular es dificultosa por el marcado deterioro de la carpeta asfáltica, ahora prácticamente inservible. Este deterioro es una consecuencia de las fuertes lluvias que se dan estacionalmente (debemos recordar que se está dentro de la región norte del país, donde las lluvias de los fenómenos de El Niño son particularmente muy intensas), que actúan sobre suelos poco competentes, con fácil sobresaturación.

10.2. Importancia

La carretera Canchaque – Huancabamba es una vía importante dentro del territorio andino de la región Piura, pues llega a empalmar con la carretera longitudinal de la Sierra. Esta vía contribuye sobremanera al desarrollo regional, con desplazamientos de vehículos hasta de alto tonelaje.

10.3. Resumen de Inmuebles Necesarios

Mediante Resolución Ministerial N° 532-2014-MTC/02 del 25 de julio de 2014, se precisa el derecho de Vía del Tramo Canchaque - Huancabamba, ubicado en la Ruta Nacional PE – 02 A de trayectoria: Emp. PE - 1NJ (Dv. Huancabamba) - Buenos Aires - Dv. Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N (Huancabamba). Esta faja de dominio no ha sido respetada en varios sectores de la carretera, toda vez que los pobladores de la zona han ubicado sus viviendas y obras complementarias dentro de los límites previamente indicados.

En el cuadro se observa que la mayoría de las afectaciones se encuentran en el distrito de Huancabamba con 31.76%, seguidos del 30.96% que se encuentran en el distrito de Canchaque, luego le siguen el 19.11% del Distrito de San Miguel de El Faique y finalmente en el distrito de Sondorillo el 18.17%.

CUADRO: PREDIOS POR DISTRITO	
DISTRITO	%
Canchaque	30.96
El Faique	19.11
Huancabamba	31.76

Sondorillo	18.17
Total	100.00

En el siguiente cuadro se aprecia la condición jurídica de los propietarios y/o posesionarios por el proyecto. El 12.54 % son propietarios inscritos en la SUNARP, mientras que el 3.88% son propietarios que no han hecho su trámite de inscripción ante la SUNARP. Así mismo el 83.58% se encuentran en calidad de posesionario.

CUADRO: CONDICIÓN JURIDICA DEL PREDIO	
DESCRIPCIÓN	%
Propietario Inscrito	12.54
Propietario No Inscrito	3.88
Posesionarios	83.58
Total	100

10.4. Estado de Ejecución del Proyecto (al mes de Julio 2019)

- **CANCHAQUE – HUANCABAMBA**
 - ❖ **PE-2 A. Piura** (Provincia: Huancabamba)
 - ❖ **CU** : 2234985 **LONG.** : 71.0 Km
 - ❖ **COSTO** : S/ 502.1 millones **PPTO 2019** : S/ 87 millones
 - ❖ **BENEFICIARIOS** : 99,151 personas
- ❖ **OBRA EN EJECUCIÓN**
 - **Contratista:** Consorcio Vial Piura (Constructora Málaga Hnos – Johe S.A. – Sinohydro Bureau & Co., Ltd). Contrato N° 124-2018-MTC/20.2 (25-Oct-18) por S/ 430.1 millones.
 - **Supervisor:** CESEL S.A. Contrato N° 120-2018-MTC/20.2 (27-Oct-18) por S/ 14.5 millones.
 - Plazo, **Inicio:** 20-Nov-18 / **Fin** estimado: 1T-21
 - **Avance físico: 6.8% ejecutado** (7.6% programado)
 - ✓ El Contratista incrementó los frentes diarios de trabajo a 8, lo que permitió superar el atraso. Sin embargo, la falta de DMEs y canteras de arena para concreto y asfalto, pueden ocasionar retrasos.
 - ✓ Ante la comunicación de supervisión de que se desestimaron 03 DMEs por reducción de volumen a eliminar y 06 DMEs por mayores requerimientos económicos de los posesionarios, la Entidad ha encargado la formulación de adicionales de Obra para implementar nuevos DMEs.
 - ✓ Adicional de Obra N°02, encargado al Supervisor, para elaborar Expediente Técnico "Por deficiencias en el E.T. relacionado con (i) Nuevas canteras (ii) Sector inestable Km. 78+020 al km. 78+520, (iii) Uso de los materiales de corte; y (iv) Estabilidad de taludes de corte Km. 81+600 al km. 91+500". Aprobado el servicio con RD N°1477-2019-MTC/20 (18-Jul-19). El adicional se encuentra en evaluación.
 - ✓ El supervisor da a conocer la falta de disponibilidad de fuentes de agua que debe ser atendida con suma urgencia, ya que de lo contrario se generan problemas tanto sociales como económicos, por la falta de riego y mantenimiento vial que ha sido motivo de reclamos por los pobladores en varias oportunidades y reuniones, y por la modificación de distancias de transporte que resultaría del cambio de ubicación de las fuentes de agua.

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Piura – PROVIAS NACIONAL

11. Mejoramiento de la carretera Moquegua - Omate - Arequipa, Tramo II Km 35 al Km 153.5

- **MOQUEGUA – OMATE – AREQUIPA. TRAMO II: KM 35 AL K. 153.5**
 - ❖ **PE-36G**
 - ❖ **CU** : 2046177 **LONG.** : 118.5 Km.
 - ❖ **COSTO** : S/ 465.2 millones **PPTO 2019** : S/ 120.0 millones
 - ❖ **BENEFICIARIOS** : 23,804 personas
- ❖ Estudios definitivo aprobado con R.D. N°563-2016-MTC/20 (12-Ago-16).
- ❖ **OBRAS EN EJECUCIÓN**
 - **Contratista:** CONSORCIO VIAL DEL SUR (Obrascón Huarte Lain S.A./ Cosapi S.A). Contrato N° 074-2017-MTC/20 (25-Jul-17), por S/ 410.9 millones.
 - **Supervisor:** CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AREQUIPA (Acruta & Tapia Ingenieros S.A.C/ Consultora de Estudios y Supervisión S.A. y GOC S.A). Contrato N° 051-2017-MTC/20 (08-May-17), por S/ 21.0 millones.
 - **Plazo. Inicio:** 08-Mar-2017 / **Fin** estimado: 1T-21.
 - **Avance físico** (31-Oct-19): **20.4% ejecutado** (21.2% programado)
 - ✓ Obras reiniciadas el 10-Abr-19.
 - ✓ El PAO N°08, referido a obras de arte (alcantarillas y cunetas), muros de contención Km. 90+000 al Km. 102+000 y del Km. 130+ 000 al 144+000. Se estima culminar en Nov-19.
 - ✓ Son 461 predios, 238 han sido pagados. Se continuara con las gestiones de pago
 - ✓ Continúa el proceso de gestión de pagos de los 159 afectados en los sectores, Valle de Omate y distrito de Coalaque.
 - ✓ El PAO N°09, elaborado por "GeoSIG Ingenieros" (Consultor), referido a interferencias y cruces de agua, luego de la presentación del adicional, la entidad tuvo observaciones por lo que se ha tomado como medida replantear el adicional. La entidad ha estimado culminar con los trabajos fines de Nov. 2019. Monto estimado (S/ 2.7 millones).
 - ✓ El supervisor informa que respecto al Pontón Tamaña se ha proyectado el desvío de la red de desagüe el cual atravesaba por medio de los estribos del pontón, para lo cual tendra que adicionarse dos buzones y las obras complementarias necesarias para dicho desvío, con el objetivo que rodee la estructura del pontón tamaña.
 - ✓ Con RD 2589-2019-MTC/20 de fecha 18.10.19, se aprueba el pago de la valorización de mayores metros N°06 por movimiento de tierras, transporte y ambiental, en los tramos del km. 108+000 al km. 108+190 y km. 108+420 al km. 153.50".
 - ✓ Con R.D. 2730-2019-MTC/20 (04-Nov-19), se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N°13.

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Moquegua – PROVIAS NACIONAL

12. Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca

- **EVITAMIENTO CIUDAD DE JULIACA**
 - ❖ **Puno** (Provincia: San Román)
 - ❖ **CU** : 2318537 **LONG.** : 33.0 Km.
 - ❖ **COSTO** : S/ 633,5 millones **PPTO 2019** : S/ 6.0 millones
 - ❖ **BENEFICIARIOS** : 225 146 personas
- ❖ **OBRA PROGRAMADA**
 - Estudio Definitivo aprobado con R.D. N° 2417-2018-MTC/20 (30-Nov-18).
 - Se viene realizando la liberación de predios para iniciar el procedimiento de licitación correspondiente.

Fuente: Ayuda Memoria 2019 – Región Puno – PROVIAS NACIONAL

13. Tramo N° 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Inambari – Iñapari).

13.1. Antecedentes del Proyecto

- El Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil es una vía priorizada por el Gobierno Peruano para la Integración física y asociación estratégica con el Brasil. Fue ratificado por los Presidentes de ambos países el 05 de noviembre del 2004, en ocasión de la XVII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno del Grupo de Río.
- Mediante Decreto Supremo N° 018-2004-MTC, del 2 de abril del 2004, el gobierno peruano confirmó el carácter prioritario del Proyecto para la Interconexión Vial Iñapari – Puertos Marítimos del Sur.
- El 30 de abril del 2004 el Congreso de la República promulgó la Ley N° 28214 "Ley que Declara de Necesidad Pública y de Preferente Interés Nacional la Ejecución del Proyecto Corredor Interoceánico Perú – Brasil – IIRSA Sur".
- El Estudio de Factibilidad Interconexión Vial Iñapari – Puerto Marítimo del Sur fue aprobado por Provías Nacional mediante RD N° 828-2004-MTC/20, de fecha 25 de noviembre del 2004.
- Mediante Decreto Supremo N° 022-2005-EF, del 10 de febrero del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) exceptuó del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) la declaración de viabilidad, a los tramos comprendidos en la concesión del "Proyecto Corredor Interoceánico Perú – Brasil – IIRSA Sur".

13.2. Beneficios del Proyecto

- **Mejorará la integración y generará flujos comerciales en beneficio de miles de centros poblados de la Macro Región Sur del Perú.**
- **Mejorará la oferta exportable y que el comercio con Brasil gane competitividad, proyectando las bondades regionales a mercados más amplios.**
- **Terminar con el aislamiento en que se encuentra la Región Madre de Dios, potenciándolo como un gran polo de desarrollo.**
- **Reducción de los costos de transporte y tiempo de viaje entre las ciudades entrelazadas, mejorando el nivel de competitividad de las vías y la capacidad de compra de los pobladores de la zona.**
- **Facilitará el acceso de productos básicos como medicamentos, alimentos, materiales educativos, entre otros y ampliación de servicios (bancos, transporte, comunicaciones, etc).**
- **Incremento del potencial turístico de la zona, permitiendo el desarrollo del turismo sostenible.**

14. Carretera Buenos Aires – Canchaque (Concesiones)

14.1. Área de Influencia

El Tramo Empalme 1B – Buenos Aires – Canchaque otorgado en concesión posee una extensión aproximada de 76,94 kilómetros. La Concesión comprende carreteras de penetración que conectan las provincias de Morropón y Huancabamba en la región de Piura atravesando al menos 30 centros poblados a lo largo de la vía, con rangos altitudinales que van desde los 127 msnm a los 1 198 msnm. Con ello se busca conectar los centros de producción de la sierra en la provincia de Huancabamba con los centros de comercialización de la costa.

Adicionalmente a las medidas para la liberación oportuna de áreas e interferencias de servicios públicos, corresponde además que los titulares de los proyectos priorizados en el PNIC cuenten con la habilitación legal que permita la preservación del Patrimonio Cultural durante la ejecución de los proyectos priorizados del PNIC.

Frente a ello, debe considerarse que el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, establece una modalidad de intervención para la ejecución de obras públicas declaradas de necesidad y utilidad pública; a través del cual, se da prioridad a la ejecución de la obra realizando el rescate arqueológico del patrimonio cultural e histórico que puede verse afectado, el citado rescate arqueológico comprende acciones de excavación, registro, recuperación y restitución de los vestigios prehispánicos o históricos.

Por lo tanto, con la declaración de utilidad pública de la totalidad de los proyectos priorizados en el PNIC, se permite el empleo de la modalidad de rescate arqueológico a la que hace referencia el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el

Decreto Supremo N° 003-2014-MC, cumpliendo con la conservación del patrimonio cultural e histórico de la nación.

1.3. Otras Medidas

- Obligaciones de los verificadores catastrales.- Se propone que los verificadores catastrales estén obligados a actuar con veracidad sobre la información y documentación que emiten, por cuanto será utilizada para inscripciones definitivas, debiendo garantizar la correspondencia entre la información elaborada y la realidad física del predio, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Para las acciones de saneamiento físico legal de inmuebles y las demás acciones reguladas por la normatividad vigente, el verificador catastral interviene para verificar, constatar y procesar la información de la realidad existente en el predio, por lo que su declaración garantiza la correspondencia entre la información elaborada y la realidad física de los predios.

Es deber del Estado fiscalizar la labor que realiza el verificador catastral y a efectos de cumplir con el principio de legalidad regulado por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se requiere tipificar las infracciones y las sanciones administrativas respectivas, así como establecer los órganos competentes para evaluar tal responsabilidad y aplicar las sanciones correspondientes a los verificadores catastrales, ante el incumplimiento de sus obligaciones.

- Potestad sancionadora sobre los verificadores catastrales.- Se habilita la facultad sancionadora y fiscalizadora al Secretario Técnico del Sistema Nacional Integrado de Catastro y el Consejo Nacional Integrado de Catastro del cumplimiento de los verificadores catastrales, en primera y segunda instancia, respectivamente. Para lo cual se desarrolla las infracciones y las sanciones siguientes:

- a) Infracción leve: Amonestación escrita.
- b) Infracción grave: Suspensión no menor de quince (15) días, ni mayor de seis (06) meses.
- c) Infracción muy grave: Cancelación del Registro.

- En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, se emite el reglamento en el que se tipifican las infracciones, se gradúan las sanciones y se establecen las medidas correctivas y cautelares.

- Se habilita a la SUNARP a fortalecer los equipos de trabajo con el propósito de atender las demandas del decreto de urgencia y otras medidas emitidas por el Estado, para lo cual se autoriza la contratación registradores públicos bajo el Régimen Laboral Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento.

Para la implementación de las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia se requiere de la participación de diversas entidades del sector público, entre las cuales destaca la de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que ejerce la función de inscripción y publicidad de los actos y contratos requeridos en el proceso de adquisición del Decreto de Urgencia y el Decreto Legislativo N° 1192.

El artículo 10 de la Ley N° 26366 Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, crea a esta última, como un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y Derechos Humanos y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera administrativa.



El Sistema Nacional de los Registros Públicos del país, está integrado por el Registro de Predios; el Registro de Bienes Muebles; el Registro de Personas Naturales y el Registro de Personas Jurídicas. A través de estos registros, las 74 Oficina Registrales y 118 Oficinas Receptoras ubicadas en todas las regiones del país, ofrecen sus diversos servicios al ciudadano de toda condición social, con la misma calidad y seguridad jurídica.

La línea de producción de los servicios registrales tiene dos soportes de suma importancia a los que se tiene que dar sostenibilidad para garantizar la eficiencia y eficacia de los mismos. Uno de ellos es el personal técnico profesional, que incluye a los registradores públicos y asistentes registrales, y el otro es el soporte del funcionamiento del sistema informático que comprende Hardware, Software y las telecomunicaciones.

Actualmente el Pliego 067 SUNARP comprende a quince Unidades Ejecutoras, contando con 74 Oficinas Registrales y 118 Oficinas Receptoras, es decir, 192 puntos de acceso a los servicios registrales.

El proceso de modernización que tiene como objetivo facilitar los accesos del usuario a los diversos servicios registrales ha permitido que, a través de la tecnología, las atenciones se incrementen significativamente en los últimos diez años.

Actualmente la SUNARP cuenta con personal limitado para la prestación de los servicios registrales, por lo que es necesario proveer de personal especializado adicional, en lo que corresponde a las actividades de los registros públicos, para viabilizar la atención de los servicios registrales.

Crecimiento de la demanda de los servicios registrales.- El factor más importante que sustenta la propuesta de las contrataciones adicionales del personal registral es el crecimiento de los servicios registrales, es decir, la demanda de los servicios registrales mantiene un crecimiento sostenido, en concordancia con el comportamiento de la actividad económica del país. En los gráficos N° 01 y 02, y en el Cuadro N° 01, se podrá observar lo señalado en el presente párrafo.

La demanda de los servicios registrales en el año 2009 ascendió a 10 millones de actos registrales y solo en el año 2018 asciende a 18 millones (estimados) de actos registrales. El detalle es el siguiente:

GRAFICO N° 01

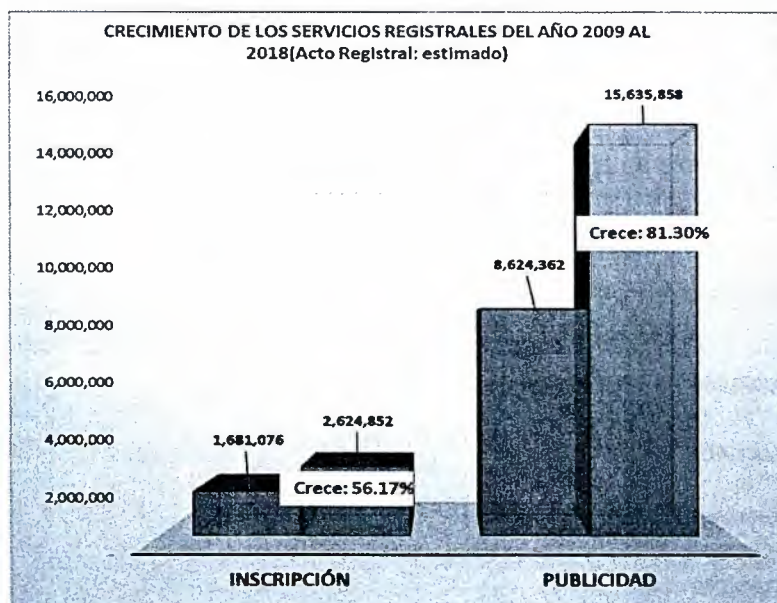


Se puede observar que, en los últimos 10 años, los servicios registrales en general, han experimentado un crecimiento acumulado de 77.19%, cuya composición es de 56.14% para los servicios de inscripción registral y de 81.30% para los servicios de publicidad registral.

CUADRO N° 01
COMPORTAMIENTO HISTORICO Y VARIACION PORCENTUAL DEL CRECIMIENTO
DE LA DEMANDA DE SERVICIOS DE INSCRIPCION Y PUBLICIDAD REGISTRAL

AÑOS	INSCRIPCION	PUBLICIDAD	TOTAL	CRECIMIENTO ANUAL
2009	1,681,076	8,624,362	10,305,438	
2010	1,869,159	8,972,318	10,841,477	5.20
2011	2,092,313	11,660,908	13,753,221	26.86
2012	2,224,643	11,718,922	13,943,565	1.38
2013	2,812,689	12,884,688	15,697,377	12.58
2014	2,496,049	14,324,042	16,820,091	7.15
2015	2,472,253	13,549,580	16,021,833	-4.75
2016	2,472,638	14,435,004	16,907,642	5.53
2017	2,483,668	14,897,070	17,380,738	2.80
2018	2,624,852	15,635,858	18,260,710	5.06
Crecimiento % acumulado	56.14	81.30	77.19	

GRAFICO N° 02



El crecimiento de la demanda de los servicios registrales, tanto de las inscripciones como de publicidad registral, ha permitido un comportamiento positivo de los ingresos recaudados.

El acceso a los cargos de registrador público se rige por el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se realiza por concurso público de méritos, sin perjuicio de ello y considerando que el incremento de actividades es temporal y se encuentra en proceso de implementación del régimen SERVIR, se habilita a la SUNARP a contratar registradores públicos bajo el Régimen Laboral Especial regulado por el Decreto Legislativo N°

1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento

El costo que implique la contratación de registradores públicos que tendrán a cargo la calificación registral de los títulos que se presenten, se financiará íntegramente con la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, no irrogando ningún gasto al tesoro público.

Adicionalmente, debemos de considerar que las modificaciones al Decreto Legislativo N° 1192 genera una mayor demanda de atención de los servicios que presta la SUNARP, a la cual debe sumarse la demanda que genera la implementación de las medidas vinculadas a las obras comprendidas en el PNIC y PIRCC del Decreto de Urgencia, con énfasis en el cumplimiento de los plazos y procedimiento.

El PNIC por su parte comprende 52 proyectos de gran envergadura, por un monto aproximado de 100 mil millones que se detallan a continuación:

PROYECTOS	PROYECTOS	INVERSION (S/ Millones)
MTC	31	82,677
MINAGRI	4	5,648
MVCS	4	5,330
MINEM	11	5,425
MINAM	2	117
TOTAL	52	99,197

Por otro lado, el PIRCC comprende alrededor de 13 mil intervenciones por un monto aproximado de 25 mil millones, involucrando a 13 regiones y un gran número de entidades ejecutoras.

Finalmente, el número de registradores requeridos se ha estimado a los indicadores de productividad y demanda de acuerdo a la información existente, lo cual será establecido por la entidad.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de cada una de las Entidades, por lo que la presente norma no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, debido a que en la formulación de cada uno de los proyectos se cuantifica el actividad de liberación de áreas, cuya cuantía depende del trazo y una serie de factores especiales en cada proyecto.

En tal sentido, la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia es concordante con el principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cabe señalar, que las modificaciones e incorporaciones contempladas en el Decreto de Urgencia buscan generar mejoras en el procedimiento de adquisición de los inmuebles para la ejecución de las obras de infraestructura, permitiendo con ello el cierre de las brechas de infraestructura y servicios, permitiendo con ello la satisfacción de las necesidades de la población, cumpliendo así el Estado su rol garantista recogido en la Constitución Política del Perú.

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia promueven el crecimiento económico se articulan y contribuyen a la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 008-

2019, Decreto de Urgencia que establece Medidas Extraordinarias para la Reactivación de Obras Públicas paralizadas a Nivel Nacional y el Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. Con estas normas se busca dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva provisión de servicios públicos e infraestructura pública en beneficio de la población.

Asimismo, con las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia se evita la desaceleración del crecimiento económico del país en los años siguientes, ya que la no implementación de los proyectos de infraestructura limita la capacidad productiva y la competitividad del país. Por ejemplo, de no lograrse la ampliación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, la población en general no podrá contar con precios más competitivos en los boletos de viaje, ya que la falta de infraestructura imposibilita el ingreso de nuevas empresas de transporte aeroportuario. En el caso de la Línea 2 del Metro de Lima, la demora en la ejecución del proyecto seguirá impactando el tiempo de viajes interurbanos debido al caos vehicular que viene generando la ejecución de obras y cierre de calles; asimismo, el transporte informal con altos índices de accidentes vehiculares y criminalidad seguirá siendo utilizado por la población en general, a pesar que ello implique poner en riesgo su vida.

Adicionalmente, la contratación de Registradores Públicos se financia con cargo a los Recursos Directamente Recaudados del pliego SUNARP, haciendo sostenible la medida, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

La contratación de personal registral, de acuerdo al análisis efectuado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la SUNARP, es imprescindible para cumplir la carga regulatoria prevista en el presente Decreto de Urgencia y otras disposiciones. No contar con el personal adecuado, condicionará gravemente la atención de los servicios de inscripción de los actos registrales, por ejemplo las relacionadas a las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

La intervención de los registradores públicos en el Decreto de Urgencia comprende entre otros actos, la anotación preventiva de la obra de infraestructura y la anotación de las cargas en las partidas de los predios que recaigan dentro del área necesaria para la ejecución de las obras de infraestructura.

Finalmente, el balance entre los costos y beneficios de la propuesta indica que las ganancias económicas compensan el costo de la regulación propuesta, siendo que el beneficio neto posterior a la entrada en vigencia de la norma será mayor al beneficio neto previo

III. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia pretende introducir modificaciones y precisiones muy específicas en el texto del Decreto Legislativo N° 1192 derivadas de la casuística encontrada durante su aplicación.

Las modificaciones propuestas en el Decreto de Urgencia, no colisionan con el alcance y eficacia de otras normas del ordenamiento jurídico nacional.

En ese sentido, la presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de contar con mecanismos técnicos y legales ágiles y eficaces que permitan la liberación de las áreas para la ejecución de las obras de infraestructura, con la finalidad que éstas se ejecuten de acuerdo a los plazos comprendidos en sus respectivos contratos y con la celeridad que ameritan estos proyectos, cumpliendo el Estado con su obligación de brindar los predios necesarios para la ejecución de estas obras, que redundará a su vez en la satisfacción del interés social o colectivo.

Finalmente, la emisión del presente dispositivo legal tiene carácter de urgente, por cuanto busca obtener la pronta liberación de los predios necesarios para la ejecución de las obras, a fin que el Estado cumpla con la entrega oportuna de estos bienes a los contratistas o concesionarios. Al respecto, es preciso mencionar que actualmente la problemática de no contar con la libre disponibilidad de los predios de manera oportuna, ha acarreado la demora en la ejecución de



proyectos, incumplimientos contractuales por parte del Estado y en consecuencia perjuicio económico. Es por ello que, teniendo en cuenta la importancia de los proyectos declarados de necesidad pública y que éstos se sujetan a un plazo determinado para su ejecución, resulta importante y necesario contar con el presente dispositivo antes de la instalación del nuevo Congreso, a efectos de contar de manera rápida y oportuna con la disponibilidad de los predios, lo que permitirá cumplir con los cronogramas y presupuestos establecidos, para cerrar brechas de infraestructura y con ello el acceso a mercados locales e internacionales, que beneficien a la mayor cantidad de peruanos, sobre todo aquellos en situación de vulnerabilidad, y que sean de rápida ejecución.



las sanciones contempladas en los artículos 17 y 18 de la presente Ley”.

Artículo 4. Incorporación del artículo 1-A a la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados

Para efectos de la presente Ley, toda referencia al centro educativo privado se entiende realizada a la institución educativa privada definida en el artículo 72 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entra en vigencia al día siguiente de su publicación; salvo lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3, los numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.7 y 4.8 del artículo 4, el numeral 7.4 del artículo 7, el numeral 14.5 del artículo 14, los numerales 16.6, 16.7 y 16.8 del artículo 16, y los numerales 17.5 y 17.6 del artículo 17 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, los cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Reglamento de la presente norma.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, adecúa en un único dispositivo normativo el Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-ED, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Particulares, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-ED, a las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Supervisión orientativa

Durante el plazo de cinco (5) años, siguientes a la vigencia del presente Decreto de Urgencia, las acciones de supervisión a ejecutarse en las instituciones educativas privadas de Educación Básica, respecto al requisito de ostentar título pedagógico o título profesional para el ejercicio de la docencia, señalado en el artículo 58 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, tienen finalidad orientativa.

Las instituciones educativas privadas de Educación Básica cuentan con el plazo establecido en la precitada disposición, para subsanar los incumplimientos que hubieran sido detectados en las acciones de supervisión respecto al requisito antes mencionado; al vencimiento del cual, son pasibles de sanción ante su incumplimiento.

Esta disposición, únicamente, resulta aplicable para las contrataciones que las instituciones educativas privadas de Educación Básica hubieran concretado de forma previa a la entrada en vigor de la presente norma.

SEGUNDA. Procedimientos en trámite

Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones normativas bajo las cuales fueron iniciados, salvo en lo relativo al procedimiento administrativo sancionador, en cuyo caso se aplican las disposiciones que resulten más beneficiosas al administrado.

TERCERA. Implementación progresiva

Las instituciones educativas privadas que hubieran obtenido su autorización de funcionamiento con

anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto de Urgencia deben adecuarse a las condiciones básicas aplicables a los servicios educativos de Educación Básica en el plazo que el Ministerio de Educación establezca para tales fines, sometiéndose a la supervisión y fiscalización posterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse los artículos 5 y 20 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1843545-1

**DECRETO DE URGENCIA
N° 003-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS
PARA LA ADQUISICIÓN Y LIBERACIÓN DE
ÁREAS NECESARIAS PARA EL PLAN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PARA LA
COMPETITIVIDAD Y EL PLAN INTEGRAL DE
RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, ante la desaceleración de la economía mundial proyectada por el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP); estos organismos han recortado su proyección de crecimiento global para el 2019 en 3.0%, 2.9% y 3.1%, respectivamente; asimismo el BCRP, en sus Reportes de Inflación (RI) de setiembre, ajustó su proyección de crecimiento del Producto Bruto Interno del Perú para el 2019 de 3.4% en el RI de junio a 2.7% en el RI de setiembre, y para el 2020 de 4% a 3.8%;

Que, estando a lo antes indicado, mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF, el Gobierno aprobó el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), el cual proporciona una hoja de ruta para que el Estado pueda incrementar la productividad y la competitividad mediante el cierre de brechas de 363 mil millones de soles, siendo que su implementación permite el desarrollo de una red de infraestructura pública y de servicios públicos que responda a necesidades productivas con niveles de calidad que aseguren su resiliencia y operación eficiente, el fomento del acceso del mercado externo, y

que se mejore la calidad de vida de los ciudadanos al impulsarse la inversión en infraestructura que cubra las necesidades básicas y que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara como prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, por su parte el Marco Macroeconómico Multianual 2020-2023 contempla que la economía peruana crecería 3.0% en el 2019; sin embargo, existe el riesgo de incumplimiento de la referida meta por factores externos, así como por la menor contribución de la productividad en temas de competitividad, infraestructura, servicios públicos, entre otros;

Que, para contrarrestar la situación antes descrita, resulta necesario aprobar medidas que contribuyan a la adquisición y la liberación de áreas necesarias para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de cubrir la brecha de infraestructura pública, y asegurar la prestación de servicios públicos, permitiendo con ello incrementar el crecimiento económico potencial, garantizar el funcionamiento del Estado;

Que, por consiguiente resulta necesario establecer disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, así como modificar el actual marco normativo del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene como objeto establecer disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 2.- Adquisición y liberación de áreas

Facúltese a las entidades públicas del gobierno nacional, regional y local, involucradas en la implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (en adelante, PNIC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 238-2019-EF y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, a emplear el procedimiento establecido en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 3.- Definiciones:

Para la aplicación del presente Procedimiento, se entiende por:

3.1. Poseedor.- Es aquel que acredite posesión mayor a un (01) año anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

3.2. Compensación Económica.- Pago único y extraordinario regulado por cada sector mediante Resolución Ministerial, efectuada a favor del poseedor identificado por la entrega voluntaria o forzosa de la posesión del inmueble; considerando los siguientes criterios objetivos: ubicación del inmueble (rural o urbano), dimensión y/o el uso del inmueble. La compensación económica no forma parte del valor de tasación por la adquisición del inmueble.

3.3. Disposición de la Posesión.- Es la transferencia voluntaria o forzosa de la posesión del inmueble para la ejecución de una obra de infraestructura.

3.4. Ficha de Identificación del Inmueble y del Poseedor.- Documento elaborado para cada inmueble en el que se identifica al poseedor, la condición bajo la cual ejerce la posesión, el predio y las mejoras encontradas durante el Levantamiento de Información en Campo, de ser el caso.

En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras, cultivos o elementos existentes en el inmueble realizados con posterioridad a la emisión de la Ficha de Identificación del Inmueble y del Poseedor.

3.5. Polígono necesario.- Es el área necesaria para la ejecución de las obras de infraestructura.

3.6. Inmueble.- Comprende el terreno y las mejoras de corresponder, conforme a las condiciones establecidas en el presente Decreto de Urgencia. Entiéndase que la transferencia interestatal se solicita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales o a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

3.7. Obras de Infraestructura.- Son aquellos proyectos priorizados que se encuentran comprendidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

3.8. Sujeto Activo.- Es el Ministerio, el gobierno regional y el gobierno local responsable de la tramitación del procedimiento establecido en el presente Decreto de Urgencia.

3.9. Sujeto Pasivo.- Es la que se encuentra definida en el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192 Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

3.10. Beneficiario.- Es aquel que recibe la posesión del inmueble como resultado del presente procedimiento.

3.11. Acta de entrega de posesión.- Documento mediante el cual el poseedor entrega el inmueble materia de posesión.

3.12. Valor Estimado del Terreno.- Es la estimación del valor del terreno, que se realiza para efectuar un pago anticipado a favor del Sujeto Pasivo, el cual forma parte del valor de tasación.

3.13. Acto Resolutivo: Resolución emitida por el titular de la entidad, siendo delegable la emisión de dicha resolución

Capítulo II Procedimiento

Artículo 4.- Anotación Preventiva de la Obra de Infraestructura

4.1. Identificados los polígonos necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura comprendida en el PNIC y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el Sujeto Activo solicita la anotación preventiva a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP), quien en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, emite el pronunciamiento respectivo.

4.2. Las anotaciones preventivas se extienden en la forma que a continuación se señala:

a) Cuando el predio o predios comprendidos en el polígono necesario se encuentren inscritos, la anotación preventiva se extiende como carga en las respectivas partidas registrales. En el asiento de anotación preventiva

se precisa si la afectación es total o parcial. En este último caso, se consigna la extensión superficial afectada.

b) Cuando en el polígono necesario se encuentran predios no inscritos, el registrador procede a abrir una partida registral provisional en la que se extiende la anotación preventiva. En este caso se abre una única partida, aun cuando exista solución de continuidad en las áreas no inscritas.

Las anotaciones preventivas y de carga registral, comprende toda la extensión del polígono necesario, lo que se consigna en las partidas correspondientes.

Cuando el polígono necesario se encuentre en la jurisdicción de dos o más oficinas registrales, se realiza la anotación preventiva y de carga en cada oficina registral competente, indicando en el asiento de descripción del predio la extensión total.

4.3. Por la anotación preventiva toda persona tiene conocimiento de ella y advierte de la existencia de una afectación sobre el inmueble por la ejecución de un proyecto priorizado en el PNIC y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el cual es materia de adquisición por parte del Sujeto Activo.

4.4. Para no alterar el valor de los inmuebles, las áreas que forman parte de la anotación preventiva no son objeto de acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificación y licencias, por parte de cualquier entidad pública, así como los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, salvo que se trate de mejoras necesarias. Si las acciones antes citadas son realizadas con posterioridad a la anotación preventiva, éstas no son objeto de valorización para efecto de la Tasación.

4.5. La anotación preventiva tiene una vigencia de cinco (05) años, contados desde la fecha de la inscripción de la anotación o hasta que se solicite la inscripción de su levantamiento y cancelación, adjuntando la disposición emitida por la autoridad competente.

4.6. Inscrita la anotación preventiva a que se refiere el párrafo anterior, la SUNARP entrega, conjuntamente con la anotación de inscripción correspondiente, el gráfico del área objeto de la anotación preventiva.

4.7. El Sujeto Activo o el Beneficiario, bajo responsabilidad, notifica a las Municipalidades Distritales y Provinciales correspondientes sobre las inscripciones de las anotaciones preventivas, para su incorporación en los planes de desarrollo urbano, usos de suelos y otras disposiciones relativas al suelo. Los títulos, autorizaciones, licencias, permisos u otros otorgados por entidades del Estado, que contravengan los alcances de la anotación preventiva, son nulos de pleno derecho.

4.8. De encontrarse inscrita la anotación preventiva prevista en el numeral 5.5 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, no es necesario realizar lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 5.- Identificación del Inmueble y poseedor

El Sujeto Activo en un plazo de treinta (30) días hábiles realiza el siguiente procedimiento:

5.1 Identificación del Inmueble: A fin de identificar el estado de los inmuebles para la ejecución de la obra priorizada en el PNIC y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, el Sujeto Activo obtiene el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe del especialista técnico del Sujeto Activo o del Verificador Catastral, cuando corresponda, tomando en cuenta la base gráfica proporcionada por la SUNARP, las consultas atendidas por los entes generadores de catastro y otras fuentes de información; para tal efecto, previamente SUNARP bajo responsabilidad del funcionario responsable del ámbito de la zona de influencia de la obra

de infraestructura, permite el acceso a su Base Gráfica Registral de Predios. Para tales fines, la SUNARP y el Sujeto Activo pueden suscribir convenios.

La SUNARP proporciona el Certificado de Búsqueda Catastral en un plazo de quince (15) días hábiles.

5.2 Identificación del Poseedor: Se procede a realizar un levantamiento de información en campo, que se consigna en la "Ficha de Identificación del Inmueble y del Poseedor" a cargo del Sujeto Activo.

Se reconoce como poseedores a aquellos que acrediten posesión mayor a un (01) año anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia. Los poseedores acreditan su derecho respecto al inmueble a través de la presentación de por lo menos dos medios probatorios, teniendo uno de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia.

Quienes se rehúsen a la identificación o aquellos cuya documentación presentada no cumplan con los supuestos para ser considerados como poseedores dentro de los alcances de la presente norma, se sujetan al procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6.- Informe Técnico Legal

6.1. Para la emisión del acto resolutivo correspondiente, el Sujeto Activo dentro de diez (10) días hábiles emite el Informe Técnico Legal, contado desde la identificación del inmueble y del poseedor, el cual sustenta la necesidad de liberar los inmuebles.

6.2. Adicionalmente, el Sujeto Activo previo a la emisión del Informe Técnico Legal solicita la inscripción de la anotación preventiva señalada en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia, contando con disponibilidad presupuestal para financiar el pago de la compensación económica.

Artículo 7.- Acto resolutivo que dispone la posesión y su contenido

7.1 Dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el Informe Técnico Legal, el Sujeto Activo emite el acto resolutivo que contiene lo siguiente:

- a) Identificación del Inmueble.
- b) Identificación del poseedor.
- c) Determinación del monto de la Compensación Económica y plazo para aceptar o rechazar la misma.
- d) Plazo para pago de la compensación económica.
- e) Beneficiario de la posesión.
- f) Plazo de entrega o desocupación del inmueble.
- g) De existir contratos vinculados a los inmuebles, se dispone su conclusión.
- h) Orden de notificar al poseedor del inmueble.
- i) La remisión del expediente técnico legal para fines de tasación se realiza en un plazo máximo de un (01) mes, desde la emisión de la resolución.

7.2 El acto resolutivo que dispone la posesión de los inmuebles necesarios es inimpugnable.

Artículo 8.- Aceptación, entrega y notificación.

8.1 El acto resolutivo es notificado al poseedor del inmueble, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de emitido. El poseedor tiene un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde la notificación del acto resolutivo para aceptar la compensación económica, vencido este plazo o habiendo manifestado su negativa se realiza la consignación de la compensación económica en el Banco de la Nación, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles y se aplica el procedimiento establecido en artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

8.2 De aceptada la compensación económica el poseedor tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la entrega del inmueble si se encuentra desocupado, y veinte (20) días hábiles si se encuentra ocupado, procediéndose al pago del monto total de compensación económica y a la suscripción del acta de entrega de la posesión, por parte del Sujeto Activo y el poseedor.

Cuando se requiera de algún tipo de autorización o habilitación administrativa para la conclusión de la actividad económica que se realice sobre el inmueble, el plazo total para la desocupación no puede ser mayor a sesenta (60) días hábiles. Dicha autorización puede ser gestionada por el Sujeto Activo desde la etapa de identificación de los inmuebles.

8.3 El pago y acta de entrega de posesión cuenta con firmas certificadas por Notario Público o Juez de Paz de la jurisdicción del inmueble.

8.4 Vencido el plazo para la entrega o desocupación del inmueble y realizada la consignación judicial del monto total de compensación económica, el Sujeto Activo se encuentra facultado para solicitar al Ejecutor Coactivo en un plazo de cinco (05) días hábiles, el inicio del procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 9.- Procedimiento de Ejecución Coactiva

9.1. Vencido los plazos para aceptar la compensación económica, para la entrega o desocupación del inmueble, o ante el rechazo de la misma, previa consignación judicial del monto total de compensación económica, con el cargo de notificación del acto resolutivo que dispone la posesión de los inmuebles y de la comunicación del valor estimado del terreno, el Sujeto Activo solicita al ejecutor coactivo el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, para obtener la posesión ordenando el lanzamiento contra todos las personas y bienes que se encuentren en el inmueble, conforme al Título V del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. En el supuesto establecido en el numeral 12.4 del artículo 12 del presente Decreto de Urgencia, no se requiere la comunicación del valor estimado del terreno para el inicio, trámite o ejecución del procedimiento de Ejecución Coactiva para la posesión.

9.2. El Ejecutor Coactivo considera la obligación establecida en el acto resolutivo que dispone la entrega de la posesión, sin perjuicio que se haya iniciado algún cuestionamiento en vía judicial, arbitral o administrativa.

9.3. En un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la solicitud del Sujeto Activo, el Ejecutor Coactivo procede con el lanzamiento y toma de posesión del inmueble. En caso de tratarse de inmuebles objetivamente destinados a fines de vivienda, moradas o a la exclusión de terceros para mantener la privacidad, el Ejecutor Coactivo solicita el descerraje.

9.4. El Ejecutor Coactivo solicita el descerraje, de ser necesario, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles ante el Juez competente, contados desde la solicitud del Sujeto Activo. El Juez resuelve en el término de dos (02) días hábiles sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.

9.5. Para tales efectos el Ejecutor Coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 10.- Medidas Temporales de Custodia

El Sujeto Activo o el Beneficiario adoptan las medidas para custodiar y preservar la posesión del inmueble, incluso solicitando el apoyo de la autoridad policial, administrativa o municipal de la jurisdicción.

Artículo 11.- Expediente Técnico Legal para Tasación.

11.1. El sujeto activo elabora el expediente técnico legal, el cual contiene la identificación del Sujeto Pasivo, poseedores u ocupantes, de ser el caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y la Tercera Disposición Complementaria Final, y los requisitos establecidos en el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles

de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

11.2. Dentro de un plazo no mayor de dos (02) meses contados desde la identificación del inmueble y del poseedor, el Sujeto Activo remite los expedientes técnicos legales con fines de tasación, en forma alternativa, al órgano encargado de la tasación o a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia.

11.3. Asimismo, para la adquisición de los inmuebles, se considera lo establecido en el Capítulo II, del Título II del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

11.4. El Expediente Técnico Legal contiene el Valor Estimado del terreno.

Artículo 12.- Pago del Valor Estimado del Terreno

12.1. Previo al inicio del procedimiento establecido en el artículo 9 del presente decreto de urgencia, el Sujeto Activo comunica al Sujeto Pasivo el Valor Estimado del Terreno, con el propósito de que este tome conocimiento del monto y procedimiento para el pago de dicho valor.

12.2. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para aceptar o rechazar el Valor Estimado del Terreno, de aceptar, el Sujeto Activo en un plazo de hasta diez (10) días hábiles efectúa el pago a favor del Sujeto Pasivo.

12.3. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado el valor estimado del terreno, esta última se considera rechazada; el Sujeto Activo tiene un plazo de hasta diez (10) días hábiles para emitir el acto que apruebe la consignación, el cual es notificado al Sujeto Pasivo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

12.4. Cuando no sea posible la identificación del Sujeto Pasivo por ser una propiedad no inscrita o no contar con información que permita acreditar dicha condición, el Sujeto Activo prosigue con el procedimiento establecido en el artículo 9 del presente Decreto Urgencia, quedando a salvo el derecho de terceros a recibir el pago correspondiente.

12.5. El Valor Estimado del Terreno comprende únicamente la valuación del terreno, el cual es establecido en el expediente técnico legal. Para la determinación del Valor Estimado del Terreno se requiere un plano del polígono necesario en coordenadas UTM, indicando la ubicación, breve descripción, fotografías y documentos de identificación del Sujeto Pasivo.

Artículo 13.- Tasación

13.1. El procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normatividad vigente. El servicio de tasación es efectuado por el órgano encargado de la tasación o a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia.

Los peritos deben estar inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, o en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas; los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto.

13.2. La Tasación se efectúa en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de la designación órgano encargado de la tasación o Perito u órgano especializado en el rubro.

13.3. La Tasación, en las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, se efectúa en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la designación del Perito.

Artículo 14.- Plazos para la Adquisición

14.1. El Sujeto Activo realiza el procedimiento de adquisición de acuerdo a lo establecido en el Título III del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, al cual se aplican los siguientes plazos:

a) Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición.

b) El Sujeto Pasivo, poseedor u ocupante cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

c) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo emite la resolución que aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley.

d) Una vez emitida la resolución a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación.

14.2. Para las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios el incentivo es el establecido en el literal a) del procedimiento de Trato Directo del numeral 9.6 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

14.3. La demora en el pago del valor de la Tasación genera intereses legales, los mismos que son calculados desde el vencimiento del plazo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del presente decreto de urgencia, hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al Sujeto Pasivo, poseedor u ocupante.

14.4. Rechazada la oferta de adquisición o transcurrido el plazo para la aceptación sin que el sujeto pasivo haya aceptado, ésta se considera rechazada, se inicia el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 15.- Otras medidas

15.1. Autorízase a las entidades públicas titulares de los proyectos priorizados en el PNIC, a emplear el Expediente de Afectación Predial establecido en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

15.2. Las entidades del gobierno nacional titulares de los proyectos priorizados en el PNIC y en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, emiten las disposiciones necesarias para la implementación del presente procedimiento.

Artículo 16.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 17.- Aplicación Supletoria

En lo no previsto en lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Artículo 18.- Refrendo

El Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Energía y Minas, y la Ministra de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles de publicado el presente Decreto de Urgencia, compila en el respectivo Texto Único Ordenado las modificaciones contenidas en la presente norma al Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Segunda.- Declaración de Necesidad y Utilidad Pública

2.1. Declárese de necesidad y utilidad pública los proyectos que a continuación se detallan, y como consecuencia, autorizase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los inmuebles que resulten necesarios para tal fin:

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario	Región
1	Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay	Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)	MTC	Apurímac
2	Proyecto Vial Tacna - La Paz, Tramo: Tacna - Collpa I,II,III	MTC	MTC	Tacna
3	Carretera Cusco - Chinchero - Urubamba	MTC	MTC	Cusco
4	Carretera Huaura - Sayán - Churín, Tramo 3: Puente Tingo - Churín	MTC	MTC	Lima
5	Carretera Huánuco - Tingo María - Pucallpa, Tramo: Puente Chino - Puente Aguaytia	MTC	MTC	Ucayali
6	Carretera Ingenio - Chachapoyas, Tramo Km 17+000 - Km 39+440	MTC	MTC	Cajamarca / Amazonas
7	Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu	MTC	MTC	Cusco
8	Mejoramiento de la carretera Tr. Checca - Mazocruz	MTC	MTC	Puno

N°	Nombre del Proyecto	Sujeto Activo	Beneficiario	Región
9	Carretera Mazamari - Pangoa - Cubantia	MTC	MTC	Junin
10	Carretera Emp. PE-1NJ (Dv. Huancabamba) Buenos Aires - Salitral - Canchaque - Emp. PE-3N Huancabamba, Tramo Km 71+600 - Huancabamba	MTC	MTC	Piura
11	Carretera Moquegua - Omate - Arequipa, Tramo II Km 35 al Km 153.5	MTC	MTC	Arequipa
12	Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca	MTC	MTC	Puno
13	Tramo N° 3 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú Brasil (Ihambari - Ihapari)	MTC	MTC	Cusco / Madre de Dios
14	Carretera Buenos Aires - Canchaque	MTC	MTC	Piura

2.2. Declárese de necesidad y utilidad pública la ejecución de las obras de infraestructura previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y en consecuencia autorizase a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, respecto de los inmuebles que resulten necesarios para tal fin, debiendo considerar como sujeto activo a la Entidad Ejecutora encargada de la implementación del componente, así como, el Beneficiario que se establecen en el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

La declaratoria en la presente Disposición Complementaria Final se justifica en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país y brindar conectividad a las poblaciones más alejadas, así como, para restituir y recuperar la infraestructura pública dañada por el Fenómeno del Niño Costero, permitiendo plantear soluciones eficaces, con infraestructura de mayor calidad y más resistentes a los embates de la naturaleza.

2.3 En caso los proyectos u obras de infraestructura se encuentren en áreas naturales protegidas o su zona de amortiguamiento o área de conservación regional, deben contar con la opinión técnica previa favorable que se emite en el marco del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

Asimismo, la declaratoria en la presente Disposición Complementaria Final no exime a los proyectos u obras de infraestructura antes referido de cumplir con las normas ambientales aplicables para su ejecución.

Tercera.- Garantía de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios y otras disposiciones de la materia

En la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia, las entidades competentes garantizan los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, conforme a la normativa vigente en la materia.

Asimismo, se cumple la normativa vinculada a las áreas de Reserva Territorial o Reserva Indígena de Poblaciones Indígenas en Aislamiento Voluntario y/o Contacto Inicial.

Cuarta.- Bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación

En caso se involucre bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación, deben considerar las normas correspondientes a la materia.

Quinta.- Obligaciones de los verificadores catastrales

Todo verificador catastral está obligado a actuar con veracidad sobre la información y documentación que emite, así como garantizar la correspondencia entre la información elaborada y la realidad física del predio, conforme a la normativa vigente que regula la materia.

Sexta.- Potestad sancionadora sobre los verificadores catastrales

6.1. El Secretario Técnico del Sistema Nacional Integrado de Catastro y el Consejo Nacional Integrado de Catastro ejercen potestad sancionadora y fiscalizadora del cumplimiento de las obligaciones de los verificadores catastrales, en primera y segunda instancia, respectivamente.

6.2. Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios y su Reglamento, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y su Reglamento, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; así como, lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia y en el reglamento al que hace referencia el numeral 6.4. de la presente disposición.

6.3. Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, pudiendo aplicarse las siguientes sanciones:

- a) Infracción leve: Amonestación escrita.
- b) Infracción grave: Suspensión no menor de quince (15) días, ni mayor de seis (06) meses.
- c) Infracción muy grave: Cancelación del Registro.

6.4. En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Decreto de Urgencia, mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, se emite el reglamento en el que se tipifican las infracciones, se gradúan las sanciones y se establecen las medidas correctivas y cautelares.

Séptima.- Autorización a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para contratar Registradores.

Autorízase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a realizar la contratación de Registradores Públicos bajo el Régimen Laboral Especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del presente Decreto de Urgencia y sus disposiciones complementarias.

La contratación de personal a la que se hace referencia en el párrafo precedente se hace con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Modificación de los artículos 5, 6, 7, 13, 16, 20, 21, 24, 29, 42, la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Modifícanse los artículos 5, 6, 7, 13, 16, 20, 21, 24, 29, 42, la Segunda y la Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Del Beneficiario y el Sujeto Activo

(...)

5.5. El Sujeto Activo o el Beneficiario solicita la inscripción de la anotación preventiva del área que

comprende el proyecto de infraestructura, adjuntando la disposición emitida por la autoridad competente establecida en las disposiciones legales vigentes y los planos respectivos. Dicha anotación genera los siguientes efectos:

(...)

b. Para no alterar el valor de los inmuebles, las áreas que forman parte de la anotación preventiva no son objeto de acciones de saneamiento físico legal, habilitaciones urbanas, cambio de zonificación y autorizaciones de edificación y licencias, por parte de cualquier entidad pública, así como los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, salvo que se trate de mejoras necesarias. Si las acciones antes citadas son realizadas con posterioridad a la anotación preventiva, éstas no son objeto de valorización para efecto de la Tasación.

Las anotaciones preventivas se extienden en la forma que a continuación se señala:

a) Cuando el predio o predios comprendidos en el área del proyecto de infraestructura se encuentren inscritos, la anotación preventiva se extiende como carga en las respectivas partidas registrales. En el asiento de anotación preventiva se precisa si la afectación es total o parcial. En este último caso, se consigna la extensión superficial afectada.

b) Cuando en el área del proyecto de infraestructura se encuentran predios no inscritos, el registrador procede a abrir una partida registral provisional en la que se extiende la anotación preventiva. En este caso se abre una única partida, aun cuando exista solución de continuidad en las áreas no inscritas.

Las anotaciones preventivas y de carga registral, comprende toda la extensión del área del proyecto de infraestructura, lo que se consigna en las partidas correspondientes.

Cuando el área del proyecto de infraestructura se encuentre en la jurisdicción de dos o más oficinas registrales, se realiza la anotación preventiva y de carga en cada oficina registral competente, indicando en el asiento de descripción del predio la extensión total.

"Artículo 6.- Del Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos"

Para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien cumpla uno de los siguientes supuestos:

(...)

6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral. En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El aviso contiene:

- i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble, incluyendo su partida registral.
- iii. Nombre del titular registral del bien inmueble.
- iv. Nombre del propietario que acredite derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta y tracto sucesivo respecto del titular registral.
- v. El plazo que tienen los terceros interesados para cuestionar la propiedad y presentarse ante el Sujeto Activo es de diez días hábiles contados a partir de la publicación. En este caso, el tercero interesado presenta documento de fecha cierta que acredite su derecho de propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral.

(...)

6.3. Tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito,

o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia.

6.4 Si existe un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio. Puede seguir con el proceso regulado en el Título III, en lo que corresponda, por lo que la adquisición del bien puede celebrarse con los sujetos en litigio si existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del presente decreto legislativo.

Para cualquiera de los supuestos mencionados en el párrafo anterior, el Sujeto Activo realiza en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor total de la tasación en caso de adquisición, o valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien en la vía judicial, arbitral, previa comunicación al Sujeto Activo.

Para efectos de la inscripción registral de la adquisición, adicionalmente al formulario establecido en el literal c del numeral 20.4 del artículo 20 del presente decreto legislativo, en el caso existir mutuo acuerdo entre las partes, el Sujeto Activo remite a la SUNARP, copia fedateada de la norma que apruebe el valor total de la tasación y del documento que acredite la respectiva consignación a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

"Artículo 7.- Identificación de Sujeto Pasivo en bienes inmuebles no inscritos"

7.1. Cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso contiene:

- i. El Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble.
- iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de diez días hábiles contados a partir de la última publicación.

Efectuada la publicación a la que se refiere el numeral 7.1., el aviso se notifica a los ocupantes del bien inmueble en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

(...)"

7.2. El Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o a través de la presentación de por lo menos dos pruebas, teniendo una de ellas la calidad de prueba obligatoria de conformidad con las leyes de la materia.

(...)"

"Artículo 13.- Fijación del valor de la Tasación"

La fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente:

(...)

13.2 El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados y/o cuenten con un informe debidamente sustentado por parte del Sujeto Activo o del Beneficiario. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que incurra el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente.

En caso de existir terceros con contrato de arrendamiento vigente cuyo uso del inmueble sea con fines comerciales, corresponde al Sujeto Activo reconocer el lucro cesante por el cese de sus actividades debidamente sustentada a favor del arrendador.

13.3. El valor de la Tasación tiene una antigüedad no mayor a dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación, y en los casos de trato directo se verifica que al momento de la notificación de la carta de intención de adquisición, el valor de la tasación tiene una antigüedad no mayor a dos años.

(...)"

"Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición"

(...)

16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieren para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.

Previo a la comunicación anterior, el Sujeto Activo puede contar con el Certificado de Búsqueda Catastral o el Informe del especialista técnico del Sujeto Activo o del Verificador Catastral, cuando corresponda, tomando en cuenta la base gráfica proporcionada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y otras fuentes de información.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporciona el Certificado de Búsqueda Catastral en un plazo no mayor de quince días hábiles al Sujeto Activo. Al certificado anexa los informes técnicos que lo sustentan, así como la información gráfica y digital correspondiente.

(...)"

"Artículo 20.- Procedimiento"

20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles Carta de Intención de Adquisición.

Dicho documento contiene lo siguiente:

- i. Partida registral del inmueble materia de Adquisición, de corresponder.
- ii. La copia del informe técnico de Tasación.
- iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.
- iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo.

El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta y con certificado registral inmobiliario (CRI) o copia de la partida registral del predio, debiendo contar con la evaluación del estado de títulos pendientes de inscripción, de corresponder.

(...)

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de diez días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

(...)"

"Artículo 21.- Sobre los acuerdos de Adquisición"

(...)

21.7. No procede la suscripción de los acuerdos de Adquisición cuando exista duplicidad de partida real y que no corresponde a una superposición gráfica, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del bien inmueble, salvo que exista mutuo acuerdo conforme a lo previsto

en el numeral 6.4 del artículo 6 y en el numeral 29.2 del artículo 29 del presente Decreto Legislativo.

21.8. Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre que antes o conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles.

En dichos casos, corresponde otorgar el incentivo previsto en el numeral 4.5 del artículo 4 de la presente norma.

(...)"

"Artículo 24.- Ámbito de aplicación"

(...)

24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo."

"Artículo 29. Duplicidad de Partidas"

(...)

29.4 En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicita en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantiene hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se somete a las siguientes reglas:

- a. Se entrega al particular si es identificado como el titular del inmueble.
- b. Se restituye al Sujeto Activo, si el derecho de propiedad se define a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas.

En el supuesto que la inscripción de propiedad estatal es de mayor antigüedad, el Sujeto Activo puede solicitar al Registro de Predios de la SUNARP la evaluación de partidas duplicadas.

(...)"

"Artículo 42.- De las Interferencias"

La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es de interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

La presente disposición incluye a las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, prestadoras de servicios públicos quienes son las encargadas de efectuar las contrataciones necesarias para la liberación de interferencias".

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES"

(...)

Segunda.- Saneamiento Físico Legal

Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, fúltese a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley N° 30230 y su reglamento, en lo que corresponda y sin necesidad de suscribir convenio, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras